1703/06/18 - 1704/03/31

ID dokumentua: 0002311

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Francisco eta Jose Alberdi.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Belderrain, Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0252-001
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 167or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco y José de Alberdi contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Belderrain, Ignacio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0252-001
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 167h.

Señor. De manera q̃ concurren Por todo lo
dade que se requieren Por las Ordenanças de Castill
de esta dha Jaqonera en los que subcesiuam de Sobr
Cinco de Valle Hugarte. Del Distrito de el dho
Pedro de Landeta, que como ha acertado en Padre
Item el dho Señor. Domingo Ramos de Solbea
de sus hermanos q̃ mas tiene Por Septimos del dho
Domingo de Abreu. Catalina de Lazcanaga su
Mexes Obra. Señor de Albeza Aubien
Hermanos Dem. dho Francisco Mayor Septimo de
los mismos Juan de Albeza Jil de Obarma sumuge
otros Concejo Hugarte Hermanos q̃ mos Congregaron
dha Villa de Segura Donde fueron admitidos
a la Vecindad goçen sus onores Pues como consta Pa
rece de este cuaderno aprobado Por firmado Por la
dha Jaqonera en Junta General celebrada
Seis de Noviembre de este dicho presente año
Villa en la ciudad de Fuente Rabia de que saco
non = Por cuanto nos hallamos Congregados en esta
Villa de Vergª Vecina a la dha de Segura con
Viene a nro Real Seruicio q̃ nos hallemos a Juntados y Congregados
Señor nro de Paz y Guerra como los demas Be
de esta dha Villa a Vmd suplicamos q̃ con
mandar que viendo necesario q̃ hagamos con
en del Sindico Procurador General de esta dha
los dalgo de esta dha mande admitirnos

2

Declarando en Juntas q̃ se hallen de Congregados los
dhos Señores Alcaldes Ordinarios Regimientos Jurados
cos Hijosdalgo de esta dha Villa q̃ se hallen Juntos
mas Mayores de los Nobles Vecinos de ella q̃ se hallen
Juramos en forma de

Otrosi a Vmd. Suplicamos mande que leer se de la causa
haga. Y conforme. Y mandado se haga saber, de los
dhos Ordenanças Parecerles que ablan en razon de lo
Juradho q̃ se hallan en el archivo de esta dha Villa
Congregacion de este Sindico q̃ estan bien de Seruicio

Otrosi Suplicamos a Vmd. mande despachar sus
Cartas Patentes para la Justicia y Regimiento de la dha Villa
de Segura la Vieja q̃ de la dha Villa de Segura
dena que se pruebe los dhos Donde se hallan nuestros
Partidos Bautismales y de los Vecinos de
dhe Pueblos y Congregacion para que cada qual
na de las Parroquias y Lugares de esta dha
Aprobada Congregacion del mes Sindico que
tan bien de Seruicio Para lo qual

Don Juan de
de Plaza y Vivanco

En la Villa de Llerena a dies y ocho dias de Mes de Junio de mil y Setecientos y quarenta; y ocho Los del Ayuntamiento no lezgo notifique, el proueimiento y pedimiento de la otra plana Los presentes, a Pedro Sanz de Lequino, Sindico procurador general del Concejo de los Caualleros hijosdalgo desta Villa, y le lizo en forma para la Compulsa de la horden ansi y Recados que se piden; y comprehendido su thenor = de que doy fee = Pedro Sanz de Lequino

En la Villa de Llerena en el Ayuntamiento de las Casas del Concejo de la dicha Villa de Llerena a dies y seis dias del Mes de Junio de mil y Setecientos y quarenta y ocho años, estando Juntos y Congregados segun Uso y Costumbre en Ayuntamiento general los Señores Don Juan Ygnacio de Zamora Theniente de Alcalde hordinario, y los Regidores de dicha Villa, y los Diputados del Comun y Vezinos Caualleros hijosdalgo de la dicha Villa, en su Sala de Audiencia para tratar y conferir Cosas tocantes al Seruicio del Rey nuestro Señor y Bien comun de sus Vezinos a el Seruicio del Rey nuestro Señor y Bien comun representó el Procurador de Causas de dicha Villa, como por parte de Don Antonio Sanchez Alcalde ordinario de dicha Villa se le auia pedido y requerido, que en virtud de la horden que tenia de su Magestad que Dios guarde, para que en el Ayuntamiento general que se auia de celebrar en dicho dia, mes y año, se hallasse presente, y que en virtud de dicha horden que tenia de su Magestad, auia requerido a todos los Capitulares de dicho Ayuntamiento general, para que en dicho dia, mes y año, se hallassen presentes en dicho Ayuntamiento general, y que no auian querido acudir, ni acudian a dicho Ayuntamiento general, en desacato de dicha horden que tenia de su Magestad, y que para que se hallassen presentes en dicho Ayuntamiento general, auia mandado dar y dio mandamiento de Prision contra todos los Capitulares de dicho Ayuntamiento general, y que auiendo ydo a executar dicho mandamiento de Prision contra los Capitulares de dicho Ayuntamiento general, auian hecho Resistencia a dicho mandamiento de Prision, y que auian cometido delito de Rebelion contra dicho mandamiento de Prision, y que auian incurrido en las penas de dicha horden que tenia de su Magestad, y que auian de ser castigados segun Derecho, y que para que se hallassen presentes en dicho Ayuntamiento general, auia mandado dar y dio mandamiento de Prision contra todos los Capitulares de dicho Ayuntamiento general, y que auiendo ydo a executar dicho mandamiento de Prision contra los Capitulares de dicho Ayuntamiento general, auian hecho Resistencia a dicho mandamiento de Prision, y que auian cometido delito de Rebelion contra dicho mandamiento de Prision, y que auian incurrido en las penas de dicha horden que tenia de su Magestad, y que auian de ser castigados segun Derecho, y que antes pedimentos se presenten en Ayuntamiento general para que en virtud de todos venga = del Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Llerena a dicho Ayuntamiento general para que en virtud de dicha horden que tenia de su Magestad, y mandamiento de Prision dado

Denanza

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Romanos
emperador Semperaugusto, Doña Juana su Madre
y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reies de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerus
alem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Zerdeña,
de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Al
garbes de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Ca
naria, de las Indias, Yslas e tierra firme, del Mar
Occeano, Condes de Barzelona, Señores de Vizcaia
y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes
de Ruisellon, y de Zerdania, Marquesses de Oris
tan, y de Goziano, Archiduques de Austria, Duques de
Borgoña, y de Brabante, Condes de Flandes y de tirol &a
Porquanto Vos el Bachiller Zavala en nombre de la
Provincia de Guipuzcoa, nos hiziste relazion por vuestra
petizion diziendo que la dha Provinzia en Juntage
neral hizo una hordenanza que dispone que en la dha Pro
vinzia y Villas y lugares de ella, no sean admitidos por
vezinos de ella ninguna persona que no sea hijodalgo
segun que esto y otras cosas mas largamente en la

ha hordenanza se contiene, y porque el dho Provecho
sa para la dha Provinçia nos suplico la mandasemos
confirmar y aprovar, ó como la Nuestra Merced
fuese, y tubiesemos por bien la dha hordenanza el tenor
de la qual es este que
se sigue = Las Provinçias ha Mostrado y hacen con
sumo de las gentes Estrañas que acuden a Provinçia han
venido los tiempos pasados en ellos grandes
cados que a muchos que no eran hijos dalgo, y pobres
a esta causa los quienes estan en cargo de la limpieza
y nobleza de los hijos dalgo de la Provinçia han
tomado ocasion de disputar y traer en lengua nuestra
limpieza = Para se averiguar aquello y Conservar nuestra
limpieza y nobleza que los hijos dalgo de la dha Provinçia
nuales de la dha Provinçia tenemos hordenamos y
mandamos, que de aqui adelante en la dha Provinçia
de Guipuzcoa, Villa y lugares de ella, no sea admi
tido ninguno que no sea hijo dalgo por Alcalde Regidor de ella
niente Domicilio ni Morada alguna en la dha Provinçia
y cada y quando algunos de ellos para parte a la dha
Provinçia viniesen, los Alcaldes hordinarios cada
uno en su Distrito tengan cargo de lo saber
y hazer pesquiza a costa de los Concejos a los que

no fueren hijos dalgo y no mostraren ser hijos dalgo
los echen de la Provinçia, y que los Alcaldes tengan
mucha diligencia en lo susodicho pena de cada uno
mil mrs, para los gastos de la Provinçia, y si pareciere
que alguno por falsa informacion ó desvio
nexaguen sin ser hijo dalgo viue en la Provinçia
que luego que Constare sea echado de ella y pierda todos
los Bienes que en ella subiere, los quales sea aplicada
tercia parte para el acusador, y la otra tercia parte
para la Sala, y la otra tercia parte para el Juez
que lo Sentenciare y executare = lo qual todo visto por
los de nuestro Consejo fue acordado que debiamos
de mandar dar esta nuestra Carta en la dha razon
con los suso dichos lo que Visto, y que ella confirmamos
y aprovamos la dha hordenanza que de suso
va incorporada, para que en quanto Nuestra Merced
fuere se guarde y cumpla lo en ella contenido =
y mandamos a los de nuestro Consejo Presiden
te Oidores de las nuestras Audiencias Alcaldes,
Alguazile de esta Nuestra Casa y Corte y Chan
cilleria y todos los Corregidores, Asistentes y otras
Justicias Ordinarias qualesquier asi de la dha Provi

de Guipuscoa, Como de todas las otras Ciudades
Villas y lugares, de los nuestros Reinos y Seño
rios, y cada uno de ellos en sus lugares y Juris-
dicones, guarden y cumplan, y hagan guardar y cum
plir lo en esta nuestra Carta Contenido, y los unos
y los otros no hagades ni hagan en deal forma ni
na manera, so pena de la nuestra merced
de diez mill mrs. para la nuestra Camara
a cada uno que lo contrario hiziere, dada en la Ne
Villa de Valladolid, a treze dias del mes de Se
tiembre año del Nazimiento de nro salvador Jhesuchris
to de mil e quinientos y veinte y siete años. = Yo con forme
a lo mandado = el Licenciado Aguirre = Dr. Guebara acuña =
Licenciatus Martinus = el Licenciado Medina =
Yo Ramiro de Campos, escrivano de camara de sus Cesarea y
Catholicas Magestades la fize escrivir por su
mandado Con acuerdo de los de su Consejo = Registra
da Licenciatus Jimenez = Por Chanciller Juan Bau
tista de Montoya =

Esta Ordenanza Confirmada esta Presente Car
tta fue sacada en limpio de un Mandamiento
y Ordenanza Real de su Mag.d y Abitea Secret.o

6

Guipuscoa despachado en la Junta que se hizo en el
lugar de Basarte, dentro en la hermita de San
Juan de la Villa de Azcoitia en Dozedeagosto del
año de mil y quinientos y veinte y siete, que esta Signa
do de Antonio Sanchez de Aguirre escrivano Real y
del Numero de la Villa de Deba, theniente de es
cribano del dicho Provincia Con el testimonio
de haver sido leido y pregonado en esta Villa de Ber
gara en quinze de Agosto de este mismo año =
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hie
rusalem, de Portugal, de Navarra, de Grana
da de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira
de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales Islas y tierra firme
del Mar Oceano, Señor de Vizcaya y de Molina &c. =
Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y Chan
cillerias que Residen en las Ciudades de Valla
dolid y Granada y Alcaldes de hijosdalgo de ellas
y a cualesquier Jueces y Personas a q.n esto

nido en esta Nuestra Carta y Provission toca y
puede tocar en qualquier manera salud y
gracia bien saueis y deueis sauer como nos manda
mos dar y dimos para vos otros vna nuestra car
ta y provission firmada de nuestra mano sella
da con nuestro sello y refrendada de Juan de
Amezqueta nro Secretario del thenor siguiente =
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jherusalem,
de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla,
de Zerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murzia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar
Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Bor
goña, de Brabante y Millan, Conde de Aspurg, de
Flandes y de Tirol, y de Barzelona señor de
Vizcaia y de Molina &a = Por quanto por parte
de la Junta Caualleros hijosdalgo de la nuestra
Muy Nre y Muy leal Prouª de Guipuzcoa, nos ha
sido echa relazion que sus antepassados fueron

fundadores y pobladores de la dha Prouinzia
y ellos y los que de ellos dezienden han sido y son
originarios de ella, hijosdalgo de sangre dezen
dientes de Cassas y Solares conozidos, y por tales te
nidos y reputados por nos, y por los señores Reies nros
Predezesores, y por todas las Naciones del mundo, y q
siempre algunos hijosdalgo, han salido a viuir
fuera de la dha Prouinzia a estas partes de Cas
tilla, y han prouado la dependenzia de los dhos
solares, han sido en las nuestras audienzias y chan
cillerias declarados por tales hijosdalgo, y que prezi
andose de lo que les obliga su nobleza de que se
deriba tanta en estos Reinos estan siempre con
sus armas en defensa de la entrada de las na
ciones extrangeras a estos Reinos para acudir con
suma presteza como suelen a las partes en que se
deue hazer la resistenzia, no admitiendo entre si
ninguno que no sea notorio hijodalgo, como tam
poco le admiten en los ofizios, Juntas y elecciones
de ellos, y que en las ocassiones hordinarias de nro
Seruicio de Mar y tierra es notorio la particularidad
y afecto con que la dicha Prouinzia y los de ella,

Con estimulo de su nobleza han auidido y aue
den con tanto fruto a nuestro seruicio, empleando
en ellos sangre, vida y hazienda, por lo qual han
sido siempre tan honrrados y estimados de las
personas Reales como se saue, y que siendo esto
assi subzede que algunos naturales dependien
tes de los dhos sus solares que salen a viuir
a Castilla y otras partes de estos Reinos con la ocas
sion de ser algunos de ellos nezesitados, los
molestan con pleitos maliziosamente, y que en
tiempo del Rei nuestro S.r que haia gloria con
ocasion de estos mismos Incomuinientes hauiendo
se auidido por parte de la dha Prouinzia
a suplicarle lo mandase remediar se siruio
de mandar despachar vna zedula dirigida
a la nuestra Audiencia de Valladolid, hor de
nando que en ella viessen y administrasen Justizia,
cerca de lo que la dha Prou.a pedia, de manera
que no reziuiessen agrauio ni tubiessen ocasion
de venir se a quejar sobre ello, y que aunque la
dha zedula fue obedezida y puesta por mem.a

y hordenanza como lo esta entre los demas de la
dha audiencia, no zierra la puerta a las dhas
molestias, en pleitos maliziosos, suplicandonos que
para que el remedio de ello fuessemos seruido,
de mandar que los naturales de la dha Prou.a
que probaren ser originarios de ella o dependien
tes de casas y solares asi de parientes maiores, como
de los otros solares y casas de las villas, lugares
y tierra de la dha Prouinzia, se declaren y
pronuncien por los Alcaldes de hijos dalgo y oidores
de las nuestras audien.as de Valladolid y Gra
nada por tales hijos dalgo en propiedad y pose
ssion como lo son, aunque los tales hijos dalgo
prueben lo susodicho con testigos naturales de la
dha Prouinzia, y les falten testigos pecheros, y la
vezindad de los Padres y Aguelos de los litigantes
en lugares de pecheros, pues la ley de Cordoua y otras q.
en razon de esto hablan, no tubieron ni pudieron
tener intenzion de nezesitar a los hijos dalgo
de la dha Prouinzia a cossa imposible, como
lo seria probar su nobleza con pecheros, y obli
garles a que hubiessen de tener sus Padres y Aguelos

Vezindad donde los ai, por faltarlo uno y lo otro
en la dha Provincia, y que en esta conformidad
no se entendiendo las dichas leyes con ellos, se an des
pachado en las dhas Chancillerias Infinitas
Executorias sin ninguna en contrario, que aunque
lo mismo se espera adelante, convendria les hi
ciessemos la dha Mrd por escusar molestias
y vexaciones, particularmente a gente noble
nezessitada, o como la nuestra Mrd fuesse,
y haviendose visto por orden y comission nuestra,
por el Presidente y algunos del nuestro Consejo,
y con nos consultado, teniendo consideracion a los
muchos y muy leales y particulares servizios que
la dha Provincia ha echo siempre a nra Real
Corona y continuamente haze, en todas ocasiones,
y particularmente en las que arriva estan re
feridas, de que nos tenemos por muy servido, y
en testimonio de ello y de la voluntad que te
nemos de honrrar y favorezer a la dha Provª,
y sus vezinos naturales y dezendientes en quien
havemos tenido y tenemos tan buenos y leales

vassallos, y a su notoria nobleza, y a que el ha
zerles la merzed que suplican por las causas
arriva expressadas, es justizia y puesto en
razon lo havemos tenido por bien, y por la presente
de nuestro propio motu y cierta ciencia y poderio Rl,
absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos
como Rey y señor natural no reconoziente su
perior en lo dho temporal es nuestra voluntad, y manda
mos que todos los naturales de la dha Provinzia, que pro
varen ser originarios de ella, o dependientes de casas
y solares asi de parientes mayores, como de otros sola
res y casas de las villas y lugares y tierra de la dha
Provincia, en los pleitos que al pressente tratan y tra
taren de aqui adelante sobre sus ydalguias ante
los Alcaldes de hijosdalgo de qualesquiera de nuestras
audiencias y chancillerias de Valladolid y Granada,
y oidores de ellas sean declarados y pronunciados y los
declaren y pronuncien por tales hijosdalgo en
propiedad y possession, aunque prueven lo susodho
con testigos naturales de la dha Provinzia,
y les falten testigos pecheros y la vezindad de los pa
dres y aguelos de los litigantes en lugares de peche

ros fiscales y la Hon.ª los dhos en la dha Hon.ª

y Mandamos a los Presidentes y Oydores de las dhas nuestras Audiencias y Chancillerias y Alcaldes de hijos dalgo de ellas, y a todos quales quier Juezes y personas a quien Toca nuestra Carta Contenido todo lo que atañe y lo que atañer pueda en qualquier manera, que assi lo guarden Cumplan y Executen, y hagan guardar Cumplir y Executar Inviolablemente y en su Execucion y cumplimiento agora y de aquí adelante para siempre Sentencien y determinen en conformidad de lo suso dicho todos los pleitos que antte los y en qualquiera de las dhas Audiencias tienen y trahen los hijos dalgo originarios de la dha Provincia de Guipuzcoa, en razon de las dhas sus Hidalguias no embargante la dha ley de Cordova y las demas que tratan y disponen la forma horden y estilo que se ha de tener y guardar en el hacer de las dhas informaciones y los testigos que en ellas han de decir, y en los lugares que han de tener y haver tenido vecindad los Litigantes y sus pasados para hauer lo dho los dhos en la dha

Provincia de Guipuzcoa, segun dicho es y otras qualesquier leyes pragmaticas, Sanciones, hordenes, Usos, y estilos de nuestros Reinos y Señoríos, y hordenancas generales y particulares de las dhas nuestras audiencias y estilo y Costumbre de ellas que haia o pueda haver en contrario, y qualesquier clausulas derogatorias que las dhas leyes y qualesquier de ellas contengan, aunque sean derogatorias de derogatorias, Con todo lo qual la que fuera derogacion dello quisiera hacer expresa y especial mencion en esta nuestra Carta, haviendo lo aquí todo por Incerto e Incorporado, de los dhos nuestros propio motu y Cierta Ciencia y Poderío Real dispensamos y los abrogamos y derogamos Cassamos y anulamos y damos por ningunos y de ningun valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de lante para lo hacia dicho tenga cumplido efecto mandamos a los Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerias de Valladolid y Granada y quales quier de las hordenanzas de la dha de ellas Jueces y Justicias de dhas nuestras Audiencias y Chancillerias y a todos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades villas y lugares destos dhos nuestros Reinos y Señoríos y a cada uno y qualquier de ellos en sus lugares y Jurisdicciones que agora son y serán de aquí adelante y a los Alcaldes de la dha nuestra Casa y Corte y a los de la dha nuestra Audiencia y Chancillería que residen en la dha Villa de Valladolid y a cada uno y qualquier de ellos en sus distritos y Jurisdicciones que agora son y serán de aquí adelante y a los Alcaldes de hijos dalgo de la dha nuestra Casa y Corte y Chancillería que residen en la dha Villa de Valladolid y a cada uno y qualquier de ellos

por Secretos escriuanos del Acuerdo de las
Rls audiencias. Como se hizo y cumplio assi, y dicho
seruicio y quando en los Pachuecos que ay en las dhas
audiencias el dho Sancho authorizado, y di
ginalmente se sello esta Nuestra Carta y la firmo
te de la dha Prouincia, que ha sido nuestro voluntad.
tad. Dada en Madrid a veinte de hebrero de mil y seis
cientos y ocho años. = Yo el Rey = el Conde de Miranda =
el Licenciado Don Alonso de Venauides = el Licenciado
Don Juan de Mena y Barrionuebo = el Licenciado Don
Diego de Contreras y Haro = Yo Juan de Amezqueta
Secretario del Rey Nuestro Señor la hize escriuir por su mandado.
Registrada. Jo de Hal de Mengara = Chanciller
Jo de Hal de Mengara =

Y habiendose pregonado la dha Prouincia de
Guipuzcoa presentado la dha Nuestra Carta y
Prouision en el Acuerdo de esta Nuestra audiencia y Chanci
lleria de Valladolid, los dhos Nuestros Presiden
tes y Oydores della la obedecieron con el acatamiento
debido, y en quanto a su cumplimiento dixeron
mandaron, en quinze de Junio de mil y
seis cientos y ocho, que en razon de ello se hiziá

y visto por los del Nuestro Consejo se mando que
lo viese Nuestro Fiscal el qual por escripto que
presento ante ellos, duplico de la dha Prouision,
y dixo se debia revocar denegando a la dha Pro
uincia de Guipuzcoa, lo que tenia pedido mandan
do que en este caso se guardase lo que estaua or dena
do por los fueros y leyes de sus Nuestros Reinos, que disponen
sobre las causas de las Prouincias, que quando
deuan hazerse Aquedades en la Prouincia al del Reino,
y que toca a los quinze pales estados del, por los
daños que de ellas se pueden seguir y resultar, y porque estando como estaba dispuesto
por leyes generales lo que se hauia de hazer para
juntamente que no era dar lugar a las en posesion
en que pretendian no se deuian reuocar, sino estando
en posesion los del Nuestro Consejo, conforme con
su voto nos seruiamos de hazer y reuocar leyes com
formes a la necessidad de los negocios, mas sanamente
y con mas tanquilidad y de tanta importancia,
y porque siendo en esta Prouision perjudicado
todo el estado de los hombres buenos fecheros de estos
Reinos, y aun el de los mismos Hijosdalgo, por

aplicarse esta Calidad a quien de dro ni por leies de
estos Reinos no la podia tener y con privilegio parti
cular de una Provincia y con agravio de todas las
demas, que no podian tener ni tenian lo mismo no se ha
uia echo con su Citazion ni con pleno conozimiento
de Caussa, y porque para hordenar cossas semejan
tes deuieramos mandar que vos las dhas Audiencias
Informase des primero de los Incomuinientes que
podrian ofrezerse de ello, por la mucha esperiencia
que teniades de tales negozios, como otras vezes
que se hauia pedido, lo mismo se hauia mandado,
y de ello hauia resultado no querer proueer cossa
nueua sobre el casso sino solo mandar que se les
guardase su Justizia, y porque no combenia
executarse ni cumplirse, lo mandado por la dha Pro
uission, porque quando los señores Reies Catholicos
hauian echo las leies que tratan de las Prouanzas
de las Ydalguias no hauian exzetado las personas
de la dha Prouª; como lo hizieran si hubiera
particular razon en ellas; y porque aunque fuesse
verdad que en la dha Prouinzia de Guipuzcoa
no se pagasen pechos ni hubiesse distinzion de ofizios

para probar las Ydalguias, pero hauia solares
conocidos y reputazion inmemorial, y otros
actos y calidades por los quales se distinguia
el que era hijodalgo del que no lo era, por los quales
se hauian prouado asta agora las Ydalguias de los
dezendientes de aquella Prouinzia, y no seria
Justo que la Naturaleza sola de vna persona, sin mas
atributo de nobleza bastase para hazer Ydalgos
a todos sus dezendientes, y porque aunque a los prin
cipios de la restaurazion de España fue mui Jus
to que los naturales de aquella Prouª tubiessen
esta calidad de hijosdalgo, y se guardase a todos
sus dezendientes por las razones que entonzes hubo
de su origen, y de la defensa de la fee y de aquella
tierra contra los Moros, no corria ni podia co
rrer agora la misma para que todos los de aque
lla Prouincia puedan sin distinzion dar esta
calidad que hauian dado los primeros a sus dezen
dientes, porque con el comerzio y vezindad de otras
naziones se hauian naturalizado en ella al
gunas familias no conozidas, y aun sospechossas
que con el discurso del tiempo se esparzian por

de Parientes fasta el quarto Grado, y por Sargento
Mayor de la Sobre Dicha Provincia, que de
Presente es, o por Alcalde Ordinario de la
Ciudad de Santiago de los Caballeros de
Guatimala, que de Presente es, o por
Alcalde Ordinario de la Ciudad de
Antiqua Guatimala, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de San Salvador, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de San Miguel, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de San Vicente, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de Santa Sta, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de Santa Ana, que de Presente es,
o por Alcalde Ordinario de la Villa
de Sonsonate

rados por hijos dalgo, y pretendiendo lo mis
mo el Señorio de Vizcaia al qual no se le podra
negar por la consequencia, apenas quedarian
hombres buenos pecheros que pudiessen llevar
las cargas publicas, no se disminuiendo estas
por falta de ellos, de lo qual resultaria dismi
nuirse nuestro Patrimonio, y acauarse de todo
punto los que le conserbaban y sustentauan, y
porque de esto resultaria que se despoblasen muchos
lugares de los reinos de Castilla, y se passasen los
naturales de ellos a la dha Prouª, maior
mente los hombres no conozidos y de humilde
nazimiento, sauiendo que a terzero o quarto
dezendiente podrian dejar a los suios el priuilegio
y calidad que ellos no pudieron alcanzar
en su tierra, como lo hauian echo algunos asta
agora, y porque seria agrauio notorio para
todas las demas Prouincias de estos reinos, que solo
aquella tubiesse priuilegio de dar a sus natu
rales semejante calidad solo por nazer en ella
siendo los seruicios de las demas tan notables

en paz y en guerra como se hauia leido y visto
y veia cada dia, y ser primeros Patrimonios de esta
Corona y no era justo que quisiessemos honrrar
a unos agrauiando a otros, con introduzion
de semejante nouedad en materia tan
perjudicial, como la de las Ydalguias suplican
do nos mandasemos reuocar la dha Prouission,
y que en las prouanzas de Ydalguias de los que pre
tendiesen ser dezendientes de la dha Prouincia
de Guipuzcoa, se guardase lo dispuesto por decreto
y por leies nras, y lo que se hauia guardado asta
aora, y de la dha petizion los del nro Consejo
mandaron dar traslado a la parte de la dha
Prouincia de Guipuzcoa, y Juan de Vergara
en su nombre, por peticion que pressento respondi
endo a la en contrario pressentada, dixo que sin
embargo de ello deuiamos mandar se guardase
y cumpliesse y executase la dha nuestra Pro
uission como en ella se contenia porque el dho
nuestro fiscal no era parte para lo que preten
dia ni la podia contradezir hauiendose dado

fornos y despachadose en la forma que estaua
a la qual y su Relacion y decission se hauia
de estar sin que pudiesse Impugnarla el dho nro
fiscal, y porque los primeros fundadores y pobla
dores de la dha Prouinzia Villas, y lugares
de ella, hauian sido notorios hijosdalgo de San
gre de Cassas y solares conozidos, y lo hauian
sido y heran todos los que de ellos dezendian, y
que heran originarios de la dha Prouinzia
y por tales hauidos y tenidos y comunmente re
putados, fornos y los señores Reies nros prede
zessores, y por todas las naziones del mundo,
y en conformidad de esto, todos los que siendo
originarios de la dha Prouinzia, hauian sa
lido a viuir fuera de ella, a qualesquier Villas
y lugares de estos nros Reinos, hauian sido tenidos
y reputados por hijos notorios de Sangre y solar
conozido y declarados por tales por innume
rables executorias, en los pleitos que se hauian
ofrezido sobre sus ydalguias solo con probar
el ser originario de la dha Prouinzia o de
zendientes de tales por linea de Varon, y por

en señal y conseruazion de esta calidad y
nobleza nunca los originarios de la dha Prouª
hauian admitido entre si ninguno que no fuese
notorio hijodalgo, ni le admitirian en los ofi
cios juntas y elecciones de ellos, y siempre se hauia
continuado y continuaba en la dha Prouª
y Villas y lugares de ella, su original y antigua
calidad sin que en esto pudiesse hauer ni hubiesse
oscuridad ni ofuscacion por maleza de otras na
ciones ni por otra causa alguna, y porque como se
probaua, ser vna cassa y familia particular,
de notorios hijosdalgo de Sangre, sin mas actos
y reputacion, ni aun tantos como tenia en su fa
uor toda la dha Prouinzia y con esto los dezendien
tes de la tal cassa solariega con solo prouar la
dezendencia de ella, eran tenidos y declarados por
hijosdalgo de Sangre y solar conozido de la
misma suerte y con maior razon puesto que la
dha Prouincia y Villas y lugares de ella, eran vn solar
conozido de notorios hijosdalgo de Sangre, haui
an de ser tenidos y declarados por tales todos los ri

ginarios, y los que prouasen ser dezendientes dellos,
lo qual no era atribuir la Ydalguia de sangre
al suelo y tierra de la dha Prouª, sino a la no-
bleza de los pobladores y fundadores y Rigi-
narios della, como en las cassas solariegas
no se atribuia la Ydalguia a las mismas cassas
sino a los dueños dellas y sus dezendientes, y porque
lo contenido en la dha Nuestra Prouission
estaua fundado en Justizia, y el declararse asi
era para que cosa tan notoria no pudiesse reduzir-
se a pleito, y lo que era llano por dro. no se pusiesse en
duda y porque siendo como hera esta calidad
propia de la dha Prouincia y Originarios della,
Zesaban todas las razones dichas por parte del dho
nuestro fiscal, suplicandonos que sin embargo
de lo por el alegado se guardase y cumpliesse
y executase la dha Nuestra Prouission como
en ella se contiene y ofreziose aprobar lo neze-
ssario = y visto todo por los del nuestro consejo y
con nos consultado fue acordado que deuiamos
mandar dar esta nuestra carta para vos en la

dha razon y nos tubimos lo por bien, por lo qual
vos mandamos que veais la dha Nuestra carta
y prouission que de suso va incorporada y la
guardeis y cumplais, y hagais guardar cum-
plir y executar en todo y por todo como en ella
se contiene, con declaracion que lo que se manda
en la dha Nuestra Prouission haia de tener
y tenga efecto para adelante, y no para ningunos
pleitos de Ydalguias en que se hayan despachado
executorias, antes de la Data de la dha Nuestra
Prouission, porque en estos no se ha de dar lugar
que se buelua a litigar = y en quanto a lo que en ella
se dize en fauor de los Originarios de la dha
Prouincia de Guipuzcoa, se entienda de sus antiguos
pobladores de tiempo inmemorial, y que los que hubieren
ydo ellos o sus Padres o aguelos de otras partes a ave-
zindarse halli o ha ian sido de estos Reinos o de
fuera dellos, haian de probar en las tierras a donde
salieron sus passados sus Ydalguias conforme
a lo que en las dhas naturalezas se aberiguare =
y que a los vezinos y moradores de las villas y lu-

gares de estos nuestros Reinos que pretendieren
probar sus Ydalguias, por antiguos Originarios
de la dha Provincia de Guipuzcoa, no les
baste probarlo en los dhos lugares donde residen
y residieren por testigos de oidas, de tener la tal depen
dencia sino que lo haian de averiguar en las
Casas y lugares y partes de la misma Provincia
de Guipuzcoa, de que pretendieren depender y desen
der = Lo qual mandamos que asi se haga y guarde
y cumpla y execute inviolablemente agora,
y de aqui adelante para siempre jamas sin em
bargo de lo que vos los dhos Presidente y Oidores
de la dha Nuestra Chancilleria de Valladolid
nos informastes en razon de ello y de lo dicho y ale
gado por el dho nuestro fiscal, dada en Lerma
a quatro dias del mes de Junio de mil seiscientos
y diez y ocho = Yo el Rey = el Patriarcha = el lizenciado
Don Diego Fernz de Alarcon = el lizenciado Don Diego
Alderete = el lizenciado Antonio Bonal = lizen
ciado Mrn Fernz Portocarrero = Yo Jorge de Tobar
y Balderrama Sr. del Rey nuestro señor la fize
escrivir por su mandado = Registrado Bartholome

de Porteguerra = Por Chanciller Bartme de Por
teguerra =

En la Ziudad de Valladolid a diez dias del
mes de hebrero de mil seiscientos y treinta y nueve a
estando los Señores Presidente y Oidores de esta
Real Chancilleria del Rey nuestro señor en
acuerdo general ley la Provission Rl de esta
otra parte y relacion del Ynforme que en su vir
tud se hizo a su Magestad y Señores del Con
sejo y contradicion que hubo en el por su fiscal,
de que se mando dar traslado a la Provinzia de
Guipuzcoa y su respuesta, y haviendolo visto y enten
dido y la sobrecarta de dha Rl Provission,
la obedecieron con el respecto devido y dixeron
que se guardase cumpliese y executase, lo que su
Magestad en sus Reales Provissiones manda,
y para que tenga mas cumplido efecto se ponga en el
libro del acuerdo un tanto de la Provission, contra
diciones y respuestas alladadas, y otro en el Archivo
de el y en fee de ello Yo Gaspar de la Vega es
crivano de Camara de esta Rl Chancilleria
que hago el ofizio del acuerdo de ella lo firme =

Gaspar de la Vega =

En cumplimiento del auto de arriba Yo el dho Gaspar de la Vega escriuano de Camara de esta Real audien.a y Chancilleria y del acuerdo de ella, puse en el libro del acuerdo un traslado del dho auto, y de esta Prouission hize sacar y saque este otro traslado para el dho Archiuo del dho acuerdo, y en fee de ello lo firme en Valladolid a doze de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue a.s =

Gaspar de la Vega =

Nos los escriuanos Reales y publicos de numero de esta Ziudad de Valladolid, que aqui firmamos y signamos de nuestros nombres Zertificamos y damos fee que Gaspar de la Vega de quien el auto y la Zertificazion de esta otra oja antezedente estan firmados es escriuano de Camara de esta R.l Audiencia y Chancilleria de Valladolid, y al presente haze ofizio de Secretario del acuerdo de la dha Real audien.a; y ansimismo la damos de que la letra del dho auto de diez de hebrero de este año, y las dos firmas

que dizen Gaspar de la Vega son de su misma letra y firma que acostumbra hazer, y que a los autos y escripturas que passan ante el suso dicho se ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera de el, y para que de ello conste de pedimiento de Geronimo de Vlivarri Agente de Guipuzcoa en esta Corte dimos la pressente en la dha Ziudad de Valladolid a diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue a.s, y en fee de ello lo signamos y firmamos = en testimonio de verdad Bernardo de Mijancos = en testimonio de verdad Juan Baptista Mrnz de Parra = en testimonio de verdad Pedro de Durango = en testim.o de verdad Luis de Palencia =

Yo Francisco Zuniga de Aguilera escriuano de Camara y del Acuerdo de la Audien.a y Chancilleria del Rei nuestro Señor que reside en la Ziu.d de Granada doi fee que en ella en ocho dias del mes de Octubre de este pressente año, estando los S.res Gouernador y Oidores de esta Real audiencia haziendo acuerdo general por parte de los procurado-

res hijosdalgo de las Villas Alcaldias y Valles
de la Provincia de Guipuzcoa, se pressento una
peticion en que dixo que por sus partes por peticion
que havian pressentado en veinte y quatro de Mar
zo de este pressente año, se havia pedido se les diesse tes
timonio en razon de lo proveido tercera de las
Zedulas de su Magestad que se havian des
pachado en favor de los naturales de la dha
Provincia de Guipuzcoa, o quando esto no hubiesse
lugar que se cumpliesse como en ella se contenia,
y en su execucion se mandase poner un tanto de ellas
en las hordenanzas de esta Real Chancilleria y
otras cosas que en el dho pedimiento se refieren,
y haviendose mandado dar traslado al Fiscal
de su Magestad respondio que se pressentasen las
Zedulas originales, porquanto solamente se havia
mostrado traslado de ellas, y por escusar dila
ciones, y en conformidad de la respuesta del dho
Fiscal de su Mag.d hizo demostraciones de las
dhas Cedulas originales y diligencias fechas

en virtud de ellas en la Real Chancille
ria de Valladolid, suplico a los dhos señores que
con vista de todo lo susso dho mandasen hazer y
proveer segun y como por sus partes estava pedido,
y se contenia en su peticion de veinte y quatro de
marzo de este pressente año, y visto por los dhos señores
el dho pedimiento y el primero que se refiere en el
y las dhas Reales Zedulas que la una viene yn
serta en la otra que es la primera y su data de la
ultima pareze fue en Lerma en quatro de Junio
del año de mil seiscientos y diez, firmada de la R.l
firma de su Magestad y de otras firmas que pa
rezen ser de los señores de su R.l Consejo,
y refrendada de Jorge de Tobar y Balderrama
S.rio de su Magestad y sellada con su R.l sello,
se mando dar traslado al Fiscal de su Magestad
de esta dha Chancilleria, y haviendolo visto pedio
se pusiesse traslado de las dhas Reales Zedulas
en el libro del Acuerdo y otro en el Archivo
de la Sala de hijosdalgo de esta corte para
lo que hubiesse lugar de dro, y haviendose buelto

a Ver en el Acuerdo por los dhos Sres las dhas
Reales Zedulas y Respuestas del Fiscal de su Mag.d
por auto que proveieron en quinze de octubre del
dho año se Mandase cumpliesse lo que su Mag.d
mandava y se pusiesse un traslado de las dhas Reales
Zedulas en el Archivo de esta chancilleria, y
otro en el de la Sala de Alcaldes de hijosdalgo
de ella, y en cumplimiento del dho auto hize sacar
dos traslados de las dhas Reales Zedulas y auto
de su cumplimiento, y el uno de ellos entregue con
testimonio de lo proveido en esta dha R.l chan
cilleria, para que se pusiesse en el Archivo de la
Sala de hijosdalgo de ella, y otro queda en mi
poder para poner en el Archivo de esta R.l chan
cilleria, segun que lo referido consta y pare
ze por los dhos pedimientos y autos a que me re
fiero, y las dhas Cedulas originales con este testimonio
de su cumplimiento entregue a la parte que las
pressento, y para que de ello conste de pedimiento
de la parte de los dhos prores hijosdalgo de las

Villas, Alcaldias y Valles de la dha Provincia
de Guipuzcoa, di el presente en Granada a
veinte y tres dias del mes de octubre de mil y seis
cientos y quarenta a.s = Fran.co Zuniga de Aguilera =
Nos los escrivanos publicos de los Reinos del Rey
nuestro señor, que aqui signamos y firmamos zer
tificamos y damos fee, que Francisco de Zuniga de
Aguilera escrivano de Camara de esta R.l
chancilleria de quien va firmada la zertifi
cacion y testimonio de este pliego, esta le escrivano
de Camara de ella, y asi mismo lo es del R.l acu
erdo y como tal usa y exerze los dhos ofizios
y fiel y legal y de toda confianza, y a todos los
autos e Instrumentos que ante el passan, como
tal escrivano de camara y del dho R.l acuerdo
se les ha dado y da entera fee y credito como
a autos e Instrumentos fechos por ante tal,
y la firma de dha zertificacion es la que
acostumbra hazer y echar en los demas Instru

mentos, y para que conste de ello dimos el presen
te en esta Ziudad de Granada a veinte y tres
dias del mes de octubre de mil seiscientos y
quarenta años, y lo signamos = en testimonio de
verdad Raphael de Avillamorante y fize
mi signo = en testimonio de verdad Fran.co Chu
rron Castillo = en testimonio de verdad Pedro
Lopez de Cuellar escrivano =

Concuerda este traslado con las reales zedulas
autos y diligencias originales que quedan en
poder de Don Raphael Lopez de Arteaga
a cuio cargo esta el Archivo de los papeles
de esta Muy N.e y Muy leal Provin
cia de Guipuzcoa, que para este efecto me en
trego y se saco de ella el dho traslado y
correxi y concerte yo Juan Perez de Egur
za escrivano del Rey nuestro Señor y
fiel de Juntas de la dha Provincia y lo
signe en la Villa de Vergara a veinte dias

21

del mes de Abril de mil seiscientos y quaren
ta y un años, siendo testigos Andres de Ve
rezeiuar y Juan de Olariaga escrivanos de su
Magestad y del numero y vezinos de esta dha
Villa de Vergara = en testimonio de verdad
Juan Perez de Egurza =

Los escrivanos del Rey nuestro S.r y del nu
mero de la Villa de Vergara que aqui signa
mos damos fee que Juan Perez de Egurza de quien
ba signado y firmado el traslado de la R.l
zedula sobre carta y autos de esta otra parte
es escrivano de su Magestad y fiel de Jun
tas de esta Muy N.e y Muy leal Provincia
de Guipuzcoa, havido y tenido por fiel y legal
y de confianza y a todo lo que por su testimo
nio ha pasado y passa se ha dado y da entera
fee y credito en Juizio y fuera de el = y asi
mismo damos fee que en nuestra presenzia

y asistiendo por testigos nos otros ha corregido
y concertado el dho traslado con sus ori
ginales, y signado el dho Juan perez de Egur
za, y para que de ello conste y a maiora bun
damiento del Sr. Don Mrn de Arrese Tiron
Marques de Casares Cavallero de la horden de
Calatrava Coronel de la dha Prov.a de Gui
puscoa y Alcalde hordinario de esta Villa, q.e
poner en el Archivo de ella, dimos esta Zerti
ficazion en Vergara a Veinte de Abril de
mil seiscientos y quarenta y una = en tes
timonio de Verdad Andres de Verezeiuan =
en testimonio de Verdad Juan de Olariaga = emendado = Zien =
= doba = abe = rona = dn = entre renglones = acuerdo = tal = el licen
ciado Don Juan de Ocon = de Verdad = valgan = testado = dha =
= las = este = dhos = de = dh = no valgan =

Yo Ygnacio de Velderrain escrivano de su Magestad
y del numero de esta Villa de Vergara, hize sacar y
saque este traslado de los recaudos originales, que estan
en el Archivo de ella, bien y fielmente y concuerda con
ellos, a que remitiendome en lo nezesario, por mandado
del Señor Alcalde de esta Villa, con Zitazion

del Sindico prior general del Consejo de los
Cavalleros hijosdalgo de ella, y de pedimiento de
Fran.co de Alberdi, y Joseph de Alberdi, signe
y firme esta compulsa, que va en diez y nueve fo
las con esta, en la dha Villa de Vergara a Vein
te y cinco de Junio, de mil y sete zientos y tres
años =

En testim.o de Verd.d
Ygn.o de Velderrain

Pedro Fernandez de Equino Sindico procurador General del
Concejo de los Cavalleros y Soldalgo de esta Villa de Vergara
hagora q se me a notificado un pedim.to presentado por Fran.co
de Alverdi y Joseph de Alverdi en que dizen ser hijos
Lexitimos, el dho Fran.co de Jn.o de Alberdi y Ana
de Ybarmia su Lex.ma Muger, y nietto por la Partte
Paterna, de Pedro de Alberdi, y Domenja de Elorza
su muger y por la Matterna de Fran.co de Ybarmia
y Ana de Garruchaga su muger = y el dho Joseph de
Pedro de Alberdi y Josepha de Iriondo su muger
y nietto por la Partte Paterna de Domingo de Alberdi
y Cattalina de Larrinaga, hasi bien, su muger
y por la Matterna de Esteuan de Iriondo, y Faustina
de Yzaguirre, su muger todos vez.os de la villa de Azcoitia
y que por si y por medios de los dhos sus Padres
y abuelos Patternos, y maternos, son hijos dalgo como
decendientes de la Cassa Solar de Alberdi, sietta
en jurisdicion de Beyzama y piden, que como tales
hijos dalgo deuen ser admitidos a la vecindad
y oficios honorificos de esta Villa = digo que se les
deue denegar lo que pretenden por lo general
y demas favorable en que me afirmo, y porque los
dhos Fran.co y Joseph no son hijos, ni nietos de los que
expresson en su pedimiento, ni sus Mayores fueren
hijos dalgo sino llanos pecheros como presume, el derecho

Ni la dha Cassa de Alberdi de donde dizen
tener su horizen no es solar ni tiene las
calidades de tal y los dependientes de
ella, no han sido reputados por hijos dalgo
y porque en esta villa no hay falta
ni nezesidad de mas vecinos = Por tanto
pido y suplico a Vm. provea y juzgue en la
causa como llevo pedido y en esta petizion
se contiene pido justicia y costas etc.

Pedro Ferz de Eguino

Proveim.to

Dese traslado a las partes que refiere la pe
tizion prezedente, para que respondan dentro
de tercero dia y a lleguen de su dro. lo que les comu
ga = Lo proveio y firmo assi el señor Don
Juan Ygnacio de Urrutia y Espilla Al
cal de hordinario de esta villa de Verg.a y su
jurisdizion en ella a veinte y seis de Sep.re de mil
y setezientos y tresa.; =

D.n Juan Ygna.o de Urrutia y Espilla

Ante mi
Jon de Velderrain

notificacion

En la villa de Vergara a primero dia

24 =

de el mes de octubre de mil y setezientos y
tresa.; Yo el escrivano ley y notifique el pro
veimiento y petizion prezedentes para sus efectos
a Fran.co de Alberdi y Joseph de Alberdi conte
nidos en la dha petizion y comprehendidos su the
nor = dixeron que oian y en fee dello firme =

Jon de Velderrain

Bartolome Zubiaurre Enn. de Francisco de
Alberdi y Joseph de Alberdi moradores en esta
Villa de Vergara en virtud de este poder suio
q presento y juro en forma; Parezco ante
Vmd como mas aya lugar en dro = Y digo
q las dhas mis partes en el pleito de su Nobleza
y filiacion que litigan con el sindico Procura
don General del concejo de los Caballeros Hi
jos Dalgo de esta Villa tienen presentada
Vna Ydalguia litigada en contradictorio Juicio
en la Villa de Mercoitia Bezina a esta dha
Villa; Pedro de Alberdi Padre legitimo del
dho Joseph Domingo y Ramos de Alberdi
sus hermanos; D. Blas y Joseph de Alberdi
asi bien hermanos del dho Francisco y otros con
fortes sus primos hermanos; q esta aprobada
y confirmada por esta mui Noble y mui leal
Provincia de Guipuzcoa en su Junta General
celebrada en la ciudad de Fuente Rabia el
dia diez y seis de Nre del año de mill y seiscien
tos y sesenta y siete; y porq.to con bien al dho
de mis partes tener a la dha Ydalguia en
su poder = Pido y suplico a Vmd mande

q. el presente es.no Saque un traslado fe aci
ente dela referida Ydalguia con citacion con
traria pagandole sus deuidos dros q. estoi promp
to a ello y ponga a teniente al dho Pleitto.
q. es de Justicia la qual pido con costas y para
ello &a =

Bartholome de Zubiaurre

Proueym.to

Por presentada esta peticion con el poder
que ella refiere, y se manda que yo el pressente
escriuano saque con citacion del Sindico pro
curador general del Consejo de los Caualleros
hijosdalgo de esta Villa de Vergara, el traslado que
contiene la dha peticion, de la Ydalguia que esta pre
ssentada en estos autos por Fran.co de Alberdi y
Joseph de Alberdi residentes en esta Villa, signado
y en manera que haga fee, pagando los dros deuidos;
y echo assi ponga a theniente a los dhos autos, y a la
parte pressentante entregar la dha Ydal
guia = lo proueyo y firmo assi, el señor Ad.

26=

Martin de Murua y Padilla, Cauallero
del horden de Santiago, Alcalde hordina
rio de la dha Villa de Vergara y su Jur
isdicion en ella a siete de Diziembre, de
mil y setezientos y tres a.s

Mart.n de Murua

Ante mi
Jon.s de Velderrain

Citaz.on

En la Villa de Vergara a siete dias del
mes de Diziembre, de mil y setezientos y
tres a.s, yo el escriuano cite en forma de pe
dimiento de Bartholome de Zubiaurre por
a Miguel Ygnacio de Goitia Veretero, sin
dico prior general del Consejo de los Cau.s hi
jos dalgo de esta Villa, a mi oficio, para que si
viere le conuiene al dro del dho Consejo, se
halle pressente al ver, sacar, corregir, y
concertar el traslado de Ydalguia, con
tenido en el proueymiento, y peticion de la oja
precedente, desde el dia lunes primero venidero

que se contara diez del corriente mes y año,
a las diez oras de la mañana en adelante,
y comprehendido su thenor = dijo, que oy a
y lo firmo y en fee dello yo el escrivano =

Miguel Ygnacio de Gorria Bereterio

Jon de Velderrain

Poder =

Por esta carta Domingo, Pedro y Ramus de Alberdi
hermanos; y otro Pedro de Alberdi Ygnacio, y
de otro Domingo de Alberdi asi bien hermanos, y
Blassio de Alberdi como Padre y legitimo admi
nistrador de Lorenzo, Pedro, Joseph, Francisco, y Juan
de Alberdi hermanos sus hijos ~~sus hijos~~ del segun
do Matrimonio; Blassio y Joseph de Alberdi her
manos; otro Ramus y Joseph de Alberdi asi bien
hermanos todos primos hermanos vezinos y Morado
res que somos de esta N.e y leal Villa de Azcoitia =
Otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido
el que de derecho se requiere y es nezessario a Fran.co
de Azpiazu vezino de la dha Villa, persona de
toda satisfazion para que en nuestro nombre y en
particular en lo de los hijos menores de mill dho Bla
ssio de Alberdi, pueda seguir y solizitar un pleito
que esperamos tratar por nos y en nombre de todos
nuestros hermanos, ante la Justizia hordinaria

de la dha Villa con el Conzejo Justizia y Re
gimiento de los Cavalleros hijos dalgo della;
sobre y en razon de hazer y probar a nuestra no
bleza y Ydalguia, y de los dhos nuestros hermanos
para avezindarse como los demas hijos dalgo
en esta Villa, y gozar las mismas preheminenzias
y franquezas que ellos como nuestros tios en
virtud de la Ydalguia que hizieron, fueron ad
mitidos en los ofizios publicos del Conzejo de la
Villa de el Goular, y en esta razon haga las diligenzias
nezessarias, conforme se pide por el primer pedi
miento y adelante en el progresso del pleito se hira
pidiendo, y pressente pedimientos, testigos, provanzas,
Informaziones, y otros qualesquier recados hazer
requerimientos, Juramentos, recusaziones, y otros
qualesquier autos y diligenzias Judiciales y ex
tra Judiciales que sean nezessarias, y nezessa
rio siendo pedir prorrogaziones de terminos,
que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente
le damos y otorgamos este dicho poder al dho Fran.co

de Azpiazu con todas sus Inzidenzias y depen
dencias anexidades y conexidades y con libre y
general administrazion para lo dicho, sin li
mitazion de cossa alguna; y para la firmeza
de este dho poder y de lo que en su virtud se hiziere,
obligamos nuestras personas y vienes en forma, con
las clausulas fuerzas firmezas y requisitos neze
ssarios; y ansi lo otorgamos ante el pressente es
criuano y testigos siendo los Domingo de Larra
ñaga, Joseph de Echaniz y Joseph de Urreta vez.nos
de esta dha Villa de Azcoitia en ella a primero de
septiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete;
y todos los dhos otorgantes que yo el escriuano
doi fee les conozco dixeron que no savian firmar
y por ellos firmo uno de los dhos testigos = Joseph
de Urreta = ante mi Ygnazio de Olague =

el primer pedim.to de los Alberdis p.a su
geneologia e Ydalguia =

Fran.co de Azpiazu en nombre de Pedro, Domin
go y Ramus de Alberdi, y en nombre de otro
Pedro, Ygnazio, y otro Domingo de Alberdi

hermanos hijos de primer Matrimonio, y Lorenzo
y otro Pedro Joseph, Fran.co y Juan de Alberdi
hermanos, hijos del Segundo Matrimonio, y en
nombre asi bien de otro Blassio y Joseph de Alber
di hermanos, y en nombre asi bien de otros Ramus
y Joseph de Alberdi, todos primos hermanos vez.nos
y Moradores de esta N.e Villa de Azcoitia;
en la mejor forma que ha lugar de dr.o; parezco
ante V.m Digo que mis partes por si y en nombre
de todos sus hermanos pretenden averiguar su
nobleza e Ydalguia para avezindarse y gozar
de los honores franquezas y libertades de la Re
publica, mediante V.m formazion que ofrezen,
de como los dhos Pedro, Domingo y Ramus de
Alberdi son hijos legitimos de Domingo de Alber
di y Cathalina de Larrañaga su legitima mu
ger y nietos legitimos de parte Paterna de Pedro
de Alberdi y Domenja de Elorza su legitima
muger y de parte Materna nietos legitimos de Fran.co
de Larrañaga y Maria Juaniz de Landa = y los
dhos Pedro, Ygnacio y Domingo de Alberdi asi bien

hijos legitimos de primeras nunpcias de Blassio de
Alberdi y Maria de Larrañaga difunta su leg.ma
muger, y nietos legitimos de parte Paterna de los
dhos Pedro de Alberdi y Domenja de Elorza su
muger, y de parte Materna nietos legitimos
de los dhos Fran.co de Larrañaga y Maria Juaniz
de Landa = y los dichos Lorenzo, otro Pedro, Joseph,
Francisco y Juan de Alberdi hijos asi bien leg.mos
de segundas nunpcias del dho Blassio de Alberdi
y Maria de Zubizarreta su legitima muger,
y nietos legitimos de parte Materna de Domingo
de Zubizarreta y Maria de Larrazu = y los dhos
Blassio y Joseph de Alberdi hijos legitimos de
Juan de Alberdi y Ana de Ybarmia su legitima
muger, y nietos legitimos de parte Paterna de los dhos
Pedro de Alberdi el maior y Domenja de Elorza su
legitima muger, y nietos legitimos, de parte Materna
de Fran.co de Ybarmia, y Ana de Gurruchaga
su legitima muger = y los dhos Ramus y Joseph de
Alberdi mis partes hijos legitimos de otro Ra
mus de Alberdi y Maria de Larrañaga su legitima

muger y asi bien nietos legitimos de los dhos Pedro
de Alberdi el maior y Domenja de Elorza
su legitima muger y de parte Materna nietos
legitimos de Domingo de Larrañaga y Francisca
de Azpiazu su legitima muger = y todas las dhas
mis partes por linea recta de varon son dezen
dientes de la Cassa solar de Alberdi sita en la
Jurisdicion de Neizama de las antiguas pobla
doras de esta Muy N.e y Muy Leal Provincia de Gui
puzcoa, y conocida por tal y de notorios hijos dalgo,
y en tal posession ha estado y esta de inmemo
rial tiempo a esta parte, y los dezendientes della,
siempre han sido y son admitidos a los ofizios
honorificos y publicos del gobierno de la Re
publica, y han gozado y gozan de todos los hono
res franquezas y libertades que gozan los demas
hijos dalgo naturales y originarios de esta dha
Provincia, y en todas las partes donde han vivido
no han pechado pecho ni tributo alguno de los que
pagan los hombres buenos pecheros, y es solar
conozida y debengar quinientos sueldos, y las

Cassas de Larrañaga, sita en Jurisdicion de la
Villa de Vergara, Azpiazu en la de esta, Elorza
en la de Legazpia, Ybarmia en la Universidad
de Rejil, Gurruchaga en Zumarraga, Zubi
zarreta en esta dha Villa de Azcoitia, Zerrazu
en la de Villa R.l, todas en la Jurisdicion de
esta dha Provincia, y por donde mis partes y todos
sus hermanos tienen sus dezendencias, son de las
mismas calidades y prerrogativas que la Cassa so
lar de Alberdi, y los dhos nuestros Padres, y Aguelos,
y demas passados como tales dezendientes de las
dhas cassas solares son y fueron admitidos
a los dhos ofizios honorificos de la nobleza = y
por ser todo lo dicho assi Domingo de Alberdi
y Fran.co de Alberdi hermanos y primos y tios
de mis partes fueron admitidos a los ofizios
honorificos de la N.e Villa de Elgoibar, en virtud
de filiazion e ydalguia que hizieron ante la
Justizia hordinaria della por testimonio de Juan
Mrnz de Barrenechea, y por la misma Caussa

y razon mis partes deuen gozar de los offizios ho
norificos de esta dha Villa, y el no hauer sido
admitidos no ha sido por falta de nobleza sino
por no tener los Rullares nezessarios que manda
la hordenanza de esta dha Villa, y demas de la dha
nobleza mis partes por todos sus quatro Aguelos
y demas passados son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza de Judios, Moros y
penitenciados por el santo offizio de la Ynquisizion
y de los nueuamente combertidos y libres de toda
otra nota e ynfamia, y no caue ni ai ninguna
en mis partes y todos sus hermanos ni hubo ni
ay en los dichos nuestros Aguelos Padres y demas
passados por las quales razones y las que hazen
en fauor de mis partes y sus hermanos = a Vm
suplico que con ynformazion que siendo
nezessario ofrezco dar de ello, con zitazion
de los fieles sindicos de los Caualleros hijosdalgo
de esta dha Villa, mande por su sentencia
difinitiua declarar de como mis partes y todos sus

31

hermanos deuen sera admitidos por tales vezi
nos y en su Conzejo del auuntamiento, y gozar
de los dhos offizios publicos honores preheminen
cias franquezas y libertades de que tan sola
mente gozan los demas hijosdalgo notorios de san
gre que asi es de Justizia que la pido y en lo ne
zessario &c = Otrosi suplico a Vm mande que el
escriuano de la Caussa ponga hauente fee un tras
lado de la hordenanza confirmada por el Señor
Carlos quinto con zitazion de los dichos sindicos,
que se hizo en la Villa de Zestona, y sus decla
raciones, para que Vm conozca en virtud de ella
de esta Caussa, como conozen los demas Señores
Alcaldes en las Villas y lugares de esta dha Pro
uincia, pido Justizia &c = Otrosi suplico a Vm
mande despachar sus cartas exortatorias p.a
los Curas de la Parroquial de Santa Maria
la Real de esta dha Villa, para que exhi
uan los libros de los Baptizados de mis partes y
sus Padres, y si combiniere para otro qualquiera
de las Parroquiales de las Villas y lugares de esta

dha Provincia con Zitazion de los dhos sin
dicos pido Justicia &a. Fran.co de Azpiazu = el
lizenciado Don Ygnacio de Soquin =

Pressentazion de este pedim.to ante el S.r
Alcalde estando en Regim.to pleno =

En los Petrilles de esta n.e y leal Villa de Azcoitia,
en la Muy N.e y Muy leal Provincia de Guipuzcoa,
a quatro dias del mes de Septiembre del año del Na
cimiento de N.ro Salvador Jhesuchristo de mil seis
cientos y sesenta y siete, por testimonio de mi Ygna
cio de Olague escrivano del Reinuestro señor y
del numero de la dha Villa y fiel del Conzejo
de ella en este pressente año, estando en ayunta
miento general como es de uso y costumbre pre
zedidos llamamiento para ello nezesarios los S.res
Juan Lopez de Estala Alcalde y Juez hordinario
por Su Mag.d en esta dha Villa y su termino
y Jurisdizion, y todos los ofiziales de su Re
gimiento y los vezinos hijosdalgo de ella, cuios
nombres quedan asentados en el libro de los acu
erdos generales del dho Conzejo que queda en mi

fieldad (de que doi fee) = se pressento ante el dho
señor Alcalde el pedimiento de Ydalguia
de estas dos ojas por Fran.co de Azpiazu poder ha
viente de sus partes y pidio Justizia = y porquanto
la dha Provincia tiene hordenado se pressenten se
mejantes pedimientos de los que pretendieren a vezin
dar en las Villas, Ciudades, Alcaldias y Valles
de ella en ayuntamientos generales para que ven
ga a notizia de todos quienes son los pretendi
entes, se leio el dho pedimiento por mi el escriv.o;
para que los pressentes no pretendan Ygnorancia =
y el dho señor Alcalde dijo que admitia
y admitio el dho pedimiento en quanto ha lu
gar de dro, y mando dar traslado al Conzejo
de los Cavalleros hijosdalgo de esta dha Villa,
y a sus Sindicos procuradores generales, y que
con su Zitacion yo el pressente escrivano pon
ga en estos autos traslado signado de los re
caudos que piden por el primer otrosi, y que se

desfachen las Cartas Sentencias que se
fueren Segun Costumbre, y Lo Firmo Dimis dicho señor Alcalde
en fee dello y de Escribano = Juan Lopez
de Lecuona = ante mi Ignacio de Lagarre =

Nombran. en dho. Ayuntamiento del dia
Alcaldes Alm.to de Corte Liberal
alcalde Cau.o Nobl.o Diego de Villalon
Regim.to general =

Y luego Incontinente en dicha Villa de Azcoitia a los
dhos quatro de Septiembre del Sobredicho año, y dicho
Ignacio de Lagarre Escribano, estando en Ayuntamiento
general Segun Costumbre, los Señores Juan Lopez
de Lecuona Alcalde Juez Ordinario de dicha Villa,
Martin de Villa Real menor en dias y Juan Bap.ta de
Aizpuru Sindico Procurador general de el
Concejo de ella, Francisco de La Maria Madalena,
Juan de Suazola Ygoyaga, Fran.co de Suarez Lo-
pez de Ygoyaga Azagouirre y Joseph de Ol-
quiz Regidores de dicha Villa = Don Joseph
de Aulestia y Jauregui Caballero del horden de
Santiago, Don Sancho Antonio de Balanzate
ualle[ro] de dicha horden, Ignacio de Suazolatorre,

Sebastian de Letuniondo, Juan Baptista de Micha-
ran, Juan de Suania, Pedro de Zavaleta ma-
yor en dias Juan Martin de Arzanguren, Fermin
de Azagouirre, Juan de Lopez, Ignacio de la
Granaza, Martin de Macazaga, Sebastian de
Bregadun, Juan Lopez de Villendrevaal Aguirre Zaegui,
Sebastian de Juan Seaga Basola, Juan de Lobé, Juan
de Soraluse, Don Juan Baptista de Aguirre Ola-
zaual, Pedro de Zavaleta menor en dias, Juan de
Embil, Juan de Arrallo, Ignacio de Echaniz,
Juan de Aizpuru, Sebastian de Olabe, Teledon
de Lendoa, Thomas de Salaua, Miguel de Sain, Fran-
cisco de Azagouirre, Juan de Aizpuru Lazaga y otros
muchos Vecinos de dicha Villa que Representan a ella,
no siendo todos los mas en No y en nombre
del Concejo de dicha Villa Contenido en el
Juramento de Malguia presentado por Juan de
Aizpuru en nombre de Gueyante y Callapo
rido por dicho S.r Alcalde en esta forma = Sus mer-
zedes haviendo entendido su Contenimiento dixe
ronque lo Juan Ygueldos dhos Martin de Villa Real

y Juan Baptista de Ybizaual Rendicos y cada
uno y qualquiendellos Insolidum segun Costum
bre y qualquiendellos Insolidum segun Costum
bre fecha sea Ylla hagan las diligencias que con
uengan de parte del Conse Sodella Cnes tofleio
y Causa = y luego Inmediatamente yo el escriuo
hize la misma Notificacion Requisicion y Requisi
de Ybiz Al. y Juan Baptista de Ybizaual
Rendicos, y les Cito para que si quisieren se hallen pre
sentes a Ver Sacar Corregir y Consertar los Re
cados que se Hicieron en dho Pedimi
ento, y sacados se Remitan dho Pedimi
ento, y sacados se Remitan dho Pedimi
cados de que doy fee = Fyrme = Ygnacio de Olaz
ual =

Decretos echos por esta Prou.
en sus Juntas Generales en Razon
de la Forma de hazer las Pesquisas
y Cosas Firmadas por los Reyes nuestros
Señores con su Real Licencia =

La Muy Nobl y Muy Leal Prou de Guipuzcoa en su
Junta general de la Villa de Segura, a diez
de enero de mil seiscientos y Sesenta y Quatro
años en ella los Señores Procuradores Caualleros Hijos dal
go de las Villas Ciudad, Alcaldias y Valles, con
el Señor Don Juan del Arguedas y Aguilera

Caballero de la Orden de Santiago del Consejo
del Rey nuestro Señor, su Oydor en la Real
Audiencia y Chancilleria de Valladolid y Corre
gidor de esta dha Prouincia, dixeron que a treinta de Mes
de Abril de Año de mil seiscientos y Cinq
uenta y Dos por Ordenanças confirmadas
por su Magestad Provisiones Reales Leyes y Pra
gmaticas Cedulas y decretos de diferentes Juntas esta dispuesto
las calidades que han de tener los que han de ser
vir y dar en esta dha Prouincia y gozar de los
Oficios y honores y la forma que se ha de tener en
Eleccion de los Alcaldes y hazer las Pesquisas,
asi de la Hermandad como de la limpieza de San
gre, y porque dhas Ordenanzas y decretos andan
diuidos, y no se tiene entera noticia de su Contenido
miento en muchas de las dhas Villas y Ciudades
Alcaldias y Valles de que resulta a Vuestra Magestad
Vez algunas Circunstancias necesarias y Reparar
se en ello en daño de los Pretendientes es muy
Conuiniente se haga una Recopilacion

de todo y se ponga en claro lo que esta hordenado
y se ha de guardar y observar declarando lo que
ha parecido nezessario sobre los que estan echos que
todo es en la forma siguiente =

Por hordenanza echa en la Junta de Zestona
y confirmada por el Señor Emperador Don
Carlos y la Señora Reina Doña Juana su
Madre, en Valladolid a treze de Junio del
año de mil y quinientos y veinte y siete se dispone
que en la dha Provincia de Guipuzcoa, villas y
lugares de ella, no sea admitido por vezino ni tenga
domicilio ni naturaleza ninguno que no sea hijo
dalgo, y cada y quando alguno de fuera parte
a la dha Provincia viniere, los Alcaldes cada
uno en su jurisdizion tengan cargo del Sacrinar
y hazer pesquiza a costa de los concejos, y a los que
no fueren hijosdalgo y no mostraren su ydalguia,
los echen de la Provinzia, y que los Alcaldes ten
gan mucha diligencia en lo susodicho so pena de
cada cien mil mrs para gastos de ella, y si pareciere
que alguno por falsa ynformazion o de otra

manera no siendo hijodalgo vive en la Provincia,
que luego que constare se a echado y pierda todos los
bienes que en ella tubiere, los quales se le apli
quen la tercia parte para el acusador, y otra tercia
parte para la Provincia y la otra tercia parte
para el Juez que lo sentenciare y executare = estas
son las palabras formales de la dha hordenanza
confirmada =

Por Provission Real y sobre carta del Señor
Rey Don Phelipe tercero y su Consejo supremo
de Castilla dadas en tres de henero del año de mil
y seiscientos y diez, que la una esta en la otra inserta,
se manda que todos los naturales de la dha Pro
vincia de Guipuzcoa, que probaren ser orijina
rios de ella, o dependientes de solares y cassas de las
villas y lugares y tierras de la dha Provinzia,
en los pleitos que tubieren sobre sus ydalguias
ante los Alcaldes de hijosdalgo de las Audiencias
y chancillerias de Valladolid y Granada y oidores
de ellas, sean declarados y pronunziados y los de

daren y pronunçien por hijosdalgo en propiedad y
posession, aunque prueben lo susodho con testigos
naturales de la misma Provinzia y les fal
ten testigos pecheros, y la vezindad de los Padres
y Aguelos de los litigantes en lugares de pecheros,
por no haverlo uno ni lo otro en la dha Prov.a
y se declara en la dha Provission que el hazer
esta merzed por las Caussas que Guipuzcoa le
presento, y por su notoria nobleza es Justizia
y puesto en razon, y sin embargo de la contradicion
que hizo el fiscal de su Magestad, y de lo que en
forma la chancilleria de Valladolid, se despacho
la sobrecarta con declaracion de lo que en dha
provission se dize en favor de los Originarios de la
dha Provincia, no les baste provarlo en los lugares
que residen por testigos de oidas, tenerta les depen
dençias sino que lo haian de averiguar en las
Cassas y lugares y partes de la misma Prov.a de
Guipuzcoa, de que pretendieren depender y dezender,
y estan la dha Provission y sobrecarta obedezi

das y mandadas cumplir en los acuerdos de las
dhas Reales Audiençias de Valladolid y
Granada, y antes y despues se ha guardado lo en e
llos contenido =

En la Junta general de la Villa de Elgoibar
a veinte y cinco de Abril del año de mil y seiscien
tos y treinta y cinco, se hizo una hordenanza que se
confirmo por su Magestad en treze de octu
bre del año de mil y seiscientos y treinta y seis,
en que se dispuso que en todas las Villas, Ciudad, Al
caldias y Valles de la dha Prov.a de Guipuz.a
haia cada dos libros uno en que se asientan los
vezinos de ellas que conforme a la hordenanza
de la Junta de Zestona (que se ha citado
arriba) puedan y devan entrar en la vezin.d
ofizios y honores publicos a que son admiti
dos los Cavalleros hijosdalgo de que puedan
conozer los Alcaldes hordinarios para con los
Originarios de esta Provinzia y del Seño
rio de Vizcaia y Villa de Oñate, y no tengan

mano los Alcaldes ni otras Justizias, para con los de
mas de otras partes, nas sean admitidos los que no lo tu
bieren provada su Ydalguia por alguno de los tribu
nales de su Magestad donde haian litigado
sus executorias con contradicion de los ofizi
ales de los dhos tribunales, y se han despachadas comen
zando por Don Phelipe nuestro Rey y Señor=
y en el segundo libro se asienten los que a bezin
daren y vivieren en las dhas villas Ziudad Al
caldias y Valles que se entiende los que no son admi
tidos a los ofizios honorificos, y para asentar
en el dho segundo libro y rezivir las Ynformaziones
en la forma que antes se rezivian, tengan
facultad los dhos Alcaldes y Justizias, y los que
de otra manera fueren admitidos y asentados
en el dho primer libro en la primera Junta
sean borrados de el, sin que puedan alegar posession
por la dha admission=

En otra hordenanza echa en la Junta general
de la Villa de Azpeitia en nueve de Mayo

de mil y seiscientos y quarenta y siete com
firmada por su Magestad en diez y seis
de Noviembre del mismo año, se mando gu
ardar cumplir y executar la dha hordenan
za de la Junta de el goiuar Ymponiendo pena
de quatrocientos ducados de plata, a cada Alcalde
letrado Azesor y escriuano que exzediere
de lo dispuesto en ella aplicados para la Cama
ra de su Magestad gastos de la Provincia
y denunziador por terzias partes, y si algunas
Ydalguias se hubiesen echo en contrabencion
de lo suso dho fuessen nulas y no valiessen ni tubi
essen efecto y mando el Consejo que las selecciones
oficios y honores que se hubieren contra lo dispuesto
por la dha hordenanza sean ningunas y de nin
gun valor y efecto=

Por Provission Rl. de la Señora Reina
Doña Juana dada a pedimiento y suplicazion

de la dha Prouinzia de Guipuzcoa, en quatro
de Diziembre del año de mil y quinientos y diez,
y sobre carta del Señor Emperador Don Carlos,
y de la misma Señora Reina Doña Juana
su Madre, de Doze de Julio del año de mil y qui
nientos y veinte y seis, que la Maesta Ynserta en
la otra, se mando que todas y qualesquiera pers.as
asi de los christianos nuevos Combertidos de
Judios y Moros a nuestra Santa fee Catholica
como de linaje de ellos que estubieren a vezin
dados y viviessen y Morassen en qualesquier
villas y lugares de la dha Prouincia dentro
de seis messes se fuessen y saliessen fuera de los
dhos lugares y sus terminos, y que de aqui adelante
no pudiessen venir a la vezindad ni Morar
en ninguno de los dhos lugares, so pena de perdi
miento de bienes, y las personas a la merzed
de su Magestad, y la dha Prouinzia

en su quaderno y hordenanzas tiene puesto por
leies lo contenido arriba diziendo que se guarde
y cumpla por lo que la limpieza de los Caualle
ros hijos dalgo de ella en tantos a.s con tanta
Integridad conseruada no sea ensuziada
con alguna Mistura de Judios o Moros o
de alguna raza de ellos y dando otras razones=
en la Junta general de la Villa de Zu
maia en ocho de Maio del año de mil seiscien
tos y quarenta y cinco, se hizo hordenanza y se
confirmo por su Magestad en veinte y vno
de hebrero del año de seiscientos y quarenta
y nueve, en que esta Ynserta la dicha horde
nanza y lei antigua, que en el Capitulo de Susso
se refiere y en declarazion y estenssion de ella, se
dispone que tampoco puedan viuir ni Morar
en la dha Prouincia, negros y negras, Mu
latos, ni Mulatas ni otra qualquiera gente
de mala raza so las dhas penas y que ningna

persona de qualquiera calidad y condizion
que sea, no pueda traer ni meter en la dha Pro
uincia por esclauos ni libres negros y negras ni
Mulatos ni Mulatas debaxo de las penas
puestas, y que los negros por el mismo echo sean
condenados para las galeras de su Mag.d
y el preuio de los demas perdido y aplicado a su
Real disposizion =

En execuzion y cumplimiento de estas horde
nanzas confirmadas y prouissiones reales
se ha tenido y tiene la horden y forma de
fulminar que se dira = y es que todos los que han
pretendido y pretenden ser admitidos a la
Vezindad y ofizios publicos y demas honores
de paz y guerra que gozan los vezinos caualle
ros hijosdalgo de las villas, ciudad, Alcaldias
y valles de la dha Prouincia de Guipuzcoa,
han pressentado y pressentan sus pedimientos ante
los Alcaldes hordinarios declarando en ellos

sus Padres y Aguelos y el orijen y dezendencia
que tienen = y se declara que para lo que toca a la
Ydalguia les ha bastado y basta prouar
de la parte Paterna, pero la limpieza han sido y
son obligados de aberiguar que por todas las li
neas que son christianos viejos sin Raza de
Judios Moros ni Moriscos ni castigados por la
Santa Ynquisizion ni de otra seta Reproua
da =

Y de estos pedimientos se ha dado y da traslado a los
Concejos y en su nombre a los sindicos prores
generales, y ellos han alegado y alegan negan
do las calidades que los pretendientes refieren
y haziendo contradicion a su Yntento, reziuense
las caussas a prueua, hazense las prouanzas con
zitazion librandose requisitoria para fuera
quando las partes piden y despues se alega y
concluie formandose prozessos en forma
Juridica los originarios de la misma Prou.a
de Guipuzcoa, que se mudan de vnos lugares a otros

Estando fuera a quienes a justar sus Ydalguias
y limpiezas, litigan siempre en la forma Re
ferida sin mas circunstancias, lo que han
fundado y fundan su origen y dezendenzia
de fuera de Guipuzcoa, han tenido y tienen
obligaz.on de pressentar antes de rezivirse las causas
a prueva el memorial de los testigos, de cuios
dichos pretende aprovecharse, y quando los Al
caldes hordinarios conoscian de dhas causas=
y para con los forasteros y aun extranjeros pre
ssentandose ante ellos los primeros pedimi
entos y memoriales de testigos se acudia a las
juntas generales de la dha Provinzia, y con ellos
se nombraban a costa de los pretendientes,
para cada causa de Ydalguia de fuera de
Guipuzcoa su diligenciero a quien se daua
Instruzion de lo que hauia de Inquirir
y aberiguar, y echas las diligencias en forma
secreta, las pressentaua con relazion Jura
da de todo lo que hallaua, y con esto se continuauan

los prozesos, y despues de la hordenanza de la
Junta de Elgoibar de la año de mil y seis cientos
y treinta y cinco, en que se dispuso que los Al
caldes hordinarios solo admitiessen las causas
de Ydalguias, de los originarios de esta Prov.a
del Señorio de Vizcaia, y Villa de Oñate, alzo
Guipuzcoa la mano en la nombrazion de los
diligenciero, cometiendo esto conforme la hor
denanza antigua, para las causas de los de Viz
caia y Oñate a los Alcaldes hordinarios, y ellos
los han nombrado y nombran, y han dado las Ins
truciones, y se han echo las diligencias y fulminado
las causas, y antes y despues los dichos Alcaldes
han dado y dan sus sentenzias con acuerdo de
Azessor, y resultando hauer prouado y justifi
cado cumplidamente los pretendientes, lo con
tenido en sus pedimientos asi en quanto a la Ydal
guia de parte de Padre como en quanto a la
limpieza por todas las lineas, los han mandado
admitir a la Vezindad ofizios publicos

y honores que gozan los demas Cau.s hijosdalgo,
declarando que esto sea y se entienda sin perjuicio
del Patrimonio Real asi en propiedad como
en posesion, y notificando sea las partes y no ape
lando han sido admitidos, y los que han querido
han presentado sus Ydalguias en las juntas ge
nerales de la dha Provincia, donde estando bien
Justificadas se aprueuan y a los Rexinarios
de ella, se da con aprouacion el privilegio de Ar
mas y sello con dhas aprouaciones, y no de otra
manera valen y passan las dhas Ydalguias
en todas las Villas y lugares de la dha Prov.a
y admiten a la Vezindad y honores a las que
las hicieron y sus dezendientes; pero para las Villas
Ciudad Alcaldias y Valles donde se han litigado
no nezessitan de dhas aprouaciones de Juntas
y conforme a las declaraciones echas en diuersos
decretos, y los que al presente fueren ademas
de lo que esta dicho se manda guardar y
cumplir lo siguiente =

formula nueua como y de q.

manera se ha de autuar en
las Ydalguias y limpiezas, echa
en la junta gen.l Vltima de Verg.a

Los primeros pedimientos de los que pretendieren
admission a la Vezindad oficios y honores
de la dha Provincia de Guipuzcoa, se ha de pre
ssentar ante los Alcaldes hordinarios estando
en ayuntamiento general, con los oficiales
de su Regimiento y los Vezinos Caualleros hijos
dalgo en qualesquiera Villas, Ciudad, Alcaldias
y Valles de esta dha Provinzia y de otra man.a
no se han de admitir, pena de la Nulidad de
todo lo que se hiziere, porque conuiene Vengala no
ticia de todos quienes son los tales pretendientes
y de donde fundan su Rexen, por si estubiere
alguna luz de lo contrario =

en los dhos primeros pedimientos se han de expressar
y nombrar los pretendientes, sus Padres y Aguelos,
asi Paternos, como Maternos, y de donde fueron
Vezinos y naturales, bastara les probar lo tocan
te a la Ydalguia solo de parte de Padres, pero la
parte de la limpieza se ha de aberiguar de quatro

Aguelos, y por todas las lineas, han de pressentar tambien
durante la prueua los asientos de sus Baptismos y los
de sus Padres, Compulsandose con citacion del Sindico
para los que les tubieren el Orijen y dezendencia del
Señorio de Vizcaia y Villa de Oñate han de nom
brar y muiar diligencieros los Alcaldes hordina
rios a costa de los pretendientes, como se haze eligiendo
para ello personas principales y expertos en negozios
y de entera satisfacion dandoles las Instruciones para
que hagan las diligencias y las pressenten con Relacion
Jurada =

todos los pretendientes asi Orijinarios de esta Prou.a
como los de Vizcaia y Oñate han de prouar sus dezen
dencias y calidad de las Cassas, en los lugares donde son
sitas y hauitaron sus passados con requisitoria y
citacion o con testigos vecinos de los tales lugares sin que
baste aberiguar con los de diferentes partes y lugares
y si hubieren viuido dhos pretendientes o sus Pasados fuera
de los de su Orijen y deszendencia han de prouar tam
bien las noticias del dho su Orijen y la opinion en que
han estado las partes y lugares donde han hauitado =

Si alguno o algunos de sus Padres o aguelos Pa
ternos y Maternos hubiessen sido Orijinarios y na
turales de fuera de esta Prouincia y del Señorio
de Vizcaia y Villa de Oñate, ademas de los otros
requisitos que se han declarado, se ha de aberiguar y
sauer la parte de la limpieza de Sangre de los tales,
y para maior Justificacion ha de yr el diligen
ciero nombrado en cada Junta para este y
otros Cassos con la Instrucion que se les ha de dar,
para que a costa de los pretendientes haga las dilig.as
y las ha de pressentar en Junta con Relacion jura
da, para que con su vista se de horden en la prosecuz.n
de las caussas, sin que por lo contenido en este capi
tulo que mira como esta dicho a la parte de la
limpieza se pueda Intentar pleito sobre la Ydal
guia, ninguno que tubiere Orijen ni deszendencia
fuera de Guipuzcoa, Vizcaia y Oñate atenta la
hordenanza de la Junta de Elgoiuar =

Y porque la Mancha de la Sangre dura asta
las vltimas generaz.nes, y se comunica y hereda
por apartada y remota que sea, esta horde

nado y se hordena en observanzia y cumplimi-
ento de las Provissiones Reales y hordenanzas que
estan citadas, y disponen que en la dha Provincia
de Guipuzcoa, no se pueda abezindar ni vivir
persona alguna que tenga mezcla de Judios, Moros,
Christiano nuevo ni otra raza o mala Jeta, y se
manda expressamente que ademas de las eje-
cutorias de Ydalguia litigadas con los ofizi-
ales de que conforme a la hordenanza de la Junta
de el goibar truxeren los que fueren originarios de
fuera de la dha Provincia, y del Señorio de Vizcaia,
y Villa de Onate se haia de hazer averiguazion, si
en los que hubieren obtenido y obtubieren dhas
executorias de su Ydalguia, concurren por todas
las lineas, las calidades de la limpieza, y mui an-
dose a las tales averiguaciones a costa de las partes
el diligenciero nombrado por la Junta, y
hasta que se paguen tienen ninguno de los efectos
referidos no se han admitidos los que tubieren
dichas executorias en la rezindad de ofizios
y honores de las Villas y lugares de esta Prov.a

antes si lo contrario constare se han echa-
dos conforme a las dhas Provissiones Reales
y hordenanzas, y se executen el thenor dellas
acavadas las caussas de Ydalguias y limpie-
zas en la forma dicha se han de pressentar en
ayuntamiento general de la Villa o lugar
donde se litigaren, y entonzes se podra apelar
de las sentencias si hubiere justa caussa para
ello, sin embargo que se haia notificado al Sin-
dico, y no haia apelado dentro del termino de
la lei, y se puedan hazer las dhas caussas en otras
Instancias =

Itten hordena que ninguna de las dhas Villas
Ciudad Alcaldias y Valles de esta Provincia,
no se admita a los ofizios y honores, a ninguno que
pretendiere por hijo natural de clerigo, por dezir
que fue havido antes que fuesse su Padre de horden
sacro, asta que esto se berifique con el bauptismo
del pretendiente, y titulo del pistola del Padre =
todo lo qual asi se guardara y cumplira y execu-

tara como esta dicho, y que en los pleitos de Ydal
guias se compulse y ponga de aqui adelante tras
lado autentico de este acuerdo y disposizion,
y yo el Secretario ponga por Registro en el
de esta Junta que ha de servir de Original y sus
Copias autenticas remita a las Villas Ciudad
Alcaldias y Valles, para que pongan en su Archivos=
los nombrados por V. S. para este efecto, pro
ponemos lo contenido en este papel, para q.
siendo servida mande executar, y en quanto
a esto sera conveniente que por nueva hordenan
za, confirmada por su Magestad, se altere
la que se hizo en la Junta del Goviar para que
los Alcaldes hordinarios no conociessen de las
Caussas de Ydalguias de los que no fuesen Ori
ginarios de Guipuzcoa, Vizcaia y Oñate, y
que corra la hordenanza antigua de la Junta
de Zestona, y conforme a ella conozcan de las
Ydalguias, de los dezendientes de quales
quiera partes atento que en esta Junta no a havido

Conformidad, y por ser punto de tanto peso
y materia tan graue ha remitido a V. S.
la resolucion a la primera Junta general de la
Villa de Motrico, con horden de que lleven
votos decisibos, los prores Junteros, de forma que no
pueden hazer recurso a sus pueblos, no nos deli
beramos a dar agora nuestro parezer, porque seria
antes de tiempo, y lo firmamos en Vergara a trein
ta de Abril de mil y seiszientos y cinquenta y nueve
años= Don Joseph de Zavala Basauri= Don
Andres de Arriola= Don Pedro de Zuloaga=
Thomas de Arsu= Juan de Olariaga= el lizenciado
Ozaeta y Gallaiztegui= Dr. Don Beltran de
Ozaeta y Gallaiztegui=

Concuerda con su Original que queda por Registro
en el de la Junta de la Villa de Vergara de donde
hize sacar yo Don Domingo de Aguirre
Secretario de esta Muy Nre. y Muy Leal Prova.
de Guipuzcoa, y lo refrende y selle= Don Do
mingo de Aguirre y Zuurco= Concuerda con el

decreto que en horden a las Ydalguias se hizo,
en la Junta Ultima de la Villa de Verga,
de que saque este traslado yo Ygnacio de Ola
gue escriuano Real del numero y Ayunta
miento del Consejo de esta Villa, de pedim.to
de Francisco de Azpiazu, en nombre de sus
partes, y de mandamiento del Señor Al
calde en Azcoitia a ocho de Septiembre de mil
y seiscientos y sesenta y siete años, y en fee
de ello signe = en testimonio de verdad
Ygnacio de Olague =

Contradicion del Sindico
a la Ydalguia de los Al
berdis y alega con su Abb.o

Juan Baptista de Arizavalo fiel Sindico y pro
curador general de esta noble Villa de Azcoitia,
y en nombre de ella, como mas huia lugar,
ante Vm parezco satisfaziendo a Vn pedim.to
presentado en aserto nombre de Pedro Do
mingo y Ramus de Alberdi y de otro Pedro
Ygnacio y otro Domingo de Alberdi que dizen

Ser hermanos e hijos de primer Matrimonio,
y de Lorenzo y otro Pedro, Joseph Francisco
y Juan de Alberdi que asi bien dizen ser her
manos, hijos de segundo Matrimonio, y de Bla
ssio y Joseph de Alberdi hermanos, y asi bien
Ramus y otro Joseph de Alberdi, todos primos
hermanos, vezinos y Moradores de esta dha Villa,
en que pretenden hazer su filiacion e Ydalguia,
para ser admitidos a la vecindad y honores
de esta dha Villa, como los demas hijosdalgo
y nobles de sangre, con pretesto de serlo origi
narios de esta Muy N.e y Muy leal Prov.a de
Guipuzcoa, y por medios de sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos, dezendientes y depend
ientes de la Cassa Solar de Alberdi sita en Ju
risdicion de Veizama, de las antiguas pobladoras
de esta dha Provinzia, y de las cassas de Larra
ñaga sita en la Villa de Vergara, de las de Az
piazu, y Cubizarreta en esta dha Villa, de la de Lor
za en Legazpia, y Ybarmia en la Vniversidad

de Regil, de la de Gurruchaga en Zuma
rraga, y de la de Errazu en Villa Real,
todas ellas sitas en Jurisdicion de esta dha Pro
uincia, y otras cossas, segun y como mas larga
mente en el dho pedimiento se contiene, cuio
thenor hauido por expresso, y siendo nezessario
a el mi referiendo, digo que de justizia se ha de
seruir Vm, de absoluer y dar por libre a la dha
Villa y a mi en su nombre, de todo lo contenido
en dho pedimiento, denegando a las partes con
trarias lo que pretenden, Imponiendoles perpe
tuo silencio, y se deue hazer asi por todo lo ge
neral, y defecto de parte tiempo y forma, de la
cion cierta, y asi la niego en todo y por todo
segun y como en ella se contiene, con animo de
contestarla siendo digna, y porque hablando
con el acatamiento deuido, Vm no puede conozer
de esta Caussa, y la deue remitir a la Sala de los
Señores Alcaldes de hijosdalgo, a quienes pri
batiuamente pertenece su conocimiento, y
porque quando lo dicho zesase los contrarios

no son ni se han tenido por hijos, ni nietos
de los expressados en el dho pedimiento, y me
nos por hijosdalgo ni dependientes por dichos
medios de las Cassas sussodhas, ni estas por sola
res conozidas de hijosdalgo, ni sus dezendientes
admitidos a oficios honorificos, y quando lo
hubiessen sido serian como dependientes de otras
Cassas, y tanto mas porque semejantes filiaciones
e ydalguias no se pueden ni deuen admitir, no
siendo echas por Don Phelipe = por lo qual y de
mas fauorable a Vm pido y suplico, prouea
y juzgue segun y como tengo pedido, denegan
do a los contrarios lo que pretenden que es de Jus
ticia, la qual pido con costas y para ello &a. Bap.ta
de Arizaualo = el lizdo. Don Fran.co de la Senta =

Proueim.to a esta petizion
por el Alcalde =

Dase traslado de esta petizion a las otras partes;
asi lo mando el señor Juan Lopez de Estala, Al
calde hordinario de esta Villa de Azcoitia,
en ella a Doze de Septiembre de mil y seiscien

tos y sesenta y siete a.s = Juan lopez de Estala =
ante mi Ygnacio de Olaguet =

notificacional procura
dor de los Alberdis =

En la dha Villa a los dichos Doze de Septiem
bre del dho año, notifique el auto y peticion de
suso a Fran.co de Azpiazu en nombre de sus
partes, de que doi fee y firme = Ygnacio de Olaguet =

Conclussion de los Alberdis =

el dho Fran.co de Azpiazu en nombre de todos sus
partes afirmandose en lo que tiene dicho y ale
gado, negando y contradiciendo todo lo per
judicial, dijo que concluia y concluio para el
articulo nezesario, y pidio Justizia y costas, y
para ello &a. Fran.co de Azpiazu = el lizenziado
Don Ygnacio de Soquin =

Poder del conzejo de los Cau.os
hijosdalgo de esta Villa p.a su
sindico para contradezir a los
Alberdis en su pretension =

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el conzejo Justicia y regimiento de los

Cavalleros hijosdalgo de esta N.e y Real Villa
de Azcoitia, que estamos juntos y congregados,
segun que lo hemos de uso y costumbre en los
Petrilles viejos de ella, en nuestro Ayuntamiento
general, Speçial y señaladamente el señor
Juan lopez de Estala, Alcalde y Juez hordi
nario de esta dha Villa y su Jurisdicion por el
Rei nuestro Señor, Martin de Villa Real menor en
dias y Juan Baptista de Arizavalo, Sindicos
fieles y procuradores generales del Conzejo de ella,
Francisco de Zaldua Madalzaeta, Juan de Zuazo
la Cigorraga, Fran.co de Joaristi, Juan perez
de Zigorraga Eyzaguirre, Joseph de Al
bizuri Regidores de la dha Villa, Don Joseph
de Zubiaurre y Jausoro Cavallero de la horden
de Santiago, Don Juan Antonio de Galarza
Cavallero de la dha horden, Ygnacio de Zuazola
torre, Sevastian de Leturiondo, Juan Bap.ta de
Acharan, Juan de Equino, Pedro de Zavaleta
maior en dias, Juan Martinez de Azanguren,
Fermin de Eyzaguirre, Fran.co de Gorriti, Ygnacio

de Arrazaga, Martin de Macazaga,
Sebastian de Arizaburu, Juan Lopez de
Mendiaual Vsquiçaçu, Sebastian de Su
rrosaga Arzola, Juan de Lodi, Juan de
Zozaluze, Don Juan Baptista de Aguirreola
Zozaluze, Pedro de Zaualeta menor, Juan de
Zazal, Pedro de Zaualeta mayor, Juan de
Embil, Juan de Leualles, Ignacio Echaniz,
Juan de Arizaualo, Sebastian de Lepelde, Pedro
Juan de Arizaualo, Sebastian de Lepelde, Pedro
Don de Zendoia, Thomas de Zaldua, Miguel
de Vzin, Juan de Azaquirre, y Juan de Arrazi
zaualaga, Vezinos de la dha Villa, que Somos
la mayor y mas Sana parte de los Vezinos della,
prestando Caucion por los ausentes que estan
y stasaran por lo que se dira en esta Carta, so es
pressa obligazion que hazemos de los
Propios y Rentas de la dha Villa y su Conze
jo en forma = decimos que dicho dia estando
en Junta de ayuntamiento de Juan de Arrazi
a Pleno y Capitulo de Regimiento de Pedro
en nombre y Como poder habiente de Pedro
Domingo y Ramos de Albeniz hermanos, y otros

Conzejo Justicia y Regimiento de esta Villa,
en ella se hallo presente Vn Alcalde
de la Sala de esta Villa en Audiencia Publica
Por Su Magestad, en que Suponiendo ser Sus partes Hijosdalgo,
pretenden hazer su Reziacion en Hidalguia,
y Contra esta dha Villa, sus Vezinos, Regidores,
Procuradores Generales y Personeros
Regimientos Honores y Libertades que goza
mos = por tanto En la mejor forma que haia
lugar en Derecho, Pidio y Requirio a los
Dhos Justicia y Regimiento de esta dha Villa
Juez y Parte Legitima, que Somos
la mayor y mas Sana parte de los Vezinos della,
prestando Caucion por los ausentes que estan
y stasaran por lo que se dira en esta Carta, so es
pressa obligazion que hazemos de los
Propios y Rentas de la dha Villa y su Conze
jo en forma = decimos que dicho dia estando
en Junta de ayuntamiento de Juan de Arrazi
a Pleno y Capitulo de Regimiento de Pedro
en nombre y Como poder habiente de Pedro
Domingo y Ramos de Albeniz hermanos, y otros

48=

Vezinos y Moradores en esta dha Villa,
en ella se hallo presente Vn Alcalde
de la Sala de esta Villa en Audiencia Publica
Por Su Magestad, en que Suponiendo ser Sus partes Hijosdalgo,
pretenden hazer su Reziacion en Hidalguia,
y Contra esta dha Villa, sus Vezinos, Regidores,
Procuradores Generales y Personeros
Regimientos Honores y Libertades que goza
mos = por tanto En la mejor forma que haia
lugar en Derecho, Pidio y Requirio a los
Dhos Justicia y Regimiento de esta dha Villa
Juez y Parte Legitima, que Somos
mos que hagamos todo nuestro Deber Cumplido
qual se requiere y es nezesario a los dhos
Juez de Villa Real y Juan Baptista
de Arrazaua, Diputados Generales
y Consejo de esta dha Villa, dada en dho
sellos Ziviles Dum, con clausula de Sos
tener con Estrados en que Comuni
cando el dho Pedimento y los demas autos,
del derecho de esta dha Villa y su Consejo
Justicia y Regimiento, con Letrados y Personas de Ciencia

y Conuencia, Contradigan En la geneol
gia e Ydalguia, que los dhos Pedro, Do
mingo y Ramus de Alberdi hermanos y los
demas Consortes Contenidos en el dho pedi
miento, pretenden hazer y digan y Paleguen
en esta Razon todo lo que a nosotros y a esta dha
Villa y su Concejo les Combiniere, para el
mejor azierto de guardar sus fueros, Privi
legios y hordenanzas, y finalmente hagan
todos los autos Judiziales y extrajudiziales
que Contengan y sean nezessarias, aunque
sean Cossas y Casos que se Requiere mas espe
cial poder, de forma que por falta del ningna
Cossa dejen de hazer porque para todo lo susso
dicho y lo a ello anejo y conzerniente por nos
en nombre de la dha Villa y su Concejo,
damos este dho poder Con todas sus Incidencias
y dependencias, y Con libre y general ad
ministracion para lo dicho, y Con Relevacion
de dro nezessaria, a cuia firmeza y de lo que

en su Virtud se hiziere obligamos los pro
pios y Rentas de la dha Villa y su Concejo,
presentes y futuros, y asi lo otorgamos ante
Ygnacio de Olague Escriuano Real y del
numero de ella, y nuestro fiel del Ayunta
miento, en esta dha Villa de Azcoitia, a quatro
dias del mes de Septiembre de mil y seisci
entos y sesenta y siete años, siendo testigos,
Julian de Anzia, Miguel de Gastearena,
y Domingo de Otaegui Jurados en esta dha
Villa, y a los señores otorgantes que doi fee
Conozco firmaron por todos los del Regimi
ento cerrado = Juan Lopez de Estala =
Martin de Villa Real = Baptista de
Arizavalo = Joseph de Albizuri = Fran.co
de Joaristi = Fran.co de Zaldua = Juan Pe
rez de Cigorraga = Juan de Zuazola =
ante mi Ygnacio de Olague =
Yo el dho Ygnacio de Olague Escriuano

Pareçe Como Fiel del Ayuntamiento
a lo contenido en el Auto que antecede en Virtud con
los Testigos Ynstrumentos y Papeles que presentó
y Pedimento Fiscal mandó se le dé Copia Corregi
da y Concertada Signada y Firmada = en testi
monio de Verdad Ygnacio de Olague =

Pedimento de Conclusion
del Yndio =

Juan Bapta de Arrazaual Vecino desta
de Atzcoitia Yndio Fiel para ante vos pare
ce del Consejo de los Cavalleros Hijosdalgo
de ella, en el Pleito con Juan de Atzpuru
en nombre de sus Padres sobre su Nobleza
= Dalquia = Digo que negando y Contra
diendo lo pedido y alegado de contrario
haviendo en Autos lo alegado con dho Pleito
y Causa en Virtud de Vuestro Poder
y Real Carta Ejecutoria de Nobleza
= Pido y Suplico a Vuestra Merced
Pronto Fiscal de Alcalde
de esta Provincia =
Por Concluso el Pleito de Dalquia Pedido

Que se reciba Pleito a Juan Lopez de Estala
en Atzcoitia sobre su Nobleza =

Pareçe Juan Lopez de Estala Vecino desta
de Atzcoitia y dice que para Probar su Nobleza
le conviene Hacer Probanza en esta Villa
= Pido y Suplico a Vuestra Merced
Pronto Fiscal de Alcalde
de esta Provincia =
Por Concluso el Pleito de Juan Lopez de Estala
Pedido

Auto

En la Villa de Atzcoitia a Veinte y Quatro
dias del Mes de Agosto de mil y Setecientos
y Quarenta y Quatro años Ante el Señor
Alcalde Juan Lopez de Estala en Atzcoitia
y Provincia de Guipuzcoa por Su Magestad
(que Dios Guarde) y en Presencia de mi el
Escribano y Testigos de Yuso escritos Juan
Bapta de Arrazaual Vecino desta de Atzcoitia
dijo que para Probar su Nobleza le conviene
Hacer Probanza en esta Villa y Provincia
de Guipuzcoa y Pidió se le Reciba Pleito
a Juan Lopez de Estala Vecino desta de
Atzcoitia sobre su Nobleza = Y Su Merced
Vista la Pretension del Pedimento Fiscal
y Auto de Prueba =

Fue dho = Resuelve que se reciba esta Causa y Pleito a
Prueba con los Terminos de Derecho que se
dan Comunes para que dentro del Termino
de Quince dias Comunes y Preferentes Haga
Pruebas y Presente los Testigos que supiere
y le convenga = Proveyo lo Señor Juan Lo
pez de Estala Alcalde Ordinario desta
de Atzcoitia y lo firmó en ella a Veinte
y Quatro dias del Mes de Agosto de mil
y Setecientos y Quarenta y Quatro años
Con Acuerdo de Vezinos y Por ante mi
no Siendo Escribano Don Luciano de Arra
zaual y Ygnacio de Atzpuru Vecinos de
esta Villa = Juan Lopez de Estala = Ante mi

Salloguen = ante mi Ygnacio de Olaguet =

Peticion de los Alberdis haciendo presentazion de las fees de Baptismos y prouanzas =

Francisco de Azpiazu en nombre de Pedro Domingo y Ramus de Alberdi hermanos y otros consortes en el pleito de Zidalguia con Ygnacio de Salaberria y Fran.co de Loidi sindicos procuradores generales de los Caualleros hijosdalgo del Consejo de esta Villa hago ante Vm presentazion de estas prouanzas echas en prueua de la Yntencion de mis partes = a Vm suplico los haia por presentadas y de ellas mande hazer publicazion que es de Justizia que la pido &c = Otrosi hago asimismo presentazion ante Vm de estas compulsas de fee de Baptismo, a Vm suplico las haia por presentadas que asi bien es de Justizia &c =

Francisco de Azpiazu =

Presentazion de esta peticion

Por presentadas las prouanzas y fee de Baptismos, y se manda hazer publicazion de dhas prouanzas con termino hordinario de seis dias y de ellas y de esta peticion y demas recaudos se manda asimismo dar traslado = asi lo mando el Señor Capitan de Cauallos Corazas Españolas, Don Matheo de Zarauz Jauzoro y Gamboa, Alcalde hordinario de esta Villa de Azcoitia en ella a treinta y uno de octubre de mil y seiscientos y sesenta y siete a.s = Don Matheo de Zarauz Jauzoro y Gamboa = ante mi Ygnacio de Olaguet =

Notificazion a los sindicos =

En la dha Villa, el sobredho dia mes y año yo el escriuano notifique el auto de suso y la peticion de esta otra parte a Ygnacio de Salaberria y Francisco de Loidi sindicos procuradores generales de los Caualleros hijosdalgo de esta Villa y su Consejo

de que doi fee y firme = Ygnacio de Olague =

Exortatoria para el Vicario
de esta Villa para compulsar
las fees de Baptismo de los Alber
dis =

Juan Lopez de Ezta la Alcalde y Juez hordinario de
esta Villa de Azcoitia y su termino y Jurisdicion
por el Rei nuestro señor hago saver a los Señores
Don Feliziano de Olaverriaga y Don Miguel de
Ibarra Vicarios perpetuos de la Yglesia Parroq.
de santa Maria la Real de esta dha Villa, y
cada uno de Vmds Ynsolidum, que Fran.co de Azpiazu
en nombre de Pedro Domingo y Ramus de Al
berdi hermanos, y de otro Pedro Ygnacio y de otro Do
mingo de Alberdi asi bien hermanos y otros con
sortes en el pleito de Ydalguia que tratan con el
Conzejo Justizia y Regimiento de esta dicha Villa,
y sus sindicos y procuradores generales sobre su ori
gen nobleza e Ydalguia por un otrosi de su primer
pedimiento tiene pedido carta exortatoria para
Vmds para que del libro de los Baptizados en la dha
Yglesia Parroquial se saque la razon de los

Baptismos de los dhos pretendientes y sus Padres.
Con zitazion del Sindico y procurador gene
ral del Conzejo de esta dha Villa; por lo qual
mande librar la presente con la qual de parte de su
Magestad exorto y requiero a Vmds y de la mia
les pido y suplico mande aceptar esta mi carta de
Justicia y exortatoria, y en su cumplimiento
manden exhivir los libros de los Baptizados en la
dha Yglessia ante el presente escrivano para q.
con citacion de Juan Baptista de Arizavalo sindico
procurador general del Conzejo de la dha Villa
saque y compulse las fees del Baptismo de todos los
dichos pretendientes y sus Padres que en ello reziviré
merzed, Dada en esta Villa de Azcoitia a veinte
y seis de septiembre de mil seiscientos y sesenta y
siete a.s = Juan Lopez de Ezta la = ante mi Ygna
cio de Olague =

Citazion al Sindico

En la Villa de Azcoitia a veinte y seis dias del
mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta
y siete a.s; Yo el escrivano de pedimiento de Fran.co
de Azpiazu como poder haviente de Domin.o

de Alberdi y Consortes Cite en forma a Juan
Baptista de Arizavalo Sindico y procurador
general de esta dha Villa y su consejo para q
si bien visto le fuere se halle presente en las cassas
de la Morada de Don Feliziano de Olaverriaga
Vicario perpetuo de la Yglessia Parroquial de esta
dha Villa a ver sacar y compulsar las fees de
Baptismo contenidas en la exortatoria de esta otra
parte el qual comprehendido su thenor dixo que
lo oia y se daua por citado y lo firmo y en fee
de ello yo el escriuano = Baptista de Arizavalo =
Ygnacio de Olague =

Compulsa de las fees de Baptmo
de los Alberdis =

En las cassas de la Morada del señor Don Feli
ciano de Olaverriaga, Vicario perpetuo de la
Yglessia Parroquial de esta Villa que son
en la calle de ella a veinte y seis dias del mes de
Septiembre de mil y seis cientos y sesenta y siete a.s =
y el dho señor Vicario en virtud de la carta
exortatoria de esta otra parte exhibio ante
mi el escriuano los libros de los Baptizados en la

2

dha Yglessia Parroquial para los efectos
contenidos en la dha exortatoria en los qua
les ai unos capitulos y partidas en un libro en
quadernado con cordoban que se comienza = libro
donde se asientan los Baptizados en la Parroq.
de esta Villa de Azcoitia = y acaua en la ulti
ma oja con forma a lo que pareze del Doctor
Azpitarte = y a folio ciento y diez y ocho buelta
de el dho libro ai una partida del thenor sig.te =

A la marjen Domn.o =

Año de mil seiscientos y seis a veinte y seis de henero
Baptizo el Vicario Argarain a Domingo
hijo de Pedro de Alberdi y Domenja de
Elorza, Padrinos Pedro de Larramendi y Antonia
de Borosavel = y al fin de la dha llana ai
una firma que dize Br. Thomas de Argarain =
y en el dho libro a folio ciento y treze del dho
libro ai una partida entre otras del thenor
siguiente =

A la Marjen Cathalina

Año de mil y seiscientos y tres a treinta de Nov.e
Baptizo el Vicario Argarain a Cathalina

hija de Fran.co de Larrañaga y Maria Juanis
de Landa, Padrinos Don Juan de Zubiza
rreta y Maria de Landa = y al fin de esta llana
a una firma que dize el Bachiller Thomas de
Argarain =

y en el mismo libro a folio ciento y veinte y
tres entre otras a una partida del thenor sig.te =

A la margen Maria =

Año de mil y seiscientos y ocho a veinte y ocho de
henero Baptizo el Vicario Argarain a Ma.a
hija de Fran.co de Larrañaga y Maria Juanis de
Landa, Padrinos Sevas.an de Eguino y Ana Muñoz
de Recalde = y esta dha partida se acaba
con toda la llana con una firma siguiente =
el B.r Thomas de Argarain =

y en el mismo libro a folio ciento y veinte y
dos buelta a una partida del thenor sig.te =

A la margen Blasio =

Año de mil seiscientos y ocho a diez de Abril Bap
tizo el Vicario Argarain a Blasio hijo de
Pedro de Alberdi y Domenja de Lorza, Padri
nos Blasio de Alberdi y Maria Perez de Lorza

y al fin de la oja dize el B.r Thomas de Arga
rain =

y en el dho libro a f.o ciento y veinte y nueve B.a
a y una partida entre otras del thenor sig.te =

A la margen Juanes =

Año de mil y seiscientos y diez a veinte y ocho de
Noviembre, Baptizo el Vicario Argarain
a Juanes hijo de Pedro de Alberdi y Domen
ja de Lorza, Padrinos Don Antonio de Gorriti
y Marina de Yzaguirre, y al fin de la llana
dize el B.r Argarain =

y en el dho libro a folio ciento y treinta y ocho
entre otras a una partida del thenor sig.te =

A la margen Juan Ramus

Año de mil y seiscientos y treze en treinta y dho
de Mayo Baptizo el D.r Azpitarte a Juan
Ramus hijo de Pedro de Alberdi y Domenja
de Lorza, Padrinos Juan de Gorriti y Zizilia
de Oyarante y al fin de la dho oja una firma
que dize el D.r Azpitarte =

Segundo libro =

Y para efecto de sacar otras partidas me exo
hibio el dho señor Vicario otro libro de los

Bapizados en dicha Yglesia Parroquial
na de Concepcion mino que comienza el dos
de Septiembre de mil setecientos y treinta
y nueve Jacqua con la ultima partida a veinte
y seis de Junio de mil setecientos y cinco
en que se hallan sesenta y siete=
En que se hallan las partidas siguientes=
Folio Diez y seis de esta libro Cuenta ala
Parte derecha la siguiente=

Mamarg.n Maria
Ano de mil setecientos y veinte y nueve
y Juan Maria Bapizo a Maria Isabel Do
mingo de Zubizarreta y Ana de Errazu, Padrinos
Pedro de Zaldua y Maria de Sasiain=
El Oficio Jnsaus.e=

Mamarg.n Ana
Folio diez y ocho de esta libro Cuenta ala
Parte derecha la siguiente=
Ano de mil setecientos y treinta y seis
en dos de Junio en Veinte y seis de dicho
Bapizo el D.r Antonio de Arizmendi a Ana Isabel
de San Miguel y Ana de Guruchaga
Padrinos Pedro de Olaciaga y Ana de Be
rastain=El D.r Antonio=

Mamarg.n Maria
Folio veinte y Vno de esta libro Cuenta
ala Parte derecha la siguiente=
Ano de mil setecientos y treinta y siete
en Veinte y seis de Marzo de dicho Bapizo
el D.r Antonio de Arizmendi a Maria Isabel
de San Miguel y Ana de Guruchaga
Padrinos Pedro de Olaciaga y Ana de Be
rastain=El D.r Antonio=

Mamarg.n Maria
Folio veinte y seis de esta libro Cuen
ta ala Parte derecha la siguiente=
Ano de mil setecientos y veinte
y siete Bapizo el Vicario Don Balthasar
de Arrese a Maria Isabel Domingo
de Larrañaga y Ana Maria de Lazpiasu, Padri
nos Domingo de Olazpiasu y Margarita
de Olazpiasu=El Vicario Jnsaus.e=

Mamarg.n Dom.o
Folio ochenta y Vno de esta libro Cuen
ta ala Parte derecha la siguiente=
Ano de mil setecientos y treinta y quatro en
nueve de Julio Bapizo el Dor Miguel
de Juaristi a Domingo de Olabeaga y
Domenja de Olabeaga Padrinos fueron Maria de Olabeaga
y Domenja de Olazabe, y la Bapizo el Cura
de dicha Yglesia Don Miguel de Juaristi=

Mamarg.n Pedro
Folio ochenta y dos de esta libro Cuenta
ala Parte derecha la siguiente=
Ano de mil setecientos y treinta y seis en Vein
te y quatro de Octubre Bapizo el Dor Miguel
de Juaristi a Pedro hijo
legitimo de Blas de Olabeaga y Maria
de Larrañaga, Padrinos Pedro de Olabeaga
y Catharina de Larrañaga=El Oficio Jnsaus.e=

Al margen Dom.

A folio ciento cuarenta y siete Baptizé a Isabel hija de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y dos, padrinos Domingo de Lecumberri y Blasa de Albert, testigos Francisco de Olaberria, Juan de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Dom.

A folio ciento cuarenta y ocho Baptizé a Joseph hijo de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y dos, padrinos Joseph de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Blasa

A folio ciento veinte y dos Baptizé a Blasa hija de Pedro de Albert y Maria de Albert, padrinos Juan de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Blasa

A folio ciento veinte y ocho Baptizé a Blasa hija de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y dos, padrinos Juan de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Blasa

A folio ciento cincuenta y uno Baptizé a Blasa hija de Pedro de Albert y Catalina de Albert, padrinos Juan de Albert y Catalina de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Blasa

A folio ciento cincuenta y dos Baptizé a Blasa hija de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y dos, padrinos Domingo de Albert y Catalina de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Dom.

A folio ciento cincuenta y siete Baptizé a Isabel hija de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y dos, padrinos Domingo de Lecumberri y Blasa de Albert, testigos Francisco de Olaberria, Juan de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Joseph

A folio ciento sesenta y dos Baptizé a Joseph hijo de Pedro de Mil y seiscientos y cuarenta y tres, padrinos Joseph de Albert y Maria de Albert todos vecinos de Lasarena. Fue el Vicario Don Juan de Zubieta.

Al margen Lorenzo

A folio ciento cincuenta y nueve buelta a Andres de Agosto de Mil y seiscientos y cuarenta y nueve Baptizé a Lorenzo hijo de Blasa de Albert y Maria de Zubieta, fueron padrinos Domingo de Zubieta

y Domenja de Lorza todos vezinos de esta dha
Villa = Don Miguel de Ibaristi =

a la margen Juan Ramus

a folio duzientos y cinco Bta = en veinte y uno
de Marzo de mil y seiscientos y cinqta Baptize
a Juan Ramus de Alberdi hijo de Juan
Ramus de Alberdi y Maria de Larrañaga fueron
Padrinos Franco de Larrañaga y Magdalena
de Alberdi todos vezinos de esta dha Villa =
Don Feliziano de Olaverriaga =

a la margen Joseph

a folio duzientos y veinte y quatro Buelta =
en veinte de marzo de mil y seiscientos y cinqta y
dos Baptize a Joseph hijo legmo de Ramus
de Alberdi y Maria de Larrañaga fueron
Padrinos Martin de Villa Real y Domen
ja de Aztarbe todos vezinos de esta dha Vla =
Don Feliziano de Olaverriaga =

a la margen Franco

a folio duzientos y veinte y cinco a veinte de
Abril de mil y seiscientos y cinqta y dos Bap
tize a Franco hijo legmo de Blasio de Alberdi
y Maria de Zubizarreta fueron Padri

nos Franco de Zubizarreta y Magna de Alberdi
todos vezinos de esta dha Villa de Azcoitia = Don Migl
de Ibaristi =

tercer libro =

y para sacar otra partida el dho señor Vicario
me exhivio otro libro que es el que se van asentan
do los que agora se baptizan y en el halle las par
tidas siguientes =

a la margen Pedro

a folio quarenta y nueve Buelta en veinte y tres
de Diziembre de mil y seiscientos y cinqta y siete
Baptize a Pedro hijo legitimo de Blasio de
Alberdi y Maria de Zubizarreta fueron
Padrinos Pedro de Alberdi y Luisa de Bochaga
todos vezinos de esta Villa = Don Feliziano de Ola
verriaga =

a la margen Joseph

folio ochenta y uno buelta en tres de Abril de mil
y seiscientos y sesenta y uno, Baptize a Joseph hi
jo legitimo de Blasio de Alberdi y Maria de Zu
bizarreta fueron Padrinos Blasio de Alberdi y
Maria de Iriondo todos vezinos de esta Villa de

Azcoitia = Don Miguel de Ibarzeta

a la Margen Dn.

Folio ciento y veinte y uno buelta en diez y ocho de
Maio de mil seiscientos y sesenta y cinco, Baptize
a Juan hijo legitimo de Blasio de Alberdi
y Maria de Zubizarreta, fueron Padrinos Juan
de Zubizarreta y Maria Ygnacia de Ysa
guirre todos vezinos de esta Villa = Don Feli
ciano de Olaverriaga = Las quales dhas partidas
yo el dho escrivano compulse y saque de los dhos
tres libros en cumplimiento de la dha carta exor
tatoria de pedimiento de todas las partes del dho
Francisco de Azpiazu que van ciertos y ver
daderos y concuerdan con sus originales que estan
en los dhos libros en fee de ello signe y firme =
En testimonio de verdad Ygnacio de Olaque =

Interrogatorio de pre
guntas para examinar
a los testigos y recivir su
dichos al thenor del;

Por las preguntas siguientes se examinen los
testigos que fueren pressentados por parte de Pe

dro Domingo y Ramus de Alberdi hermanos
y de otro Pedro Ygnacio y de otro Domingo de Al
berdi hermanos hijos del primer Matrimonio,
y de otro Pedro, Joseph, Fran.co y Juan de Alberdi
hermanos hijos de segundo Matrimonio, y de
Blassio, y de otro Joseph de Alberdi hermanos y
de otros Ramus y Joseph de Alberdi todos primos her
manos vecinos y moradores de esta noble Villa
de Azcoitia en el pleito de filiazion e Ydal
guia, con Juan Baptista de Arizavalo sin
dico prior general de los Cavalleros hijos dalgo
de ella =

1.a Primeramente sean preguntados por el conozimi
ento de las partes y si tienen noticia de este pleito digan &c.

2.a Si saven o han oido dezir que Domingo de Al
berdi y Cathalina de Larrañaga son marido
y muger casados y velados en hordena la San
ta Madre Yglesia Romana y de legitimo
Matrimonio hubieron y procrearon a los dhos
Pedro y Domingo de Alberdi el menor y Ramus
de Alberdi, y los criaron y alimentaron

Como a tales hijos legitimos llamandoles hijos
y ellos de Padre y Madre digan como lo
sauen y del conocimiento tambien &c.
3a Si sauen o han oido dezir que Pedro de
Alberdi y Domenja de Lorza fueron Mari
do y muger cassados y velados en horden a la
Santa Madre Yglesia Romana y de
legitimo Matrimonio hubieron y procrearon
al dho Domingo de Alberdi Padre de los dhos
Pedro Domingo y Ramus de Alberdi y le cri
aron y alimentaron como a tal hijo
llamandole hijo y el a ellos Padre y Madre,
digan como lo sauen y del conozimiento
tambien de los dhos Pedro de Alberdi y Domen
ja de Lorza su muger &c.
4a Si sauen o han oido dezir que Fran.co de la
rrañaga y Maria Juaniz de Landa fueron
Marido y muger cassados y velados en horden
a la Santa Madre Yglesia Romana y de leg.mo
Matrimonio hubieron y procrearon a la dha
Cathalina de Larrañaga Madre de los dhos

Pedro Domingo y Ramus de Alberdi articulan
tes y la criaron y alimentaron como a tal
hija legitima llamandola hija y ella a ellos
Padre y Madre digan como lo sauen y del co
nozimiento tambien de los dhos Fran.co de la
rrañaga y Maria Juaniz de Landa
5a Si sauen o han oido dezir que Blasio de Al
berdi en primeras nuncias estubo cassado y
velado en horden a la Santa Madre Ygle
sia Romana con Maria de Larrañaga difun
ta y del dho Matrimonio hubieron y procre
aron a los dhos Pedro y Domingo de Alber
di y los criaron y alimentaron como a tales
hijos llamandoles hijos y a ellos Padre y Madre,
digan como lo sauen &c.
6a Si sauen o han oido dezir que los dhos Pedro
de Alberdi y Domenja de Lorza su muger
hubieron y procrearon al dho Matrim.o
al dho Blasio de Alberdi Padre de los dhos
Pedro Ygnacio y Domingo de Alberdi Ar
ticulantes y los dhos Fran.co de Larrañaga y M.a

Juaniz de Landa su legítima muger en [illegible]
[illegible] hijos [illegible] Matrimonio a la dha
[illegible] de Larrañaga Madre de los dhos Dn
[illegible] Domingo de Albeniz los criaron
[illegible] alimentaron como a tal hija legítima, llamando
[illegible] a la dha María de Larra
[illegible] ñaga, llamando a los dhos Dn Jorge Padre y Dª
[illegible] Dn Como lo saben ambos
[illegible] Dn Como lo saben Dn Domingo que
[illegible] en Segundas nupcias esta casado y velado
[illegible] con orden de la Santa Madre Yglesia
[illegible] de Roma con María de Subizaneta y
[illegible] dhos Matrimonios tuvieron procrearon
[illegible] a los dhos Lorenzo, Otro de Dn Joseph Dn Juan
[illegible] de Albeniz y los criaron y alimentaron
[illegible] como a tales hijos legítimos llamando a los dhos
[illegible] y ellos a los dhos Padres Dn como lo saben
[illegible] y del Conocimiento y trato de la dha Dª
[illegible] de Subizaneta =

7ª Dn Juan Dn Domingo que Dominguez
Subizaneta y María de Larrazquieron

Dn Domingo y muger casados y velados en orden
de la Santa Madre Yglesia de Roma
y legítimo Matrimonio tuvieron procrearon
a esta dha María de Subizaneta,
la criaron la alimentaron como a tal hija
legítima llamando a los dhos Padre
y Madre Dn como lo saben y del conocimiento
y trato de los dhos Domingo de Subizaneta
y María Clara su muger. =

9ª Dn Juan Dn Domingo de Albeniz y Dª Ana de Larrazquieron
y Dª Ana de Larrazquieron y Dn Domingo su muger casados
y velados en orden de la Santa Madre
Yglesia de Roma y legítimo Matrimonio tuvieron procrearon
a los dhos Blas y Joseph
de Albeniz y los criaron y alimentaron como a tales hijos legítimos llamando a los dhos
y ellos a los dhos Padres como lo saben y del conocimiento
y trato de los dhos Dn Domingo de Albeniz y Dª
María Clara su muger. =

10ª Dn Juan Dn Domingo de Albeniz y Dª Ana de Larrazquieron
y Dª Ana de Larrazquieron y Dn Domingo su muger casados
y velados en orden de la Santa Madre
Yglesia de Roma y legítimo Matrimonio tuvieron procrearon
a los dhos Blas y Joseph
de Albeniz y los criaron y alimentaron como a tales hijos legítimos llamando a los dhos
y ellos a los dhos Padres como lo saben y del conocimiento
y trato de los dhos Dn Domingo de Albeniz y Dª
María Clara su muger. =

1º Dn Juan Dn Domingo de Albeniz y Dª Ana de Larrazquieron
y Dª Ana de Larrazquieron y Dn Domingo su muger casados
y velados en orden de la Santa Madre
Yglesia de Roma y legítimo Matrimonio tuvieron procrearon
a los dhos Blas y Joseph
de Albeniz y los criaron y alimentaron como a tales hijos legítimos llamando a los dhos
y ellos a los dhos Padres como lo saben y del conocimiento
y trato de los dhos Dn Domingo de Albeniz y Dª
María Clara su muger. =

al dho Juan de Alberdi, Padre de los dhos
Blasio y Joseph de Alberdi articulantes y le
criaron y alimentaron como a tal hijo legmo
llamando le hijo y ellos Padre y Madre
digan &a y como lo saven =

11.a Si saven o han oido dezir que Franco de Ybar
mia y Ana de Gurruchaga difuntos fueron
Marido y muger casados y velados en hor
den a la Santa Madre Yglesia de Ro
ma y de legitimo Matrimonio hubieron y
procrearon a la dha Ana de Ybarmia, Ma
dre de los dhos Blasio y Joseph de Alberdi
articulantes y la criaron y alimentaron
como a tal hija llamando le hija y ellos a ellos
Padre y Madre, digan como lo saven y del co
nocimiento de los dhos Franco de Ybarmia y Ana
de Gurruchaga su muger &a =

12.a Si saven o han oido dezir que Ramus de
Alberdi y Maria de Larrañaga son Marido
y muger casados y velados en hordena la
Santa Madre Yglesia de Roma y de

legitimo Matrimonio hubieron y procrearon
a otro Ramus y Joseph de Alberdi y los criaron
y alimentaron como a tales hijos llamando
les hijos y ellos Padre y Madre digan como lo
saven y del conocimiento de los tambien de los
dhos Ramus de Alberdi y Maria de Larrañaga
su muger &a =

13.a Si saven o han oido dezir que los dhos Pedro de
Alberdi el Maior y Domenja de Morza su
legitima muger, del dho Matrimonio hubieron
y procrearon al dho Ramus de Alberdi Padre
de los dhos Ramus el menor y Joseph de Al
berdi articulantes y le criaron y alimenta
ron como a tal hijo llamando le hijo y ellos
Padre y Madre digan como lo saven &a =

14.a Si saven o han oido dezir que Domingo de La
rrañaga y Franca de Azpiazu difuntos fueron
Marido y muger casados y velados en horden
a la Santa Madre Yglesia de Roma y
de legitimo Matrimonio hubieron y procrearon
a la dha Maria de Larrañaga y la criaron

limpio de toda mala raza de Judios, Moros
y penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion y de los nuevamente Convertidos, li-
bres de toda otra Mala Ynfamia, y no cave
ni ai ninguna en mis partes y todos sus herm.os
ni hubo ni ai en los dhos nuestros Padres, Abuelos,
ni demas pasados, digan como lo saven &a.

16.a Ytten de publico y notorio publica voz y fa-
ma digan &a. = El Licenciado D.n Ygnacio de Soquin =

Presentacion de este Interrogatorio ante el S.r Alcalde y su pro-
ueimiento =

Por presentado este articulado de preguntas, y se man-
da que a su thenor se reciuan los dichos y deposiciones
de los testigos que fueren presentados por la parte
presentante, y por mi el presente escriuano
que para ello se me da comission en forma,
constando primero y ante todas cosas estar
citado Juan Baptista de Arizaual Sindico
y procurador general del Consejo de esta Villa
parte contraria = asi lo mando el Señor
Juan Lopez de Estala Alcalde y Juez hordin.o

63

de esta Villa de Azcoitia en ella a veinte y
tres de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta
y siete a.s = Juan Lopez de Estala = ante mi Ygn.o
de Olague =

Citacion al Sindico para
la prouanza =

En la Villa de Azcoitia a veinte y tres de Sep.re
de mil y seiscientos y sesenta y siete a.s yo el
escriuano cite en forma de pedimiento de la
parte a Martin de Villa R.l y Juan Bap.ta
de Arizaual Sindicos y procuradores generales
de los Caualleros hijosdalgo de esta dha V.a
para que si viere les conuiene se hallen pressentes
el dia veinte y seis de este mes a las diez horas de la
mañana a las puertas de la Yglesia Parroq.l
de esta dha Villa a ver presentar Juran y Con-
zer los testigos que fueren presentados por Fran.co
de Azpiazu por poder hauiente de Pedro
Domingo y Ramus de Aberdi y otros muchos
consortes para la prouanza que pretenden hazer
en razon de su filiacion e Ydalguia = los

y Juan de Alberdi asi mismo hermanos, y de otro
Ramus y Joseph de Alberdi asi mismo hermanos,
todos primos hermanos al thenor de su Articulado
de preguntas firmado por el licenciado Don Ygna
cio de Soquin Abb.a de los Reales Consejos para
en el pleito que traen en Razon de su nobleza e Ydal
guia con el Consejo Justicia y Regimiento de los
Cavalleros hijosdalgo de esta N.e y leal Villa de
Azcoitia y sus Sindicos procures generales, Jurado y
preguntado dijo y depuso lo siguiente =

1.a A la primera pregunta del dho articulado = dijo que con
ze de vista habla y comunicacion a todas las par
tes litigantes y tiene noticia de este pleito de Ydalguia
y esto responde =

gen.l A las generales de la lei declaro ser de hedad de setenta
años poco mas o menos y no es pariente por donde se
pade ninguna de las dhas partes ni le empezen
las demas generales de la ley y solo su deseo es valga
la Justicia al que la tubiere y esto responde =

2.a A la segunda pregunta del dho articulado = dijo
que este testigo save y vio que Domingo de Alberdi

y Cathalina de Larrañaga su muger fueron y
son legitimamente casados y velados conforme
manda la Santa Madre Yglesia Apostolica
Romana, y como tales haciendo vida maridable
vivieron y viven juntos en la casa y caseria
de Zelaeder jurisdicion de esta dha Villa, y asi
bien save que de este Matrimonio hubieron y
procrearon por sus hijos legitimos de legitimo Ma
trimonio a los dhos Pedro y Domingo de Alberdi
el menor y Ramus de Alberdi hermanos, unos
de los dichos articulantes, y los criaron y alimen
taron como a tales hijos legitimos en una casa y
messa, llamandoles de hijos, y ellos a ellos de Pa
dre y Madre, y esto ademas de que es publico y
notorio en esta dha Villa save por la mucha
amistad que el testigo ha tenido con los dhos Dom.o
de Alberdi y Cathalina de Larrañaga su muger,
y si otra cosa a lo contrario hubiera sido hubiera
savido por la arriba referido y esto responde =

3.a A la tercera pregunta = dijo que save y los co
nozio de vista habla y comunicacion

a Pedro de Alberdi y Domenja de Lorza
su muger ya difuntos, los quales como Ma
rido y muger casados y velados en horden
al concilio treento vivieron juntos en su tiempo
haviendo vida maridable en la casseria
de Aldacharren, y de este matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legitimo al dho Domingo
de Alberdi padre de los dhos Pedro, Domingo
y Ramus de Alberdi herm.os y como tal hijo
legitimo vio el testigo que le criaron y alimen
taron los dhos Pedro de Alberdi y Domenja de
Lorza llamandole de hijo y el a ellos, Padre y Ma
dre, que ha que murieron veinte a.s poco mas o me
nos, lo qual ademas de que es publico y notorio save
el testigo por estar la dha casseria de Aldacha
rren vezina con la de este testigo y como vezinos
con todos los susodhos ha tenido mucha amistad,
y si hubiera havido cosa a lo contrario hubiera
tenido noticia y savido el testigo por las razones
susodichas y esto resp.de

4.a a la quarta pregunta = dijo que save y los cono

cio a Fran.co de Larrañaga y Maria Juanis de
Landa ya difuntos, los quales fueron marido y
muger casados y velados leg.ma mente vivien
do juntos haviendo vida maridable en la
casseria del sausta de su jurisdicion de esta dha
villa, y de este matrimonio hubieron y procre
aron por su hija legitima a la dha Catharina
de Larrañaga madre de los dhos Pedro, Dom.o
y Ramus de Alberdi articulantes, y como a tal
la criaron y alimentaron llamandola hija,
y ella a ellos Padre y Madre, lo qual save por
la mucha familiaridad que tubo el testigo con el
dho Fran.co de Larrañaga y ser publico y no to
rio en esta villa, sin que hubiese oido ni enten
dido cosa en contrario y esto resp.de

5.a a la quinta pregunta = dijo que conoze de vista
y comunicacion a Blasio de Alberdi el
qual save estubo casado y velado en horden
a la Santa Madre Iglesia Romana en pri
meras nunpcias con Maria de Larrañaga difun
ta que asi bien conozio el testigo, los quales en

Sabem por hauer oydo Misa de Maria Bles en Santa
Maria de Compañia, y dels Matrimonis hubieron
y trascreanon fore esta Sta Yglesia de Sta Dorin
go, Pere y Ignasi de Albesa Berri, y Rodellas
Barcelanes, y Com se les hubieron dits
Creen en los Articles de la Comendacio, Cama dolen
dels dits y dells de Pare y Mare, lo qual saue
fan que es Blas Rosanes Cristofol Sa
Sta que se Bla Rosanes Cristofol Sa
Sta que se Bla Rosanes Cristofol Sa
Sta que se Bla

gitimos a los dhos Cruz, Pedro, Joseph, Fran.co
y Juan de Alberdi, todos hermanos unos de los dhos
Articulantes, y menores de hedad, y como tales
hijos legitimos, los dhos Blasio de Alberdi y
Maria de Zubizarreta su segunda Muger
los han criado y alimentado, y al presente
crian y alimentan llamandoles de hijos, y ellos
a los dichos sus Padres, de Padre y Madre, y todos
juntos viuen, al presente en la casseria de Aiztarri
Jurisdicion de esta dha Villa, todo lo qual ha de
mas de que es publico y notorio, saue el testigo por
hauerse hallado presente en sus Baptizos, en la
Yglesia Parroquial de esta dha Villa, y si a lo
contrario hubiera hauido cossa, hubiera sauido
el testigo, por ser algo vezinas a la dha
Casseria de Aiztarri, y la del testigo, y esto es
6.a a la octaua pregunta del dho articulado = dijo
que conoze de vista y habla a Domingo de
Cubizarreta, que al presente viue, y Maria
de Arrazu ya difunta, los quales saue el testigo
fueron marido y muger cassados y velados

En vn libro viejo de Bautizados en S.n Andres de Elosua
existe ~~una~~ la Partida de Andres de Alberdi: hijo lexitimo de
Fran.co de Alberdi, y de M.a de Azpiazu: Abuelos paternos
Juan de Alberdi, y Ana M.a de Ybarmia: maternos Ygn.o
de Azpiazu, y Maria de Ygoa =

En otro anterior al corriente se leè la Partida de Fran.co
de Alberdi, hijo lexitimo de Josè de Alberdi, y Mariana
de Gavirondo: abuelos paternos: Fran.co de Alberdi, y Ma-
ria de Aspiazu, naturales de Azcoytia: Maternos Juan
de Gavirondo, y Antonia de Larrañaga =

La casa Solar de Alberdi
sita en Munzamia
Durango

Pedro de Alberdi
Con
Dona de Olea

Dom.º de Alberdi
Con
Catalina de Larrea
Iturraga

Juan de Alberdi
Con
Ana de Barbia

Pedro de Alberdi
Con
Tpha de Zubiondo

Andres de Alberdi
Con
Ag.na de Gloxza

el Ldo Juan de Alberdi
Con
Maria de Zubiaurre

la Tdalguia
Tph.a de Alberdi
Con
el Ldo Juan de Alberdi
Tdalguia en su
Bautizo en 1703

Andres de Alberdi.

Andres de Alberdi
Con
Mariana de Gabiondo

Tph.a de Alberdi
este se Bautizo en
Elorza

Juan de Alberdi.
se Bautizo en Elorza

En hordena la Santa Madre Yglessia Catho
lica Apostolica Romana, y de legitimo Ma
trimonio saue si bien hubieron y procrearon
por su hija legitima, a la dha Maria de
Cubizarreta, Madre legma de los dhos Lorenzo, Pe
dro, Joseph, Franco y Juan de Alberdi hermanos,
articulantes, y muger segunda del dho Bla
ssio de Alberdi, y como a tal hija legitima le criaron
y alimentaron, llamandola de hija, y ella a
ellos de Padre y Madre, lo qual ademas de q
es publico y notorio saue el testigo por hauerse
nido y tener comunicacion con el dho Domingo
de Cubizarreta, y si lo contrario hubiera
hauido cossa, hubiera sauido y esto es pa

9a a la Nouena pregunta del dho articulado dixo
que conoze de vista habla y comunicacion
a Juan de Alberdi, y Ana de Ybarmia, los
quales saue son marido y muger, casados y be
lados conforme manda la Santa Madre
Yglessia, y como tales hauiendo vida marida

ble, Juan Sanson en la Casa de Cassera de esta
ua Jurisdicion de esta dha Villa, de este
Matrimonio Saue el Testigo hubieron Lpisare
aron por su Legitimo a los dhos
Joseph de Albarado, Padre, dhos Acusados
tes, y Comosta les han criado, y alimentado
en su Casa, Comosta llamandoles de hijos
Jellos de Padre, y Madre, Cogida, y demas
de que es publico, y notorio en esta dha Villa, y
su Jurisdicion, Sacelo este por lo que sabe, y
que ha oido, Cmo Juan de Albarado
Dixo sabe hubo, y celebro el Contenido
en esta Pregunta, Sabe el Testigo por
Lo que ha visto, y oido, que Dha Ana
de Albarado, y Ana de Sanchez Santos
Conyuges, y Padres de los dhos Acusados
Lo fueron de Maria de Albarado, y
de Loreza de Legitima Mujer, hubieron, y
procrearon dhos Acusados, y Maria de
Ya tienen hubo Legitima al dho Juan de Al
barado Padre de los dhos Blas, y Joseph de Al

la 2.ª Pregunta del dho Interrogatorio = Dijo
que Sabe por las Razones, de Ser Vecinos en la Cassera
Pregunta, y Contenida en dha deposizion que
los dhos Ana de Albarado, y Ana de Sanchez Santos
de Loreza de Legitima Mujer hubieron, y
procrearon dhos Acusados, y Maria de
Ya tienen hubo Legitima al dho Juan de Al
barado Padre de los dhos Blas, y Joseph de Al

barado, Padres, y Madre, Cogida, y demas
publico, y notorio, Saue el Testigo por Vezes
muchas, y diuersas Vezes, Ver en Compañia de los
dhos sus Padres la dha Ana de Albarado Sus hijos
tando la, y Cuando la Comosta Salen la dha Cassera
de Arriba a la Yglesia, y Vuelta Vez.

12.ª A la Dozena Pregunta del dho Interrogatorio = Dijo
que Conoze de Vista, y Comunicar, a los dhos
mos de Albarado Padre, y Maria de Larrañaga

barado Padre, y Madre, Cogida, y demas
publico, y notorio, Saue el Testigo por Vezes
muchas, y diuersas Vezes, Ver en Compañia de los
dhos sus Padres la dha Ana de Albarado Sus hijos
tando la, y Cuando la Comosta Salen la dha Cassera
de Arriba a la Yglesia, y Vuelta Vez.

11.ª A la Onzena Pregunta = Dijo que Conoze de Vista a
Juan de Albarado, y Ana de Sanchez Santos,
Vecinos que fueron de esta dha Villa, de este
Matrimonio Saue el Testigo hubieron por Hijos
Legitimos a los dhos Blas, y Joseph de Albarado
Dominguez, Blasio de Albarado, Llamando
Le dhos Padres Jellos de Padre, y Madre, Cogida, y demas
publico, y notorio, Saue el Testigo por Vezes
muchas, y diuersas Vezes, Ver en Compañia de los
dhos sus Padres la dha Ana de Albarado Sus hijos
tando la, y Cuando la Comosta Salen la dha Cassera
de Arriba a la Yglesia, y Vuelta Vez.

12.ª A la Dozena Pregunta del dho Interrogatorio = Dijo
que Conoze de Vista, y Comunicar, a los dhos
mos de Albarado Padre, y Maria de Larrañaga

los quales saue son marido y muger, casados
y velados legitimamente, y de este matrim.o
hubieron y procrearon por sus hijos legiti-
mos a Ramus y Joseph de Alberdi hermanos,
uno de los dhos articulantes, y como a tales les
han criado y alimentado llamandoles de hijos,
y ellos de Padre y Madre, viuiendo en esta
dha Villa en una cassa Messa y compañia,
como es publico y notorio sin cossa en contrario,
lo qual saue por hauerles visto diuersas vezes
tratarles a los dhos Ramus y Joseph los dhos sus
Padres como a hijos y hallandose presente en concur-
so con otros vezinos en la Parroquial de esta
dha Villa a los Baptismos de los dichos Articu-
lantes y esto resp.de =

13.a a la pregunta treze del dho articulado = dijo
que saue por las razones referidas en la tercera
sexta y dezima preguntas de esta dha deposicion;
que los dhos Pedro de Alberdi el maior y Do-
menja de Elorza su legitima muger hubieron

y procrearon por su quarto hijo legitimo y
de legitimo matrimonio al dho Ramus de
Alberdi el maior Padre de los dhos Ramus y Joseph
de Alberdi articulantes y hermano legitimo
de los dhos Domingo, Blasio y Juan de Alber-
di, y como a tal en uno con los dhos sus herm.s
le criaron y alimentaron llamandole de hijo
y el a ellos de Padre y Madre como es publi-
co y notorio sin que este testigo hubiese oido
ni entendido cossa en contrario y esto resp.de =

14.a a la catorzena preg.ta = dijo el testigo que conozio
de vista y habla a Domingo de Larrañaga
y Francisca de Azpiazu ya difuntos, los quales saue
fueron marido y muger casados y velados con
forme manda la Santa Madre Yglesia
Romana, y en su tpo vio hicieron vida maridable
y de este matrimonio hubieron y procrearon
por su hija legitima a la dha Maria de la
rrañaga Madre leg.ma de los dhos Ramus y Joseph
de Alberdi articulantes, y como a tal le criaron
y alimentaron viuiendo en la vezindad

nozida por tal de notorios hijos dalgo, sin
que se hubiese oido cosa en contrario, y que los
dezendientes de ella gozauan de todos los hono
res franqueza y libertades que gozan los demas
hijos dalgo notorios de Sangre, y naturales
Originarios de esta dha Prouinzia sin que hu
biese oido el testigo que ellos hubiesen pechado
pecho ni tributo alguno de los que pagan los
buenos hombres pecheros, y el testigo conforme
tubieron su Padre y Abuelo, le tiene a la dha
de Alberdi, y sus dezendientes y articulantes,
por de las buenas partes y calidades arriba re
feridas, y a la dha casa de Alberdi por so
lar conozida y de bengar quinientos sueldos =
y ha oido dezir a muchas personas que Fran.co de
Alberdi y Domingo de Alberdi primos her
manos de los Articulantes, hicieron su Ydal
guia contra el Consejo Justizia y Regimien
to de la Villa del Gotibar como dezendientes
de la dha Casa solar de Alberdi, y agora son
admitidos en los ofizios publicos del Consejo
de la dha Villa = y el testigo saue ya Vistolas

Casas de Larrañaga sita en la Villa de
Vergara, Azpiazu en esta dha Villa, Elorza
en la de Legazpia, Ybarmia en la Universi
dad de Rejil, Gurruchaga en la Villa de
Cumarraga, Errazu en la de Villa Rl,
y Cubizarreta en esta dha Villa, todas en esta
dha Prouincia, de donde dezienden por linea
Materna los dhos Articulantes, son solares
conozidas, y de las mismas preheminenzias que
de la dha Casa solar de Alberdi, y en tal
posesion han estado y estan de inmemorial tiem
po a esta parte, y los dhos sus partes Padres y de
mas passados, como tales dezendientes son y fueron
admitidos en los Alardes y Vacinas publica de
todas las dhas Villas = y los dichos articulantes
por si y por todos sus Padres, Aguelos y demas
passados son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, de Judios, Moros, y penitenciados
por el Santo ofizio de la Ynquisizion, y de los
nueuamente Conuertidos y libres de toda nota
e Ynfamia sin que haia oido ni entendido cosa

[illegible] conozeo como todos ellos público y
notorio publica voz y fama y comun opinion
y dello contra dicho no hubiera ni ay cosa
en contrario que no sauer el dicho testigo
pena de=

16ª a la decimasexta pregunta dixo que lo que
que ha dicho y depuesto es la verdad para
cargo del juramento que fecho tiene en que
se afirmo y ratifico siendo testigo
y firmo de su nombre de que doy fee
Ante mi Ignacio de Aguirre=

dicho y depuesto de
de edad de=

testigo= el dicho Pedro de Arrondo vecino de esta villa
dueño y señor de la casa solar y Armas de su
apellido en virtud de la qual presentado para la dicha
Probanza por ante el dicho Juan de Urrutia Corregidor
de todos los Partidos fue jurado y preguntado
por el thenor de las preguntas del Interrogatorio
de suso dicho y depuesto lo siguiente=

1ª a la primera pregunta= dixo que conoze a todas
las partes litigantes y tiene noticia de pleito
de que se trata y es testigo de=

gen= a la generales de la ley dixo
que es de edad de treinta y quatro años poco mas
o menos y que no le tocan las generales de la
ley por ninguna de ellas antes es parziente de ninguna de las
partes litigantes por quanto es vezino de la villa
de Segura y natural de la misma villa de
Segura y hijo legitimo de Juan de Arrondo
y de Maria Ana de Alberdi vezinos que fueron
de la misma villa de Segura y que save
que la dicha Maria Ana de Alberdi fue
hija legitima de Juan Bautista de Alberdi
y de Maria Ana de Alberdi vezinos que fueron
de la villa de Albiztur y que save que
los dichos Juan Bautista de Alberdi y Maria
Ana de Alberdi fueron hijos legitimos de
Juan de Alberdi y de Maria Ana de Alberdi
vezinos que fueron de la villa de Albiztur
y que save que los dichos Juan de Alberdi
y Maria Ana de Alberdi fueron hijos legitimos
de

En los tiempos pasados haver tenido mucha Comuni
cacion y esto responde =

3ª a la tercera preg.ta = dijo que conocio de vista y ha
bla a Pedro de Alberdi y a Domenja de Lor
za y a difuntos, los quales saue fueron marido
y muger casados y velados legitimamente, y
Conforme dispone el Santo Concilio de Trento,
y de este Matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo leg.mo en dho Conocio al dho Dom.o de
Alberdi Padre de los dhos Domingo, Pedro, y Ramus
de Alberdi hermanos, y como a tal hijo le criaron
y alimentaron llamandole de hijo y a ellos de
Padre y Madre como es publico y notorio en esta
dha Villa, lo qual saue por no haver mas de veinte a
poco mas menos que murieron los dhos Pedro de
Alberdi y Domenja de Lorza, y en tiempo de este
testigo asta que asi murieron haver tenido
los susodhos su casa y habitacion en las Cas.as
de Aldacharren y Zelaeder Jurisdicion de esta
dha Villa vezinas con la de este testigo, y tenido
mucha Combersacion todo lo qual es muy pu

blico y notorio entre los ancianos, y entre otros
de Vidas en esta dha Villa, sin que en su tpo
hubiesse oido ni entendido cosa en contra
rio y esto res.de =

4ª a la quarta pregunta del dho articulado = dijo
que conozio de vista y comunicacion a Fran.co
de Larrañaga y Maria Juaniz de Landa difun
tos, los quales saue por haver los visto vivir en
muchos a.s en la Casseria del Sauta Jurisdicion
de esta dha Villa, vezina con la casa solar
de este testigo, y tenido estrecha amistad con ellos,
fueron marido y muger casados y velados
legitimamente y conforme manda la Santa
Madre Iglesia Romana, y como tales hizieron
vida maridable y de legitimo Matrimonio, hu
bieron y procrearon por su hija a la dha
Cathalina de Larrañaga muger leg.ma del dho
Domingo de Alberdi y Madre asi bien leg.ma
de los dhos Domingo el menor, Pedro y Ramus
de Alberdi herm.os articulantes, y como a tal
le criaron y alimentaron llamandole de hija

y ella a ellos de Padre y Madre, lo qual
es publico y notorio en esta dha Villa sin
cossa en contrario y lo dexo =

5.ª a la quinta preg.ta del dho Articulado = dixo que
conoze de vista, habla y comunicazion al
Blasio de Alberdi, el qual save estubo cassado
y velado legitimamente con Maria de la
Arrañaga difunta (que asi bien conozio el testigo)
los quales en su tiempo hizieron vida mari
dable en una cassa mesa y compañia, y de
este Matrimonio hubieron y procrearon
por sus hijos legitimos y del primer Matrimonio
a los dhos Pedro Domingo y Ignacio de Alber
di herm.os Articulantes, y como a tales hubieron
y procrearon llamandoles de hijo y ellos de Padre
y Madre = lo qual ademas de que es publico y
notorio en esta Villa save el testigo por haver
tenido los dhos Blasio de Alberdi y Maria de
Larrañaga su havitazion y morada en las cassas
de Ysalarre y Bistarri, jurisdiccion de esta V.a
y haver tenido y tener comunicazion con el dho

Blasio de Alberdi y esto es p.e

6.ª a la sexta pregunta = dixo que por las razones
referidas en la tercera pregunta de esta depo
sicion save que los dhos Pedro de Alberdi y
Domenja de Elorza su muger, del dho Matrimo
nio hubieron y procrearon criaron y ali
mentaron por su segundo hijo legitimo al dho
Blasio de Alberdi, Padre de los dhos Pedro, Do
mingo y Ignacio de Alberdi = y asi bien por las
razones referidas en la quarta pregunta de esta
su deposicion save que los dhos Francisco de la
Arrañaga y Maria Juaniz de Landa su muger
del dho Matrimonio hubieron y procrearon
criaron y alimentaron por su segunda
hija legitima a la dha Maria de Larrañaga
Madre legitima de los dhos Pedro, Domingo
y Ignacio de Alberdi Articulantes, como
todo ello es publico y notorio sin que en su
tiempo el testigo hubiese oido ni entendido cossa
en contrario y lo dexo =

7.ª a la septima pregunta = dixo que conoze de
vista y habla a Maria de Zubizarreta con la

[illegible] Hablados legítima mente [illegible]

[illegible] su hijo [illegible] Joseph de Albert

[illegible] legítima [illegible] Joseph de Albert

[illegible] hermanos, [illegible] dichos artículos

Como saben los testigos [illegible] alimentado

llamando los dichos y dijo ser padre

Madre, viven en esta [illegible] en esta

Casa Mesón [illegible] Compañía Como es público

y notorio en esta [illegible] Como al sabe

por haber [illegible] los

dichos Padres, y Joseph dichos Padres Como

hijo legítimo [illegible] presente Vecinos de esta

Vecinos en la Parroquia de esta Villa

a los Bautismos de los dichos [illegible]

12ª a la pregunta [illegible] dijo [illegible]

que sabe por las razones [illegible]

[illegible] Decima pregunta [illegible]

de [illegible] que los dichos de Albert de [illegible]

y Ramos Jadellosa [illegible]

eron y procrearon por [illegible]

de legítimo Matrimonio a los dichos

Albert el mayor Padre de los dichos Ramos y Joseph

Albert Ramos y Ana Maria Lazaro su mujer

de los dichos Joseph Albert y Ana Maria

Lazaro su mujer y Padres de los dichos

Joseph y Ana Maria Albert Ramos y Lazaro

Como es público y notorio en esta Villa

y Parroquia 13ª a la pregunta [illegible]

dijo que conoce a los dichos Padres y

Abuelos de los dichos Joseph y Ana Maria

Albert Ramos y Lazaro y que [illegible]

y alimentaron, viven en esta [illegible]

y residen en la Casa en [illegible] Compañía

de la dicha y dicha Madre la

[illegible] guardan [illegible] Como es público

y notorio en esta [illegible] sabe

[illegible] los dichos [illegible]

14ª a la pregunta [illegible] dijo que conoce

a los dichos y dicha Dominga Barranaga

y Juana de Albert, los quales

[illegible] Mateo [illegible] muger casados y

[illegible] la [illegible] Madre

[illegible] Albert Ramos y Lazaro

[illegible] Como es público y notorio

[illegible] Villa, [illegible] Como

[illegible] dicho Joseph Albert Ramos y

[illegible] dicha Maria de Barranaga

[illegible] Padre y Madre de los dichos Ramos y Joseph

Albert Ramos y Lazaro, y [illegible] los

y alimentaron, viven en esta [illegible]

y residen en la Casa en [illegible] Compañía

de la dicha y dicha Madre la

[illegible] guardan [illegible] Como es público

y notorio en esta [illegible] sabe

[illegible] los dichos [illegible]

y ellos ansimismo hauian oido a sus maiores y
mas anzianos sin que en memoria de hombres
no hauia cosa en contrario ni los unos ni los otros cada
uno en su tiempo hubiesen visto oido ni entendi-
do otra cosa en contrario en todas las partes
y lugares donde han viuido y morado sin contra-
dicion ni estorbo alguno que a hauerlo no pudiera
dexar de venir a noticia de este testigo = y haue este
testigo y ello es publico y notorio en esta dha Vª
que Domingo de Alberdi y Franco de Alberdi
primos hermanos de los articulantes en virtud
de la Zdaloria que hizieron de la dha cassa de
Alberdi como dezendientes de ella, son admitidos
a los oficios publicos del gouierno de los caualle-
ros hijos dalgo de la dha Villa de Elgoiuar =
y asi bien saue que la cassa de Larrañaga sita en la
Jurisdicion de la Villa de Vergara de la de Azpiazu
y Cubizarreta en la de esta dha Villa, el orza en la
de Legazpia, y Barmia en la Vniuersidad de
Tolosa, Guaruchaga en la de la Villa de Zu-
marraga, y Errazu en la de Villa Rl todas en esta
dha Prouincia de Guipuzcoa, de donde los dhos arti-

culantes ademas que de la dha cassa solar de
Alberdi tienen sus dezendenzias son cassas so-
lares y de las mismas preheminencias que la dha de
Alberdi, y todos los dezendientes de ellas han sido
admitidos y al presente se admiten en los lugares
donde viuen a los dhos oficios honorificos =
y asi bien saue y es cierto publico y notorio que
los dhos articulantes por si y por todos los dhos sus
Padres, Aguelos y demas antepassados asi pater-
nos como maternos son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Moros, herejes ni pe-
nitenciados por el Santo oficio de la Ynquisizion
y de otra qualquiera secta reprouada, y en esta
opinion y fama asi los dhos litigantes como los
dichos passados asi paternos como maternos
han sido y son hauidos y tenidos y comunmente re-
putados en todo el dho tiempo inmemorial,
sin que jamas sea visto ni entendido cosa en
contrario, y que a ser lo este testigo lo supiera, por
la particular noticia que tiene de los susodichos
y sus calidades, y asi lo ha oido y visto el testigo

En la dicha villa de Lanzarote en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mi el Escribano Real y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los Alcaldes ordinarios y Regidores de esta dicha villa que al presente son y los mas vecinos de ella que abajo firman y dixeron que por quanto en esta dicha villa no hay Escribano Real ni Publico ni de Numero ni Cabildo y es preciso para el buen gobierno de ella y administracion de justicia que haya uno que asista a todos los Ayuntamientos que se ofrecieren y autorize los Autos y Diligencias que se hicieren y ofrecieren y para que conste lo pidieron por testimonio a mi el dicho Escribano Real y testigos de yuso escriptos y yo el dicho Escribano Real y testigos de yuso escriptos doy fe que conozco a los dichos Alcaldes y Regidores y que estando en Ayuntamiento de Cabildo en la Sala de las Casas de Cabildo de esta dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años poco mas o menos estando juntos y congregados segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad y bien de esta dicha villa y sus vecinos y moradores y estando en dicho Ayuntamiento de Cabildo los dichos Alcaldes y Regidores que abajo firman

3ª A la tercera pregunta del dho artículo dijo
q̃ lo q̃ sabe es q̃ conoze de vista a
Dn Pedro de Albarado y Doña
Ricarda Pedro de Albarado y Doña
de Ulloa q̃ son legítimos q̃ son
casados y velados legítimamente q̃ son
feligreses de la Parroquia de la Santa Madre Yglesia
Catholica Apostolica Romana y q̃ los
dhos matrimonios hubieron y procrearon en sus
legítimos matrimonios por sus hijos legítimos
a Dn Pedro Dn Antonio Dn Domingo
Dn Alberto Padre de los dhos Dominguitos, Dn Ygnacio
Damas y Dn Alberto hermanos asimismo
como tal los dhos sus Padres Christianamente
a todos los mencionados reconoziendo y tratando
en una misma Mesa y Compañía como todo
ello es público y notorio fama pública y
mayor opinion sin q̃ en contrario haya havido
ni haya noticia alguna y esto es
la verdad a lo q̃ se acuerda y responde a esta
4ª A la quarta pregunta del dho artículo dijo
el testigo q̃ conoze a todos los dhos Don
Pedro Dn Antonio Dn Domingo Dn Ygnacio
Dn Alberto y Dn Pedro Dn Antonio

84

Dn Domingo, Dn Ygnacio y Dn Alberto
dos y dos legítimamente como hermanos
y del Santo Comulgatorio y Bautismo
dhos matrimonios hubieron y procrearon en sus
dhas legítimas dhos Dn Pedro
Ricarda y Maria legítimos hijos Do
mingo Pedro y Ramon de Albarado y Ulloa
a todos los alimentaron en sus
casas y en dha Casa mesa y Compañía como
todos los Publico notorio y Constante dha
su Comunicacion sin que haya havido ni
entendido cosa en contrario de lo
5ª A la quinta pregunta dijo lo q̃ tiene dho que conoze
de vista y comunicacion a todos los dhos
Don Pedro y Doña Ricarda Dn Antonio
Dn Domingo Dn Ygnacio y Dn Alberto
y q̃ saue es hijos legítimos de los dhos
matrimonios y q̃ los dhos Dn Pedro y Doña
Maria legítimos hijos de los dhos Do
mingo Pedro y Ramon de Albarado y Ulloa
a todos los alimentaron en sus
casas y en dha Casa mesa y Compañía como
todos los Publico notorio y Constante dha
su Comunicacion sin que haya havido ni
entendido cosa en contrario de lo
6ª A la sexta pregunta dijo lo q̃ tiene dho que conoze
de vista y comunicacion a todos los dhos
Don Pedro y Doña Ricarda Dn Antonio
Dn Domingo Dn Ygnacio y Dn Alberto
y q̃ saue es hijos legítimos de los dhos
matrimonios y q̃ los dhos Dn Pedro y Doña
Maria legítimos hijos de los dhos Do
mingo Pedro y Ramon de Albarado y Ulloa
a todos los alimentaron en sus
casas y en dha Casa mesa y Compañía como
todos los Publico notorio y Constante dha
su Comunicacion sin que haya havido ni
entendido cosa en contrario de lo
7ª A la septima pregunta dijo lo q̃ tiene dho que conoze
de vista y comunicacion a todos los dhos
Don Pedro y Doña Ricarda Dn Antonio
Dn Domingo Dn Ygnacio y Dn Alberto
y q̃ saue es hijos legítimos de los dhos
matrimonios y q̃ los dhos Dn Pedro y Doña
Maria legítimos hijos de los dhos Do
mingo Pedro y Ramon de Albarado y Ulloa
a todos los alimentaron en sus
casas y en dha Casa mesa y Compañía como
todos los Publico notorio y Constante dha
su Comunicacion sin que haya havido ni
entendido cosa en contrario de lo
8ª A la octava pregunta dijo lo q̃ tiene dho que conoze
de vista y comunicacion a todos los dhos
Don Pedro y Doña Ricarda Dn Antonio
Dn Domingo Dn Ygnacio y Dn Alberto
y q̃ saue es hijos legítimos de los dhos
matrimonios y q̃ los dhos Dn Pedro y Doña
Maria legítimos hijos de los dhos Do
mingo Pedro y Ramon de Albarado y Ulloa
a todos los alimentaron en sus
casas y en dha Casa mesa y Compañía como
todos los Publico notorio y Constante dha
su Comunicacion sin que haya havido ni
entendido cosa en contrario de lo

Unos de los dhos Articulantes y menores de
hedad, y como tales hijos legitimos los dhos
Blasio de Alberdi y Maria de Zubiza
rreta su segunda muger, los han criado y
alimentado y al presente crian y ali
mentan llamandoles de hijos y ellos a los dhos
sus Padres de Padre y Madre y todos juntos
viven al presente en la Casseria de Aiztarri,
Jurisdicion de esta dha Villa, todo lo qual ademas
de que es publico y notorio save el testigo por haver
se hallado presente en sus Bapticos en la
Yglesia Parroquial de esta dha Villa, y si lo
contrario hubiera havido cossa hubiera sa
vido el testigo y esto resp.de

8.a A la octava pregunta del dho Articulado,
dijo que conoze de vista y habla a Domingo
de Zubizarreta que al presente vive
y a Maria de Urrazu difuntas, los quales
save el testigo fueron marido y muger
cassados y velados en horden a la Santa
Madre Yglesia Catholica Apostolica

Romana, y de legitimo Matrimonio save asi
vien hubieron y procrearon por su hija
legitima a la dha Maria de Zubizarreta
Madre legitima de los dhos Lorenzo, Pedro,
Joseph, Juan, y Juan de Alberdi, hermanos
articulantes y muger segunda del dho
Blasio de Alberdi, y como tal hija legitima
la criaron y alimentaron llamandola de
hija y ella a ellos Padre y Madre, lo qual
ademas de que es publico y notorio save el
testigo por haver tenido y tener comunicacion
con el dho Domingo de Zubizarreta y si lo
contrario hubiera havido cossa hubiera savido
y esto resp.de

9.a A la novena pregunta del dho articulado
dijo que conoze de vista habla y comuni
cacion a Juan de Alberdi y Ana de Ybar
mia, los quales save son marido y muger ca
sados y velados, conforme manda la San
ta Madre Yglesia, y como tales haziendo
vida marida bien viven juntos en la Cassa y

Thapregunta=

12 a la Doze a pregunta dijo Que Conoze a Los Thos Ramos de Albendin Que Conoze a Los Thos Ramos y Albendin Como Como Vecinos de esta Villa Que son Padres Legitimos de Thomas Ramos Albendin Vezino de esta Villa Que es Casado y velado Legitimamente con Muger Casada y velada Legitimamente Que Thomas Ramos Albendin Que es Padre Legitimo de los Thos Ramos Albendin Que Conoze

15.ª a la pregunta quinze = dijo el testigo que dio
muchas y diuersas vezes al Capitan Ma
thias de Zuazola su Padre, que quando
murio tenia setenta a poco mas o menos
que Pedro de Alberdi el maior Pa
dre de los dhos Domingo de Alberdi, Blasio
Juan y Ramus de Alberdi hermanos y
Aguelo Paterno de todos los dhos articulan
tes era hijo legitimo de un hijo asi en leg.mo
de la Casa solar de Alberdi sita en la Ju
risdizion de la Vniversidad de Veizama
en esta Muy N.e y Muy leal Prouincia
de Guipuzcoa, y que por sus medios por linea
recta de Varon era dezendiente y dependiente
de la dha Cassa y que el dho Pedro de Alberdi
el maior como tal dezendiente y a su Padre
les hauian admitido en los oficios de paz y guerra
de esta dha Villa como personas que viuian
en la Jurisdicion de ella, y como hijosdalgo
se admitian en los demas oficios como eran
alardes muestras de Armas y leuantadas

de gente, como a los demas Caualleros hijos
dalgo de esta dha Villa a vista y tole
rancia de ellos, y el no hauer sido admitidos
en los oficios publicos del gouierno de esta dha
Villa no hauiendo por otra cosa sino por no
hauer tenido millares con forma disponian
y mandauan las ordenanzas buenos vsos y
costumbres de esta dha Villa, y si lo hubiera in
tenido sin genero de duda y contradicion hubi
eran sido admitidos como los admitian en las
dhas leuantadas y alardes = y que la dha Cassa
solar de Alberdi era de las antiguas pobla
doras de esta dha Villa y Prouincia, y sus dezen
dientes en todos los lugares de ella se admitian
en los oficios de paz y guerra como hijosdalgo
sin contradicion ninguna, y que a lo contra
rio a sus Padres y passados no les hauian oido
y sabe el testigo por hauerlo visto ser y pa
sar assi en sesenta y mas de su memoria,
que asi el dho Pedro de Alberdi el maior
y los dhos Domingo, Blasio, Juan y Ramus de

lugares donde vuen a los dhos oficios hono
rificos y como a tales las tienen en todas
las villas y lugares arriba citados,
sin que jamas el testigo su padre y demas
ancianos, segun de ellos dio hubiesen
visto oido ni entendido cada uno en su
tiempo cosa en contrario que a haverlo le
pareze asi el testigo como los demas citados
no de Marian de Sauer = y asi bien saue
y es cierto publico y notorio en esta dha villa
que todos los dhos articulantes por si y por los
dhos sus padres y aguelos y demas antepasados,
asi paternos como maternos, son christianos
viejos limpios de toda mala raza de judios
moros, hereges, y penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion y de otra qualquiera
seta reprovada y en esta opinion y fama
han sido y son havidos y tenidos y comunmente
reputados en todo el dho tiempo inmemorial
sin que jamas se ha visto ni entendido cosa

en contrario, que a haverlo el testigo lo su
piera por la particular noticia que tiene
de los susodhos y sus calidades, y asi lo ha
oido y visto el testigo en su tiempo y oido
a sus ancianos y en particular al dho su
padre y esto resp.

16ª a la pregunta diez y seis y ultima del dho inte
rrogatorio; = dijo que todo lo que ha dicho y depuesto
es la verdad publico y notorio publica voz y fa
ma y comun opinion so cargo del juramen
to que lleva fecho en que se afirmo ratifico y lo
firmo y en fee de ello yo el dho escrivano =
Sevastian de Zuazola Zitorraga = ante
mi Ygnacio de Olague =

dicho y deposicion de Domin
go de Arizavalo =

testigo el dho Domingo de Arizavalo vezino de esta
dha villa pressentado por el dho Fran.co de Az
piazu jurado y preguntado dijo y depuso lo sig.te =

1ª a la primera pregunta dijo que conoze a todos

los dhos Articulantes y demas litigantes y tiene
noticia de este pleito por ver se trata y esto
responde =

gen.l = a las generales de la ley declaro ser de hedad
de setenta y una años poco mas o menos y por
donde se pa y entiende no es pariente de nin
guna de las dhas partes ni le empezen las de
mas excepciones de la ley y esto resp.de =

2.a a la segunda pregunta del dho Articulado = dijo
que save y ello es publico y notorio en esta dha
Villa sin cossa en contrario que Domingo de
Alberdi y Cathalina de Larrañaga a quienes
conoze el testigo son marido y muger cassados
y velados legitimamente, y de este Matri
monio hubieron procrearon criaron y ali
mentaron por sus hijos legitimos y de leg.mo
Matrimonio a los dhos Domingo, Pedro y Ra
mus de Alberdi uno de los Articulantes y esto
responde =

3.a a la terzera pregunta = dijo el testigo que
save y ello es publico y notorio en esta dha

Villa y su comarca que Pedro de Alberdi
y Domenja de Larrañaga difuntos fueron ma
rido y muger cassados y velados conforme
manda la Santa Madre Yglessia Ca
tolica Apostolica Romana y como a tales les
conozio y comunico con ellos y del dho Ma
trimonio hubieron y procrearon y alimen
taron en una cassa messa y compañia por
su hijo legitimo entre otros al dho Domin.o
de Alberdi Padre de los dhos Pedro, Domin
go y Ramus de Alberdi hermanos Articulan
tes y por tal se ha tenido y tienen en esta dha V.a
sin cossa en contrario y esto resp.de =

4.a a la quarta pregunta = dijo que save que
Francisco de Larrañaga y Maria Juaniz
de Landa ya difuntos (a quienes conozio el testigo)
fueron marido y muger cassados y velados le
gitimamente y de legitimo Matrimonio hu
bieron procrearon y alimentaron por su
hija a la dha Cathalina de Larrañaga Madre

legítima de dichos Pedro, Domingo y Jacinto
mus de Alberdi, como todos los espa-
dichos en esta dicha Villa de Encarnacion
Paraguay. Es fecho =

5ª A la quinta pregunta dijo que sabe que dicha
Dª Alberdi es dueña casada y velada en
forma de nuestra Santa Madre Iglesia con
Dn Pedro Antonio de Larrazaga y que
durante dicho Matrimonio hubieron y
procrearon por sus legítimos hijos a
Dn Pedro Alberdi = Asimismo sabe por las
razones dichas en la cuarta pregunta de
esta dicha declaracion que los dichos Dn Pedro
Maria Juana de Dios, durante dicho
Matrimonio hubieron y procrearon por sus legítimos
hijos a Dn Pedro Alberdi, Dª Maria de Larrazaga,
y como a tales hijos legítimos Dn Pedro Alberdi
y Dª Maria de Larrazaga, mujer de dicho Dn Pedro
Alberdi, como dichos padres legítimos
y Dª Maria Juana de Dios Larrazaga, mujer
de Dn Pedro Alberdi, como dicho padre legítimo
y como tales hijos legítimos de dichos Dn Pedro
Alberdi y Dª Maria Juana de Dios Larrazaga,
mujer de dicho Dn Pedro Alberdi, como dichos
padres legítimos y como tales hijos legítimos
de dichos Dn Pedro Alberdi y Dª Maria Juana de Dios
Larrazaga, mujer de dicho Dn Pedro Alberdi,
como dichos padres legítimos y como tales hijos
legítimos

di Joque conoze de Vista a Maria de
Ubizarreta, con la qual saue el testigo
esta casado en segundas nupcias, y con for-
me hordena la Santa Madre Yglesia Ro-
mana el dho Blasio de Alberdi, y de este
Matrimonio los dhos Marido y muger tubi-
eron y tienen por sus hijos legitimos a los dhos Loren-
zo, Pedro, Joseph, Francisco, y Juan de Al-
berdi todos hermanos vnos de los dhos Articulan-
tes, y menores de hedad, y como tales hijos legitimos
los han criado y alimentado dandoles el
sustento y lo demas nezesario sin contradicion
ninguna y esto es pa.

8.a a la octaua pregunta del dho articulado
di Joque conoze de Vista y habla a Domingo
de Zubizarreta que al presente viue y
a Maria de Urraza ya difuntos, los quales
saue el testigo fueron Marido y muger casa-
dos y velados en hordena la Santa Madre
Yglesia Romana y de legitimo Ma-

trimonio saue asi bien hubieron y procrearon
por su hija legitima a la dha Maria de Zu-
bizarreta, Madre legitima de los dhos Lorenzo,
Pedro, Joseph, Francisco, y Juan de Alberdi her-
manos articulantes, y muger segunda del dho
Blasio de Alberdi, y como tal hija la
criaron y alimentaron en su casa mesa y
compañia, en la casa y caseria de Armaola
sin que hubiesse hauido contradicion de persona
alguna, que a hauerlo le pareze a este testigo
no hubiera dejado de saberlo, por ser publi-
co y notorio y esto es pa.

9.a a la nouena pregunta di Joque conoze de
Vista habla y comunicacion a Juan de Al-
berdi y Ana de Ybarmia, los quales saue son
Marido y muger casados y velados, conforme
manda la Santa Madre Yglesia, y como
tales haciendo vida maridable, viuen jun-
tos en la caseria de Eguizaual, jurisdicion de
esta dha Villa, y de este matrimonio saue el

1ª

a dos Ramus y Joseph de Alberdi hermanos
unos de los dichos articulantes como ello es
publico y notorio en esta dha Villa sin
cosa en contrario y esto responde =

13.ª a la pregunta treze = dijo que por las razones de
ferida en la tercera pregunta de esta dha su
deposicion saue que de el dho Matrimonio los
dhos Pedro de Alberdi el mayor y Domingo
de Lorza su legitima muger hubieron y
procrearon y alimentaron por su quarto
hijo legitimo al dho Ramus de Alberdi Pa
dre de los dhos Ramus y Joseph de Alberdi ar
ticulantes, como ello es publico y notorio
sin cosa en contrario y esto responde =

14.ª a la pregunta catorze del dho articulado dijo
que conocio de vista y comunicacion a Do
mingo de Larrañaga y a Francisca de Az
piazu difuntas, los quales claue fueron ma
rido y muger casados y velados legitimamen
te, y de este Matrimonio hubieron y procrearon

por su hija legitima a la dha Maria de la
Arrañaga Madre de los dhos Ramus y Joseph de
Alberdi, y como a tal la criaron y ali
mentaron en su casa mesa y compañia
como ello es publico y notorio en esta dha Villa
y su jurisdicion sin cosa en contrario y esto
responde =

15.ª a la pregunta quinze del dho articulado =
dijo que lo que en su razon puede decir es que
muchas y diuersas vezes dio de oir a Martin
de Arizaua Cosa Padre ya difunto, vezino
que fue de esta dha Villa, que quando murio
tendria ochenta y seis años poco mas o menos
que Pedro de Alberdi el mayor Padre de los
dhos Domingo, Blasio, Juan y Ramus de Alber
di hermanos, y Abuelo Paterno de todos los
dichos articulantes, era hijo legitimo de un
hijo de la casa solar de Alberdi sita
en jurisdicion de la Universidad de Beizama
en esta Mui Ill.e y Muy Leal Provincia de

ha sido y visto el testigo en su tiempo y
esto responde =

17.ª a la ultima pregunta = dijo que lo que ha dicho
y depuesto de suso es la verdad publica
y notoria publica voz y fama y comun opi-
nion, so cargo del juramento que lleva fe-
cho en que se afirmo, ratifico y lo firmo y
en fee de ello yo el escrivano = Domingo
de Arizaval = ante mi Ygnacio de Olague =

[illegible] de Francisco de
Arizaval =

testigo = el dho Francisco de Arizaval suso presentado jura-
do y preguntado de preso lo siguiente =

1.ª a la primera pregunta = dijo que conoce a todas las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito y esto
responde =

gen.l = Respondiendo a las preguntas generales de la lei dijo
ser de hedad de ochenta años poco mas o menos
y por donde se pasa es pariente de ninguna de las
partes litigantes ni le empezen las demas excepciones
de la lei y esto responde =

2.ª a la segunda pregunta del dho articulado
dijo que save y es publico y notorio en esta dha
villa y su comarca sin contradicion alguna
que Domingo de Alberdi y Cathalina de
Larrañaga son marido y muger casados y de la
dos legitimamente a ley y vendicion de la San-
ta Madre Yglesia Romana y de este Ma-
trimonio tubieron y procrearon por sus
hijos legitimos y de legitimo matrimonio a los
dhos Domingo, Pedro y Ramus de Alberdi her-
manos unos de los articulantes y esto responde =

3.ª a la tercera pregunta = dijo el testigo que save
y es publico y notorio en esta dha villa y su
comarca que Pedro de Alberdi y Domingo de
Lorza difuntos fueron marido y muger
legitimos y legitimamente casados y como
tales les conoció y comunicó con ellos y del
dho matrimonio hubieron procrearon y
alimentaron en una casa mesa y compañia
por su hijo legitimo entre otros al dho Domingo

Alberdi Dn Pedro Domingo de la
mus D. Alberdi Escribano Real
de Rentas y Provincial de esta Villa de Tarancon
y vecino de ella
a la 1ª pregunta dijo que conoce a los
otorgantes de la escritura de Capitulaciones
matrimoniales que se le leyó y
es verdad
a la 2ª pregunta dijo que conoce a
Dn Blas Sanchez Blanco y a Da Maria
Zarzanaga Manzanares vecinos de esta
Villa, a quienes conoció el testigo
casados y velados legítimamente
y que al tiempo de celebrar
su matrimonio hubieron y procrearon
por su hija legítima a Da Catalina de las
Mercedes Sanchez Blanco Zarzanaga
Madre legítima de los dos Dn Pedro
y Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura
que se les ha leído
a la 3ª pregunta dijo que conoce a
Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras
nupcias con forme manda el Santo concilio
de Trento con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta,
(a quienes conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron

fueron sus legítimos hijos Dn Pedro
Ignacio de Alberdi hermano, hijo de los ar
riba Comparecientes y el otorgante
de la escritura que se le ha leído en cuya inteligencia dijo
que es verdad lo que se le ha preguntado
Testigo
a la 5ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 6ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 7ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 8ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 9ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 10ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 11ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 12ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 13ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 14ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 15ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 16ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 17ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 18ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 19ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 20ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 21ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 22ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 23ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 24ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 25ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 26ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 27ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 28ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 29ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 30ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 31ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 32ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 33ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 34ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 35ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 36ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 37ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 38ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 39ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 40ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 41ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 42ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 43ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 44ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 45ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 46ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 47ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 48ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 49ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 50ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 51ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 52ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 53ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 54ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 55ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 56ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 57ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 58ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 59ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 60ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 61ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 62ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 63ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 64ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 65ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 66ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 67ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 68ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 69ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 70ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 71ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 72ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 73ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 74ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 75ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 76ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 77ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 78ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alberdi como deudores
principales en la escritura que se les ha leído
a la 79ª pregunta dijo que conoce a Dn Blas Sanchez Blanco
de Alberdi estudo casado en primeras nupcias
con forme manda el Santo concilio de Trento
con Da Maria de Zarzanaga y Cuenta, (a quienes
conoce el testigo) y dicho matrimonio
hubieron y procrearon y alimentaron
a Dn Pedro Ignacio de Alberdi
hijo legítimo de los arriba Comparecientes
y a Dn Manuel de Alber

Domingo de Larrañaga y María Juana de
Montes Muger, alias Segunda de
María Larrañaga, padres legítimos de los
dhos Pedro, Domingo y Ygnacio de Olbeda
hermanos Pbcalantes, los Casan y alimen
tan cada uno con su Familia, Casa de
dha Republica en la Parroquia de Cas
conmarcos y Obispado=

6.ª A la Sesta pregunta dijeron Pbcalantes=
Q. que conocen de Vista a María de Lu
cha Casada con Pedro de Olbeda, y
Q. que Saben, Contrajo Dhos Matrimo
nio en Segundas Nupcias, Siendo Viudo
la Santa Madre Yglesia Romana, el dho
Pedro de Olbeda, de los Abarzuzas
los dhos Padres Mugeres, y Padres Vienen
por sus Padres los dhos Lorenzo, Pedro,
Joseph, Juana y Juan de Olbeda todos
hermanos dhos de los dhos Pbcalantes, y
Naturales de dha Villa y Concejo de

los dhos casados y alimentados Cada uno
mientras dando es el Cuidado y Obligacion
de Cada uno, sin contribuir ninguno a los
demas=

6.ª A la Sesta pregunta dijeron Pbcalantes=
Q. que conocen de Vista a Domingo de
Olbeda, y Q. que Saben, Contrajo Dho
Matrimonio con el Prevenido, y María de
Arana, Segunda Muger, alias Segunda
María Muger Casados y Velados en dha
la Santa Madre Yglesia Romana, de
los dhos Padres Mugeres, y Padres Vienen
por sus Padres los dhos Lorenzo, Pedro,
Joseph, Juana y Juan de Olbeda todos
hermanos dhos de los dhos Pbcalantes, y
Naturales de dha Villa y Concejo de

6.ª A la Sesta pregunta dijeron Pbcalantes=
Q. que conocen de Vista a Domingo de
Olbeda, y Q. que Saben, Contrajo Dho
Matrimonio con el Prevenido, y María de
Arana, Segunda Muger, alias Segunda
María Muger Casados y Velados en dha
la Santa Madre Yglesia Romana, de
los dhos Padres Mugeres, y Padres Vienen
por sus Padres los dhos Lorenzo, Pedro,
Joseph, Juana y Juan de Olbeda todos
hermanos dhos de los dhos Pbcalantes, y
Naturales de dha Villa y Concejo de
Olbeda, y Como a tal
Vecino alimentan con Casa
mesa y Compañia, aunque no biven en una
Misma Casa, Son quanto saben de la Pregunta
y la Verdad para el juramento que hecho tienen
fueron leydo su Declaracion en que se ratifican
y Firman de que Doy fee=

9.ª a la Nouena pregunta = dijo que conoce de
vista habla y comunicacion a Juan de Al
berdi y Ana de Ybarmia, los quales saue son
marido y muger casados y velados conforme
manda la Santa Madre Yglesia, y como ta
les hauiendo vida marida bien vuen juntos,
y de este Matrimonio saue el testigo hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dhos Bla
sio y Joseph de Alberdi hermanos dhos de los
Articulantes, y como a tales los han criado y
alimentado en su casa Messa y compañia,
llamandoles de hijos y ellos de Padre y Madre =
lo qual ademas de que es publico y notorio en esta
dha Villa y su comarca, saue el testigo por
la correspondencia que ha tenido con el dho Juan
de Alberdi, y si otra cosa hubiera hauido
a lo contrario el testigo lo supiera y esto ves.

10.ª a la decima pregunta del dho articulado dijo que
saue por las razones referidas en la tercera

y sexta pregunta que los dhos Pedro de Alberdi y Domenja de Lorza su legitima
muger, del dho Matrimonio hubieron y pro
crearon y alimentaron por su tercer hijo
legitimo al dho Juan de Alberdi Padre de los
dhos Blasio y Joseph de Alberdi hermanos
articulantes, como todo ello es publico y notorio
en esta dha Villa y esto ves.

11.ª a la onzena pregunta del dho articulado =
dijo que saue que Francisco de Ybarmia y Ana
de Surruchaga difuntos, a los quales conocio
el testigo fueron marido y muger casados y
velados legitimamente, y de este Matrimonio
hubieron y procrearon por su hija legitima
a la dha Ana de Ybarmia, Madre legitima de los
dhos Blasio y Joseph de Alberdi articulantes
y muger legitima del dho Juan de Alberdi, como
ello es publico y notorio, sin contradicion ningu
na y esto ves. Conde =

12.ª a la Dozena pregunta del dho articulado =

...lo que Conoze de Vista, y habla...
...mos de Albera el Mayor Maria de Zarza...
...naga los quales Saue son Menores...
...Casados y de Legitima Matrimonio, y Viuos...
...timonio hubieron y procrearon, y...
...los Criaron, alimentaron, y Sustentaron...
...Lazaro Ramus, y Joseph de Albera hermanos...
...Legitimos de los dhos Constituientes, como del Conocimiento...
...y notorio Cierta dha Villa, y Vecindad...
...Lo que Sabe...

12ª A la pregunta dixo Que lo que sabe...
...de Vista, y Comunicacion...
...la Deposicion, Sauego que de los dhos Matrimonio,...
...los dhos Pedro de Albera el Mayor, y Comun...
...de Zarza su Legitima Mujer, hubieron...
...Criaron, alimentaron, y Sustentaron...
...Legitimo a los dhos Ramus de Albera, y...
...de los dhos Ramus, y Joseph de Albera...
...Publicos, y notorios, Conocidos, y...
...sin cosa en contrario, y Lo Responde=

13ª A la pregunta dixo Que lo que sabe...
...de Vista, y Comunicacion...
...a Dominga de Larrinaga, y Ramus de...
...Azpiazu dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publicos, y notorios en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

14ª A la pregunta Catorze dixo dhos Conocidos...
...lo que en Razon de Vista, y Comunicacion...
...a Dominga de Larrinaga, y Ramus de...
...Azpiazu dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

15ª A la pregunta quinze dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

16ª A la pregunta dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

17ª A la pregunta dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

18ª A la pregunta dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

19ª A la pregunta dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

20ª A la pregunta dixo dhos Conocidos...
...que lo que en Razon que de Vista, y Comunicacion...
...dhos Juntos, y de cada uno de Ellos...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...de Vista, y Comunicacion, y Sauego que...
...dhos Juntos, los quales Saue fueron Mal...
...y Bien Casados, y de Legitimo Matrimonio,...
...y de este Matrimonio hubieron, y procrearon...
...por su Legitima hija Maria de...
...Larrinaga Madre de los dhos Ramus, y Joseph...
...Albera, y como a tal la Criaron, y alimentaron...
...en su Casa Maria Compania, como de...
...Publico, y notorio en esta dha Villa, y...
...de su Vecindad sin cosa en contrario, y Lo Re...

el testigo al dho su Padre que en esta dha Villa
y en las demas partes y lugares de esta dha Pro
vincia, las tenian de las mismas calidades y
prerrogativas que la dha Cassa de Alberdi, las
Cassas de Larrañaga sita en Jurisdicion de la
Villa de Vergara, la de Azpiazu y Zubiza
rreta en esta dha Villa, Elorza en la de Legaz
pia, Guarruchaga en la de Zumarraga, Errazu
en la de Villa R. y Ybarma en la Uni
versidad de Nepil, todas en esta Provincia de Gui
puzcoa, y que los dezendientes de ellas en todos los
lugares donde vivian, gozavan de las mismas
preheminencias que los de la dha Cassa de Alberdi,
sin que asimismo en su tiempo hubiese oido cossa
en contrario, y el testigo en sesenta y dos años de su
memoria, a visto que los dezendientes de las dhas
dhas Cassas solares arriba citadas han sido
admitidos en los oficios publicos de paz y guerra
de todas las dhas Villas, porque el testigo ha con

curridos en ellas muchas y diversas vezes con los
dezendientes de las dhas Cassas, las quales las tiene
este testigo por de las mismas calidades y prehe
minencias que oio el dho su Padre, sin que en su
tiempo hubiese oido cossa en contrario, que a haver
lo no dexaria de saver el testigo, y save y ello
es publico y notorio en esta dha Villa, que todos
los dhos Articulantes por si y por los dhos sus Padres
y Abuelos y demas antepassados, asi Paternos, como
Maternos son christianos viejos limpios de toda
mala Raza de Judios, Moros, herejes y
penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui
sicion, y de otra qualquiera secta reprovada,
y en esta opinion y fama son havidos y tenidos
y comunmente reputados en todo el tpo
inmemorial, sin que jamas se ha visto oido ni
entendido cossa en contrario, que a haverlo
este testigo lo supiera por la particular noticia que
tiene de los susodichos y sus calidades, y asi lo

ha dido y visto el testigo en su tiempo y esto res
ponde =

16.ª a la ultima pregunta = dijo que lo que ha dicho
y depuesto de suso es la verdad publico y no
torio publica voz y fama y comun opinion,
so cargo del juramento que lleva fecho, en que
se afirmo ratifico no firmo por no saver
y en fee de ello yo el escrivano = ante mi
Ygnacio de Ylague =

dicho y depos.º Fran.co
de Embil

testigo el dho Fran.co de Embil presentado por Fran.co
de Azpiazu para esta dha provanza de Ydal
guia jurado y preguntado dijo y depuso lo
siguiente =

1.ª a la primera pregunta = dijo el testigo que conoze
de vista habla y comunicacion a todas las
partes litigantes, y tiene noticia de este pleito
de Ydalguia y esto resp.de =

gen.l = a las generales de la ley declaro ser de hedad

de sesenta y cinco años poco mas menos, y
no es pariente por donde se pa de ninguna de
las dichas partes, ni le empezen las demas gene
rales de la ley, y solo si deseo es valga la jus
ticia a la parte que la tubiere y esto responde =

2.ª a la segunda pregunta del dho articulado
dijo que este testigo save y vio que Domingo de
Alberdi y Cathalina de Larrañaga su muger,
fueron y son legitimamente cassados y velados,
conforme manda la Santa Madre
Yglesia Romana, y como tales haciendo
vida maridable, viven juntos en la cassa
y casseria de Zelaeder jurisdicion de esta dha
villa = y asi bien save que de este Matrim.o
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos
de legitimo matrimonio a los dhos Pedro, Do
mingo y Damus de Alberdi hermanos vhos
de los dhos articulantes, y los criaron y ali
mentaron como a tales hijos legitimos en vha
cassa y messa, llamandoles de hijos, y ellos

a ellos de Padre y Madre = y esto a de
mas de que es publico y notorio en esta dha Villa,
saue por la mucha amistad que el testigo
ha tenido con los dhos Domingo de Alberdi
y Cathalina de Larrañaga su muger, y si otra
cosa a lo contrario hubiera sido hubiera sa-
uido por la arriba referido y esto resp.te =

3.a A la tercera pregunta = a lo que saue y los
conozio de vista habla y comunicazion
a Pedro de Alberdi y Domenja de Elorza
su muger y a difuntos, los quales como mari-
do y muger, casados y velados, en horden
a la Santa Madre Yglesia Romana,
viuieron juntos en su tiempo haziendo vida
maridable en la casseria de Aldacharren,
y de este matrimonio hubieron y pro-
crearon por su hijo legitimo al dho Domingo
de Alberdi, Padre de los dhos Pedro, Domingo
y Ramos de Alberdi hermanos, y como

ta el hijo legitimo vio el testigo que le criaron
y alimentaron los dhos Pedro de Alberdi y
Domenja de Elorza llamandole de hijo y a ellos Pa-
dre y Madre, que ha que murieron veinte años
poco mas o menos, lo qual ademas de que es publico
y notorio, saue el testigo por estar la dha case-
ria de Aldacharren vezina con la de este testi-
go y tenido mucha comunicazion y esto resp.te =

4.a A la quarta pregunta = a lo que saue y los
conozio a Francisco de Larrañaga y Maria
Juanis de Landa ya difuntos, fueron marido
y muger casados y velados legitimamente,
viuiendo juntos haziendo vida maridable en la
casseria de Elausta, y de este matrimonio hu-
bieron y procrearon y alimentaron por su hija
legitima y mayor a la dha Cathalina de La-
rrañaga, Madre de los dhos Pedro, Domingo
y Ramos de Alberdi, y muger legitima
del dho Domingo de Alberdi el mayor
y en esta buena fama y opinion ha estado y esta

en esta dha Villa y su Jurisdicion sin
cossa en contrario y esto resp.de =

5.a a la quinta pregunta = dixo que conoze de
vista y comunicazion a Blasio de Al
berdi el maior, el qual saue estubo casado
y velado legitimamente en primeras nun
cias con Maria de Larrañaga y a di fun
ta (a quien asi bien conozio) y de este Matri
monio hubieron y procrearon por sus hi
jos legitimos a los dhos Pedro, Domingo y Igna
cio de Alberdi articulantes y como a tales
les criaron y alimentaron haciendo muchos
actos de buenos padres como es publico y notorio
y en la opinion dicha son tenidos entre todos
los vecinos de esta Villa sin cossa en contrario
y esto resp.de =

6.a a la sexta pregunta = dixo que saue por
las razones referidas en la tercera pre
gunta de esta su deposicion que los dhos Pedro
de Alberdi y Domenga de Lorza su mug.r

del dho Matrimonio tubieron procrearon
y alimentaron entre otros por su segundo
hijo legitimo al dho Blasio de Alberdi
Padre de los dhos Pedro, Domingo y Ignacio de
Alberdi articulantes = y asi bien saue el testigo
por las razones que se hallan asentadas en la
quarta pregunta de esta deposicion, que los dhos Fran.co
de Larrañaga y Maria Juana de Landa
su muger del dho Matrimonio hubieron pro
crearon y alimentaron por su segunda hija
legitima a la dha Maria de Larrañaga
y a difunta Madre de los referidos de suso,
y en esta opinion han estado y estan en esta dha
Villa, y esto resp.de =

7.a a la septima pregunta del dho articulado
dixo que saue y es publico y notorio pu
blica voz y fama y comun opinion en esta Villa
que el dho Blasio de Alberdi el maior esta ca
sado en segundas nunpcias legitimamente

Con Maria de Zubizarreta y de este
Matrimonio tienen por sus hijos legitimos
a los dhos Lorenço, Pedro, Joseph, Francisco y
Juan de Alberdi contenidos en la pregunta,
y como tales dicen Crian y alimentan
por tales sus hijos, como asimismo en esta dha
Villa a su publicidad de esto sin cossa en contra
rio y esto Resp.

6.a A la octava pregunta = dijo que conoze de vista
y habla a Domingo de Larrañaga diga
Cubizarreta que al presente vive, y Maria
de Errazuriz difunta, los quales casados le
gitimamente saue hizieron vida maridable
y de este Matrimonio hubieron procrearon y
alimentaron por su hija legitima a la dha
Maria de Zubizarreta muger segunda
del dho Blasco de Alberdi y Madre legitima
de los contenidos en la septima pregunta,
y en esta opinion han estado y estan sin cossa

en contrario y esto Responde =

9.a A la Novena pregunta = dijo que conoze de
vista y habla a Juan de Alberdi y Ana de
Zarmia, los quales saue son marido y muger
casados y velados, conforme dispone y manda
el Santo Concilio de treinta y de este Matri
monio tienen por sus hijos legitimos a los dhos
Blasco y Joseph de Alberdi contenidos en la
pregunta, y por tales y como a tales les han criado
y alimentado en su casa Mesa y Compañia
llamandoles de hijos y ellos de Padre y Madre
como es publico y notorio sin cossa en contra
rio y esto Resp.

10.a A la dezima pregunta = dijo que saue por la
razones referidas en la tercera pregunta
de esta deposicion que los dhos Pedro de Al
berdi y Dolmenja de Lorza su muger del dho
Matrimonio entre otros hubieron procrearon
criaron y alimentaron por su tercer hijo

legitimo al dho Juan de Alberdi el maior
como es publico y notorio, y en esta opinion
ha estado y esta sin cossa en contrario y esto resp.de =
11.a a la onzena pregunta = dijo que saue y ello es
mui publico y notorio en esta Villa, que Fran.co
de Ybarmia y Ana de Gurruchaga ya difun
tos estuvieron cassados legitimamente (y les
conocio el testigo por tales) y de este matrimo
nio saue asimismo hubieron y procrearon
por su hija legitima a la dha Ana de Gurru
chaga, muger legitima del dho Juan de Al
berdi, y Madre de los dhos Blasio y Joseph de
Alberdi, como es publico y notorio y en esta
opinion estan sin cossa en contrario y esto resp.de =
12.a a la pregunta doze = dijo que saue y ello
es publico y notorio que Ramus de Alber
di el maior y Maria de Larrañaga son ma
rido y muger cassados y velados, y como
tales hazen vida maridable en vna cassa
messa y compañia en esta Villa, y

de este matrimonio saue han procreado
y alimentado por sus hijos legitimos a los
dhos Ramus y Joseph de Alberdi herma
nos articulantes contenidos en esta preg.ta
como ello es publico y notorio y esto resp.de =
13.a a la terzera pregunta = dijo que saue por las
razones referidas en la terzera pregunta de esta
deposicion, que los dhos Pedro de Alberdi
y Domenja de Elorza su muger del dho Ma
trimonio tubieron y procrearon por su quar
to hijo legitimo al dho Ramus de Alberdi
el maior, hermanos de los dhos Domingo, Bla
sio y Juan de Alberdi, y Padre de los dhos Ra
mus y Joseph articulantes, como ello es publico
y notorio y en esta opinion han estado y es
tan en esta Villa y esto resp.de =
14 a la pregunta catorze = dijo que saue
y ello es publico y notorio que Domingo
de Larrañaga y Francisca de Azpiazu
ya difuntos (a quienes conozio) estubieron

Casado de edad legitima mas y menos
Natural mas hubiera que decir en
Sub de legitima edad del Mar de la
Vsana Mde legitima de todos la
Mr Joseph de Alberdi Jeneral Jnes
Honesto dijeron en como en dho
Mes Obligo por su Jurado en la
Dha Villa Fama Comun Opinion y
Fecha
Vsa
Vsa Dijeron que
Gatmo de Jeneros que
y Jeneros dese a Domingo de Alberdi
Padre quando muriotenia de Edad
Sesenta mas menos, y al de Juana de Ma
Miguela quando murio tenia
Noventa mas menos, que dhos
Pedro de Alberdi el mayor, Padre de los dhos
Domingo de Alberdi, Blas, Juan
Tomas de Alberdi hermanos Patrnos de

todos los dhos Otorgantes, hijos descendientes legitimos y descendientes por linea recta de Varon de la Casa y Solar de Alberdi sita en la Jurisdicion de la Anteyglesia de Zeanuri, Encartaciones de Vizcaya, Obispado de Calahorra y Provincia de Alava, Igual Como asi descendientes del dho Solar le hauian admitido en los Oficios de Diputados Generales de dha Provincia de Alava, Villa y Corte de Madrid, Maestrazgos de Santiago y levantados de dependencia Como a los demas Caballeros hijosdalgo de dha Provincia de Alava, y en virtud de dhas Reales Provisiones se hauian admitido en los Oficios de Diputados Generales de dha Provincia de Alava, y Como tales hauian asistido en el Gobierno de dha Provincia, y en las Juntas Generales que en ella se hauian celebrado, Como tambien disponian y mandauan de hecho de hacienda, bienes, Muebles y Semovientes, Oro, Plata, Alajas, Dinero, Vellon, Deudas, Creditos, Derechos y Acciones que les pertenecian y pertenecer podian en qualesquier manera, Asi por Herencia de dhos sus Padres, Como por qualesquier otra Causa, Razon o Derecho que les hubiera pertenecido y pertenecer podia, Como a hijos y herederos forzosos que eran de dhos sus Padres, y Como tales Herederos forzosos que eran de dhos sus Padres, y Como tales Herederos forzosos que eran de dhos sus Padres, y Como tales

han en las dhas levantadas y Alardes
y que la dha Casa Solar de Alberdi
era una de las antiguas pobladoras de esta
dha Provincia, y sus desendientes en to
dos los lugares de ella, se admitian en los
oficios de paz y guerra como hijos dalgo
sin contradicion ninguna, y que a lo con
trario a sus Padres y pasados no les havian
dado cosa = y save el testigo por haver lo
visto ser y pasar asi en quarenta y siete
y mas años de su memoria, que asi el dho
Pedro de Alberdi el maior y los dhos Bla
sio Domingo Juan y Ramus de Alberdi
sus hijos como todos los dhos articulantes
como desendientes de la dha Casa Solar
de Alberdi han sido y son notorios hijos
dalgo de Sangre, y como tales havidos y te
nidos en esta dha Villa, admitiendo en los
Alardes muestras de Armas a sonadas

y levantadas de guerra a que no admiten los que no son
hijos dalgo de Sangre, y en especial en compañia
del testigo fueron los Padres de los dhos Articulan
tes por soldados debajo de la Bandera de esta
dha Villa al Reino de Francia y a la defensa
de la Ciudad de Fuenterrabia, y el no haver sido
admitidos los Articulantes sus Padres y Aguelo
havia sido por no haver tenido Millares para ello
conforme disponen las dhas hordenanzas = asi
bien save el testigo por las razones arriva re
feridas y haver visto ser y pasar asi que la dha
Casa de Alberdi es solar de notorios hijos dalgo
de Sangre, y como ha sido tenida y havida y
mun mente reputada en la dha Universidad
de Veizama y su Comarca sin contradicion
alguna a vista y tolerancia de los demas
dueños y señores y desendientes de Casas Solares
y todos los dependidos de la dha Casa Solar de
Alberdi han sido y son admitidos a los oficios
publicos del govierno de la Republica como
dicen en la dha Universidad de Veizama

y en la Villa de Elgoibar, y han gozado y
gozan todos los honores franquezas exempciones
y libertades que gozan los demas hijos dalgo
notorios de sangre y naturales y originarios
de esta Provincia, en todos los lugares y villas
de ella, y en todas las partes donde han vivido
no han pechado pecho ni tributo alguno de los
que pagan los buenos hombres pecheros y es solar
conocida y de tengar quinientos sueldos y en
tal posesion ha estado y esta en estos quarenta y
seis años y mas de su memoria, y lo mismo
oyo decir el testigo al dho su Padre y Aguelos y
a otros muchos ancianos, haverlo visto ser y
pasar assi, y ellos ansimismo havian oido a sus
mayores y mas ancianos sin que en memoria de
hombres no se encontrase ni los dhos ni los otros
cada uno en su tiempo hubiesen visto oido ni en
tendido cosa en contrario en todas las partes
y lugares donde han vivido y morado sin con
tradicion ni estorbo alguno que a haverlo no

pudiera dejar de venir a noticia de este testigo=
y save este testigo y ello es publico y notorio en esta
dha Villa, que Domingo de Alberdi y
Franco de Alberdi primos hermanos de los
Articulantes en virtud de la Ydalguia
que hicieron de la dha Cassa de Alberdi como
descendientes de ella son admitidos a los oficios
publicos del gobierno de los Cavalleros hijos dal
go de la dha Villa de Elgoibar y asi vien
save que la Cassa de Larrañaga esta en Juris
dicion de la Villa de Vergara, la de Azpiazu
y Zubizarreta en la de esta dha Villa de Elorza
en la de Legazpia, y Barrenechea en la Univer
sidad de Alepl, Gurruchaga en la Vla
de Zumarraga, y Errazu en la de Villa Rl
todas en esta dha Provincia de Guipuz
coa, de donde los Articulantes ademas de que
la dha Cassa solar de Alberdi tienen sus
decendencias son Cassas solares y de las mis
mas preheminencias que la dha de Alberdi
y todos los descendientes de ellas han sido

Iglesia = Enterramiento de Nra. Sra. de Olaque =

Alcance de Sepultura de la Yglesia =

Juan de Arzaraza en nombre de Pedro Domingo y Ramos de Olaberdi hermanos y en nombre de otros Pedro Ignacio y Domingo de Olaberdi asimismo hermanos hijos del primer Matrimonio y coherederos de Joseph y Juana Juan de Olaberdi, y segundo Matrimonio y en nombre de Blasio y Joseph de Olaberdi hijos y herederos de dichos Ramos y en nombre de Ana Ramos y Joseph de Olaberdi hijos y herederos de dicho Ramos y Joseph de Olaberdi hijos y herederos de Dn. Pedro Sebastian de Olaberdi Abogado de los Reales Consejos y Alcalde que fue de esta Villa de Azcoitia, en virtud de Real Provision de su Magestad de la Chancilleria de Valladolid de los dos del mes de Agosto de este año de mil setecientos y quarenta y quatro, en que se sirve mandar se le despache Executoria de Hidalguia de Sangre, Armas y Solares conocidos, y se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prelacias, y todas las demas cosas que por razon de dicha Hidalguia deben gozar, segun y de la manera que las han gozado y gozan los demas Hijosdalgo de estos Reynos de Castilla, y que no pueda ser preso por deudas que no sean fianzas Reales, ni se le pueda prender, ni embargar sus bienes, ni ser compelido, ni apremiado a hacer cosa alguna vil, ni baxa, ni a pagar pechos, ni tributos, ni otras cargas Reales, ni Concejiles, ni a ser Alcalde, ni Regidor, ni Alguacil, ni Fiel executor, ni Procurador de Causas, ni Mayordomo, ni Escribano, ni Portero, ni Cogedor, ni Pregonero, ni Almotacen, ni Alarife, ni Sayon, ni Verdugo, ni Carcelero, ni Guarda de Campo, ni Montero, ni Peon de Monte, ni Peon de Cadena, ni a ser Tutor, ni Curador, ni Testigo en pleytos, ni a ser Apremiador, ni Cogedor de Alcabalas, ni Tercias, ni Fiel de Fiestas, ni Diezmero, ni Cogedor de Pechos, ni Repartidor de ellos, ni a ser Arrendador de Rentas Reales, ni Concejiles, ni a ser Obligado a dar posadas, ni bagages, ni a ser Obligado a dar Bastimentos, ni Utensilios, ni a ser Obligado a Alojamientos, ni Huespedes de Soldados, ni a ser Obligado a Bagages, ni Levas, ni Quintas, ni a ser Obligado a Milicias

dios Moros y Recien combertidos y de otra secta
reprouada por el santo oficio de la Ynquisicion =
lo otro porque todos los dhos mis partes son na
zidos y procreados en legitimo Matrimonio
y tambien sus Padres y Abuelos en cuios termi
nos deuen mis partes ser admitidos a los oficios
honorificos de paz y guerra que los demas Caua
lleros hijos dalgo gozan y participan maior
mente no hauiendo prouado contra todo lo susso
dicho cossa alguna los dhos Sindicos procurado
res generales = por tanto a Vm suplico mande hazer
como tengo pedido y en esta peticion se contiene
pido Justicia y costas y para ello &a = Fran.co
de Aspiazu = el lizenziado Don Ygnacio de
Soquin =

Presentacion de esta peticion y su prouimiento =

Traslado a la otra parte, lo proueio su md. el Señor
Capitan de Cauallos Corazas Españolas Don Ma
theo de Zarauz Sauzoro y Salmbo a Alcalde
hordinario de esta Villa de Azcoitia en ella a
quatro de Nouiembre de mil seiscientos y sesen

a Ysiteas = Don Matheo de Zarauz
Sauzoro = ante mi Ygnacio de Olaque =

Notificacion al Sindico

En la dha Villa de Azcoitia a los dia mes
y año sobredhos yo el escriuano de pedimiento
de la parte notifique la peticion y auto de esta
Ojaja Fran.co de Aordi Sindico prior general
del Consejo de los Caualleros hijos dalgo de ella,
el qual dijo lo oia de que doi fee y firme =
Ygnacio de Olaque =

Contradicion del Sindico =

Fran.co de Aordi Sindico prior general del Con
zejo de los Caualleros hijos dalgo de esta Villa,
en el pleito de nobleza e Ydalguia con Pedro,
Domingo y Ramus de Alberdi hermanos y de
mas consortes digo que sin embargo de lo
vltimamente por ellos alegado y prouanças
presentadas se deue proueer y mandar en la
Causa como antes esta pedido lo vno por lo
general y fauorable que he por lo presso por mi
dicho y alegado en que me afirmo, lo otro,

fiel Procurador general de Mancebos
de los Caballeros hijosdalgos de esta Villa
el qual comprehendido su thenor = dize
que por Real Provision de su Magestad,
Libro de Ordenanza de esta Villa
fueron Presuntos, y nombrados por
Alcaldes ordinarios de esta Villa
Don Thomas de Arzeo Agüero, y
Don Joseph de Arzeo Agüero, y
Don Joseph de Arzeo Agüero, y
Don Joseph

En su Ayuntamiento general la Justicia
y Regimiento y Vezinos de la dha Villa,
especialmente el Sor. Ygnacio de Zuazola
Torre Alcalde hordinario de la dha Vla.
Ygnacio de Salaverria y Franco. de Loidi sin
dicos y prores generales del Consejo de ella,
Juan de Ybarrizi, Domingo del Yzaguirre
Zigorraga, Miguel de Uzin, Pedro de
Albizuri y Sevastian de Guruzeaga Regido
res de la dha Villa, Don Juan Urtado de
Mendoza y Mancho la Cavallero del hor
den de Santiago, Don Juan Baptista de
Aguirre Olazaval, Ygnacio de Larrañaga,
Juan de Soraluze, Sevastian de Arza
dun, Joseph de Albizuri, Sevastian de Le
turiondo, Juan Baptista de Arizavalo,
Juan de Larrañaga, Juan Mrnz de Aran
guren, Franco. de Ybarizi, Juan de Zuazola
Cigorraga, Franco. de Zaldua y Juan Bapta.
de Acharan y otros muchos Vezinos de esta dha
Villa; yo Ygnacio de Olague Escrivano Rl.

y del numero de ella, leí y notifique la Sen
tencia difinitiva de la dha antezedente y
su pronunziacion a los dhos Señores Alcalde
Sindicos y Regidores y Vezinos de la dha Vla.
estando como dho es en el dho ayuntamto.
general para todos los efectos contenidos
y declarados en la dha Sentencia, y todos
en una conformidad se dieron por notifi
cados despues de haver entendido y com
prehendido su contenimiento de que doy
fee y firme = Ygnacio de Olague =
Y yo el dho Ygnacio de Olague Escrivano
Real y del numero de esta Nre. Villa de Azcoitia
presente fui a lo que de mi se haze mencion
en los autos originales cuio traslado
es este con que concuerda que quedan en mi
poder y en fee de ello signe y firme, y entre
que este traslado a Domingo de Alberdi
el maior hermano de Pedro y Ramos de
Alberdi vno de los litigantes = en testimonio

Presentas. en 2 de Agosto. Puntagen. 2ª plicacion para la aprobas.

En el Señorio de Ygnacio de Olague=

La Muy N. y Muy L. Provincia de Guipuzcoa juntos en nombre de los Caballeros Procuradores Hijosdalgo de ella, Diputados y Congregados en esta Villa de Tolosa en Junta general ordinaria que celebra en esta Villa en quatro años, en diez y siete dias del mes de Junio de mil y seis cientos y sesenta y quatro años, con asistencia del Señor Licenciado Don Manuel Bernardo de Quiros Corregidor de esta Provincia, segun y como lo tienen acostumbrado, dijeron: Que por quanto en la Junta general que se celebró en esta Villa de Tolosa en el año de mil y seis cientos y sesenta y dos, se dio comision a los Señores Don Leon de Aguirre Zumaco su Secretario, por parte de Pedro Domingo de Zamudio hermano, y Consortes vecinos de la Villa de Azcoitia, para que presentasen en el estrado de esta Provincia, la Carta Executoria de hidalguia que tienen ganada en la Real Chancilleria de Valladolid, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, para que en virtud de ella, y de la Ynformacion que tienen hecha en la Villa de Azcoitia, se les declarase por Hijosdalgo, segun y como lo son sus padres y abuelos, y se les mandase dar Carta de hidalguia, en la forma ordinaria, y estilo de esta Provincia, segun mas largamente consta de los Autos que sobre ello se siguieron, y en virtud de la dicha comision, los dichos Señores Don Leon de Aguirre Zumaco su Secretario, por parte de Pedro Domingo de Zamudio hermano, y Consortes vecinos de la Villa de Azcoitia, presentaron en el estrado de esta Provincia, la dicha Carta Executoria de hidalguia, y Ynformacion de ella, pidiendo y suplicando a la Junta les mandase dar Carta de hidalguia, en la forma ordinaria de

para que yo sepa en como se cumple mi Mandado;
Dada en la Villa de Medina del Campo a Vein
te y ocho dias del mes de febrero año del Nacim.to
de Nuestro S.r y Salvador Jhesuchristo de mil y
quinientos y treze = Yo el Rey = Yo Lope Cunchillos
Secretario de la Reina Nuestra Señora la
fizo escrivir por mandado del Rey su Padre;
a las espaldas dize el Lizenciado Vargas =
Por mandado de la Junta Don Leon de Aguirre
y Cuurco = emendado = dos = b = y = f = la = entre llen
glones = auto = no = uno = y mas = de la Vrsa = a = Vnos =
= de = Valgan = testado = sus hijos = l = de los = y = por =
= partes = no = y = Villa = dispone = y = y = y = que el
remplaze = no valgan =

Concuerda esta Compulsa con la Ydalguia
Original, litigada en la Villa de Azcoitia, en
contradictorio juizio, Pedro, Domingo, y Ramus
de Alberdi herm.s vezinos de ella, y Blas, y
Joseph de Alberdi asi bien herm.s y vezinos de dha
Villa y consortes, y con el despacho de apro
vazion y confirmacion dado por esta Muy
N.e y Muy leal Provinzia de Guipuzcoa a ella,
en su Junta General Zelebrada en la Ziudad
de Fuenterrauia el dia diez y seis de Noviem

bre del año de mil y seiscientos y sesenta y siete,
de donde yo Ygnacio de Velderrain, escriva
no de Su Magestad, y del numero de esta Villa
de Vergara he sacado, corregido, y consertado,
bien y fielmente por mandado del Señor Al
cal de hordinario de esta Villa, con zitazion del
Sindico pror General, del Consejo de los Cav.s
hijos dalgo de ella, y de pedimiento de Bar
tholome de Zubiaurre, procurador de Fran.co de
Alberdi, herm.o legitimo de los dhos Blas, y Joseph,
y de Joseph de Alberdi hijo leg.mo del referido
Pedro, ambos residentes en esta Villa, lo signe, y
firme con remission en lo nezessario a la Ydal
guia, y filiazion zitada en cien fojas con esta,
en la dha Villa de Vergara a veinte de Diz.re
de mil y setezientos y tres a.s; y le bolvi al dho Bar
tholome de Zubiaurre para el efecto contenido
en su peticion, presentada el dia siete del dho mes
de Diziembre la referida Ydalguia =

En testim.o de verd.d
Ygn.o de Velderrain

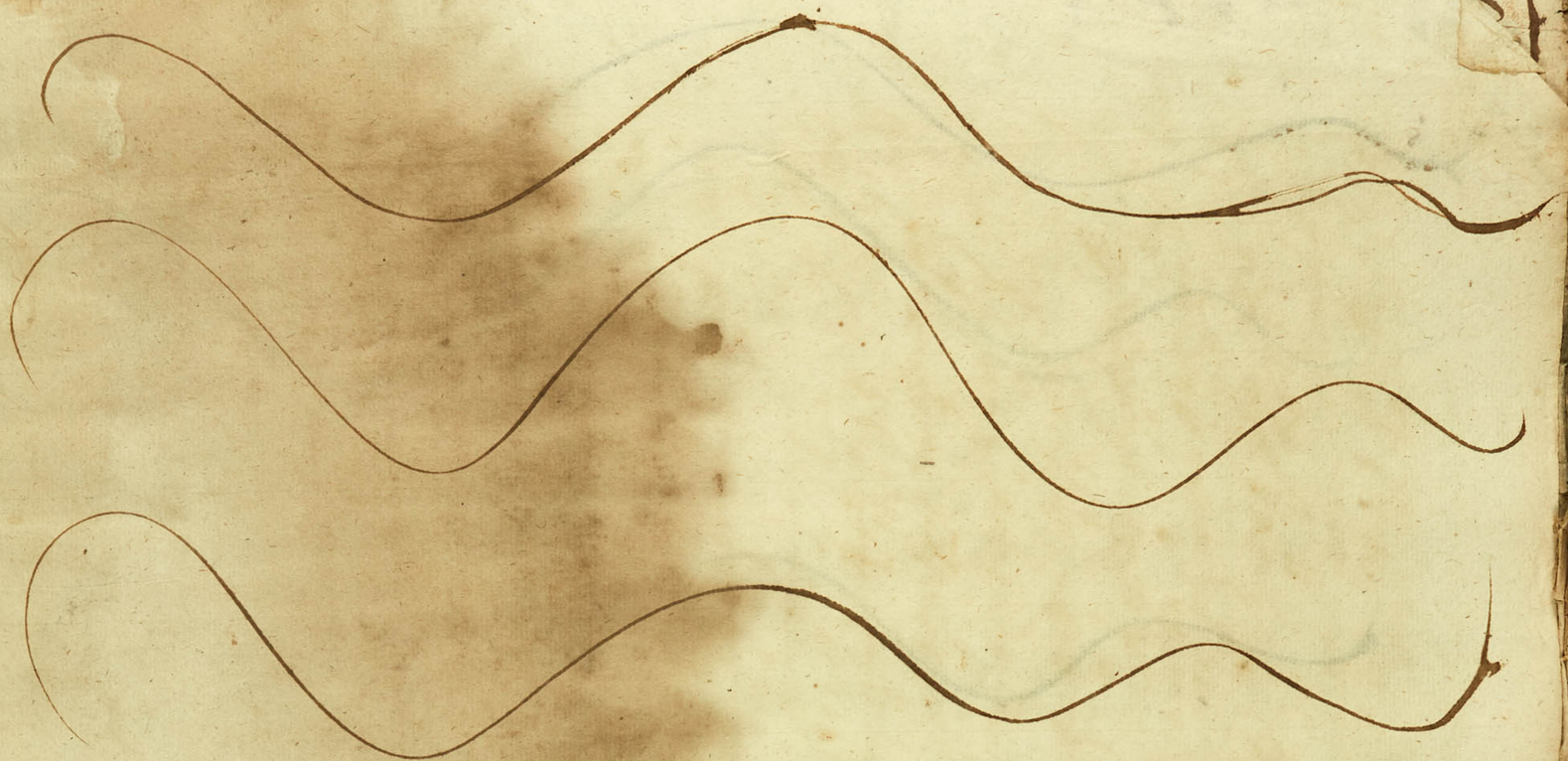

[illegible] en nombre de Fran.co de
[illegible] y Joseph de Uberdi [illegible] en esta
Villa de Vergara en el pleito de filiacion y [illegible]
guia con el Sindico procurador general de Con
[illegible] de los Cavalleros y dalgos de esta dha
Villa, parezco ante V.m [illegible] que afirmando
me en lo tienen dho y alegado las dhas mis partes
y negando y contradiciendo todo lo perjudicial
y quanto en contrario se alega concluio para lo
necesario pido justicia costas y para ello etta

Bartholome de Zubiaurre

Proveim.to

Por conclusso por esta parte, y se de traslado
a la otra para que responda dentro de ter-
zero dia lo que a su dr.o convenga = asi lo pro-
veio y firmo el Señor Don Mrn de Mu-
rua y Padilla, Cavallero del horden de San-
tiago Alcalde y Juez hordinario de la Vi-
lla de Vergara y su Jurisdicion en ella, a Vein-
te y cinco de henero de mil y sete zientos y quat-
ro años =

P. Mrn de Murua

Ante mi

Jon.o de Velderrain

notificacion y conclusion

En la Villa de Vergara, a veinte y cinco dias
del mes de henero, de mil y sete zientos y quatro
yo el escrivano lei y notifique el proveimiento
de suso y pedim.to de esta otra parte para sus efe-
ctos, a Miguel Ygnacio de Goitia Veneterio
dicho prior general del Consejo de los Cav.s hijos dal-
go de esta Villa, y comprehendido su henor = dijo
que afirmandose en lo que esta dicho y alegado por el dho
Consejo su parte, y negando y contradiziendo todo lo pro-
judicial concluia y concluio p.r lo que hubiere lugar y el
fee de ello firme y el dho escriv.o =

Jon.o de Velderrain

Auto

En la Villa de Vergara, a veinte y nueve
dias del mes de henero de mil y sete zientos
y quatro años el Señor Don Mrn de Murua y
Padilla, Cavallero del horden de Santiago, Alcal-
de y Juez hordinario de esta dha Villa y su
Jurisdicion por testimonio de mi el escrivano,
haviendo visto este pleito de filiacion y dal-
guia que pende ante su mrd, entre partes de la
una, Bartholome de Zubiaurre como pro-
curador de Jan.o de Albeldi y Joseph de Al-
berdi vecinos de esta Villa, y Miguel
Ygnacio de Goitia Veneterio, sindico prior ge-
neral del Consejo de los Cavalleros hijos
dalgo de ella de la otra, dijo que man-
dava y mando recivir el dho pleito, y
en el las dhas partes a prueva, con plazo
y termino de veinte dias comunes y perem

ptorios, para que dentro de ellos prueven
Justificaçion lo que a su dro. convenga. Con
citaçion reciproca, y por este su auto asi
lo proveio mando y firmo, y en fee de todo
yo el escrivano

[illegible]

Ant.o Ant.o

Jon.o de Velderrain

[illegible]

En la dha Villa de Vergara a [illegible] de
[illegible] de mil y sete
cientos y quatro [illegible]
[illegible] Bartholome de [illegible]
[illegible] de suso y
[illegible] y com
[illegible] que dia y
en fee de ello firme

Jon.o de Velderrain

Otra

En la dha Villa de Vergara a dia me

y año dhos, yo el escrivano hize otra no
tificaçion como la antecedente, y para los
mismos efectos, a Miguel Ygnacio de Goitia
Veretero, sindico prior general del consejo
de los Cav.os hijosdalgo de esta Villa, y com
prehendido su thenor = dixo, que dia y
en fee de ello firme =

Jon.o de Velderrain

Proveim.to

Por echa la publicacion de las provanzas que contiene esta peticion, y se manda dar traslado de ellas a Miguel Ygnacio de Goitia Vereterio Sindico pror. General del Consejo de los Cav.s hijos dalgo de esta Villa de Verg.a lo firmo y mando assi el Señor Don Man.l de Murua y Padilla Cavallero del hor.n de Santiago, Alcalde y Juez hordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion en ella, a siete de Marzo de mil y sete zientos y quatro.

P.r Man.l de Murua

Ante mi
Jon.o de Velderrain

notificacion

En la Villa de Vergara a ocho dias del mes de Marzo de mil y sete zientos y quatro años, yo el escrivano le y notifique el proveimiento y peticion precedentes para sus efectos a Miguel Ygnacio de Goitia Vereterio Sindico procurador general

del Consejo de los Cavalleros hijos dalgo de esta Villa, y comprehendido su thenor = dixo, que via y en fee de ello firme yo el dho escrivano =

Jon.o de Velderrain

[illegible] de Alberdi [illegible] Joseph de Alberdi
[illegible] residentes en esta Villa, cite en
forma a Miguel Ygnacio de Zorrilla Vere-
[illegible] Sindico procurador general del
Consejo de los Cav.os hijos dalgo de ella
[illegible] con [illegible] al dho de
[illegible] se halle presente en el Valle de la
[illegible] Jurisdizion de esta dha Villa
[illegible] Jura [illegible] conozer
[illegible] que fueron presentados de parte
de los dhos Fran.co de Alberdi y Joseph
de Alberdi en la Informazion que ofre-
[illegible] para el dia lunes primero veni-
[illegible] cuatro del corriente mes
y año a las nueve horas de la mañana, y desde
el dho [illegible] para las demas partes
que [illegible] muenga, y para que ponga su
escrivano acompañado, y comprehendido su
thenor = dijo que dia y se dava por li-
tado y lo firmo y en fee dello y de la
escriv.a

Miguel Ygnacio de Zorrilla — Jon.o de Velderrain

Presentazion de testigos =

136 =

En el Valle de la Torre Jurisdizion de la
Villa de Vergara, luego que dieron las nueve
oras de la mañana del dia lunes quatro
del mes de febrero y año de mil y setec-
ientos y quatro, Fran.co de Alberdi y Jo-
seph de Alberdi residentes en esta Villa
presentaron por testigos a Ygnacio de Echa-
niz y Diego de Zavaleta vezinos de esta
Villa para en el pleito y filiazion que li-
tigan con el Sindico procurador general del
Consejo de los Cav.os hijos dalgo de ella, de
quienes yo el escrivano usando de la co-
mission que se me esta dada, y dejada uno de por si recivi jura-
mento sobre la señal de la cruz en
forma de dro, y ellos echo como se res-
quiere prometieron de dezir la verdad,
en lo que fueren preguntados, y en fee
de todo firme yo el escriv.o = entre renglones
= que se me esta dada = Valga =

Ante mi
Jon.o de Velderrain

Informazion — el dho Diego de Zavaleta testigo

a la segunda pregta = Dijo que sabe que Dn Albert de Padres Dn Sanchez Albert, y Dona Ysabel de Albert, y Dona Ysabel de Albert, y Dona Ysabel de

muy de vista habla y comunicacion
a la dha Ana de Ybarnia Madre del
dho Fran.co Articulante, aunque no a los Pa
dres de ella y esto resp.de =

5.a a la quinta pregunta = dijo, que saue
que Pedro de Alberdi, y Josepha de
Yriondo fueron marido y muger leg.mos cas
sados y velados conforme dispone
la Santa Madre Yglesia Catholica
Romana y de este Matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo leg.mo al dho Joseph
de Alberdi Articulante llamando
le como tal y el a los dhos Pedro de Al
berdi y Josepha de Yriondo de Padre y
Madre a quienes conozio muy bien de vista
habla y comunicacion. ~~y conoze a si mismo~~
~~al dho Joseph~~ y esto resp.de =

6.a a la sexta pregunta = dijo, que saue
muy bien por hauer visto que Dom.o
de Alberdi y Cathalina de Larrañaga
fueron marido y muger cassados y ve
lados como manda el Santo Conzi
lio de Trento, y que de este Matrimonio

138=

hubieron y procrearon trataron y
alimentaron por su hijo leg.mo al dho Pedro
de Alberdi Padre del referido Joseph
Articulante llamandole por tal y el a ellos
de Padre y Madre a quienes conozio por ha
uer visto y comunicado con ellos y esto resp.de =

7.a a la septima preg.ta = dijo, que saue por ha
uer lo visto que Esteban de Yriondo y
Faustina de Yzaguirre fueron marido
y muger cassados y velados como previ
ene la Santa Madre Yglesia, y que du
rante este Matrim.o hubieron y pro
crearon por su hija leg.ma a la dha Josepha
de Yriondo Madre del dho Joseph Articulante, lla
mando la por tal y ella a ellos de Padre
y Madre, a quienes conozio muy bien de vista
habla y comunicacion y esto resp.de =

8.a a la octaua preg.ta = dijo, que saue que los dhos
Articulantes son descendientes y dependientes
de las Cassas solares de Alberdi sita en
Veizama, de la de Gurruchaga en Legazpia
Zumarraga, el Orza en Legazpia, Yrion
do en Verayo, Yzaguirre en Urrizilla
Jurisdizion de la de Azpeitia, Larrañaga

cuestad Sberçara que Sonbodas en la
Juris.dn desta Prov.a de Guipuscoa
Y que Son Conozidas Y Sabidas an Sus
Y fama Y Sobladora della, Y los Vezina
nos de Salidhas Casas siempre hauido Y Con
no tratos nobles hijosdalgos de Sangre
gental posesion hanezitado Yestan de Y
memorial Reinos acabaçarse Linguel
despacho aldo entendido Casa en
tras admitiendo los alos Oficios hon
rrosos de Paz Y guerra en las Republi
cas desta dha Prov.a Como los demas
Cau.s hijosdalgo della, Y auerlos hauer
tido desde a Sus Padres, Abuelos Y otros
anzianos que los dhos Patrullan se fun
Y fama de Sus Padres Abuelos Y de
mas pasados son christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de Judios, Y
Penitenziados por la Santa Inquisi
Y de toda mala Y Reprouada Secta Y
Vez.de

9.a Cala Nouena pre.ta = Dijo que Sabe lo
hauer oido decir que Blas Joseph de
Sberdi hermano legitimo del dho Juan de

Alberdi Y Pedro de Alberdi Padre
del dho Joseph de Alberdi Dom.s Y Ja
mui de Alberdi Suberm.o Y dios Y Con
sortes Despuinos herm.o Como de zendi
entes de Salidha Casa Solar de Alberdi
litigaron en la Valdura Y Juriden
Con la de dicho Juris.on en la Villad
Bergara a poca zienta Y siete Y zienta
Y cinco Y fue mas menos, Y fue Sent.a di
cha Y fue mas menos, Y fue Sent.a di
Y Sinpia fueron declarados Y pronunziados
por Cabales Y Sus Parientes mas Cercanos
guera Y Sibentades en los demas
Vezinos de Salidha Villa de Bergara
en Razon

Cala Terzera pre.ta = Dijo que
Sabe lo Contenido en esta pre.ta por
hauerlo oido Comunm.te a Personas
fidedignas de que tiene Noticia
Y Razon para Deponer en el
caso Y Sabe Y Sabe Y Sabe
Y Sabe Y Sabe Y Sabe
Y Sabe Y Sabe Y Sabe

ssentado, hauiendo sido preguntado por el
thenor del Articulado que va por prinzi
pio desta Informazion dixo y depuso lo sig.te

1.a a la primera pregunta = dixo que conoze a la
parte que litiga en este pleito y tiene notizia
del y esto resp.de =

generales = declaro ser de hedad de setenta y nueve
años poco mas o menos, y que aunque es su hier
mano Pedro de Alberdi hermano legitimo de Jo
seph de Alberdi Articulante, por esta ni otra
razon no dexara de dezir la verd. porque
su deseo es valga la Justizia a la parte a que
la tubiere, y que no le comprehenden las demas
preguntas generales de la ley que le fueron
fechas y esto responde =

2.a a la segunda pregunta = dixo que saue
Fran.co de Alberdi Articulante es hijo leg
timo de Juan de Alberdi y Ana de Ybarm
su muger, hauido y procreado durante el
Matrimonio que contrajeron conforme
dispone la Santa Madre Yglesia Ca
lica Romana, y le criaron y ali

140

taron como a tal llamandole hijo, y este
a los dhos Juan de Alberdi y Ana de Ybar
mia de Padre y Madre a quienes ~~y al dho~~
~~Fran.co litigante~~ conozio ~~y conoze~~ de vista ha
bla y comunicazion y esto resp.de

3.a a la tercera pregunta = dixo que saue que
Pedro de Alberdi y Domenja de Lorza fueron
marido y muger casados y velados segun
horden de la Santa Madre Yglesia Roma
na, y durante el Matrimonio hubieron al dho
Juan de Alberdi y Padre del referido Fran.co
de Alberdi Articulante, y le criaron y tal
ron y alimentaron llamandole hijo, y el
a ellos Padre y Madre, a los quales conozio muy
bien por hauer tratado y comunicado diuerssas
vezes con ellos y esto resp.de

4.a a la quarta pregunta = dixo que saue por
hauer visto que Fran.co de Ybarmia y Ana
de Gurruchaga fueron marido y muger
legitimos casados y velados conforme dispo
ne la Santa Madre Yglesia Catholica
Romana, y de este Matrimonio tubieron y

procrearon por la legitima de la
Yglesia Catholica Romana, y despues
de Sacramentados hubieron Sus procrearon
al dho Pedro de Silberd, Padre de Sta
Rosa Joseph Sinculante, y entre otros por Sus
hijos legitimos, le Criaron, Alimentaron y
llamando le Pedro de Silberd Padre, y Sta
Rosa, aquien Conozio de Vista, habla la Comu
nicacion a la Segunda pregunta. Dijo que
a la Segunda pregunta. Dijo que Sabe por aver
Visto que los dhos Pedro de Silberd, y
Rosa Joseph Sinculante, estando en
el Reyno de Francia en Matrimonio, y
Casados, y velados con Corona de
Yglesia Catholica
Romana, y dentro de Matrimonio hubieron
procrearon al dho Joseph de Silberd Sin
gulante, y la Criaron, Alimentaron y
llamando le Pedro de Silberd Padre, y Sta
Rosa Joseph Sinculante, y entre otros por Sus
hijos legitimos, le Criaron, Alimentaron y
llamando le Pedro de Silberd Padre, y Sta
Rosa Joseph Sinculante, aquien Conozio de Vista, habla la Comu
nicacion a la Segunda pregunta. Dijo que
a la Segunda pregunta. Dijo que Sabe por aver
Visto que los dhos Pedro de Silberd, y
Rosa Joseph Sinculante, estando en
el Reyno de Francia en Matrimonio, y
Casados, y velados con Corona de
Yglesia Catholica
Romana, y dentro de Matrimonio hubieron
procrearon al dho Joseph de Silberd Sin
gulante, y la Criaron, Alimentaron y
llamando le Pedro de Silberd Padre, y Sta
Rosa Joseph Sinculante, y entre otros por Sus
hijos legitimos, le Criaron, Alimentaron y
llamando le Pedro de Silberd Padre, y Sta
Rosa

por hauer oido dezir por mui zierto, que los dhos
Fran.co de Alberdi y Joseph de Alberdi
Articulantes son deszendientes y dependientes
por lineas Paternas, y Maternas de las Cassas
Solares de Alberdi sita en Jurisdizion de
Vniberssidad de Neizama, la de Ybarmia en la
de Nefil, Gurruchaga en la Villa de Zuma
rraga, el Orza en la de Legazpia, y Riondo
en la de Verayo, y Zaguirre en Vrristilla
Jurisdizion de la de Azpeitia, Larrañaga
en la de Vergara, todas en Jurisdizion de esta
Muy N.e y Muy leal Prov.a de Guipuzcoa
y que son de las antiguas y primeras pobla
doras de ella, y conozidas, y que los Origina
rios y deszendientes de las dhas Cassas han sido y
son notorios nobles hijosdalgo de Sangre
y en tal posesion han estado, y estan de In
memorial tiempo a esta parte, sin que el te
tigo haia oido, ni entendido cosa en con
trario, y que siempre han sido y son ad
mitidos a los oficios honorificos de paz
y guerra como los demas Caualleros hijos
dalgo de Sangre naturales y Origi

rios de esta dha Prov.a en todas las Villas
y lugares de ella, y que los dhos Articulan
tes por si y por todos sus Abuelos, y demas pa
ssados como tales deszendientes son christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza de Judios
Moros, y penitenziados por la Santa In
quisizion, y de otra mala y reprouada seta
y esto Resp.de =

9.a

a la nouena pregunta = dixo que saue por
hauerlo visto, que Blas y Joseph de Alberdi
hermanos leg.mos del dho Fran.co de Alberdi Ar
ticulante, y Pedro de Alberdi Padre del
referido Joseph asi bien Articulante, Dom.o
y Ramus de Alberdi sus herm.s y tios y
consortes sus primos herm.s como deszendien
tes de la dha Cassa solar de Alberdi litigaron
su filiazion y Ydalguia en contradictorio
Juizio en la Villa de Azcoitia, donde
por sentenzia difinitiua fueron declara
dos y pronunziados por capazes de go
zar todos los oficios franquezas, exem
piones y libertades como los demas Cau.s
hijosdalgo de ella y esto Responde =

10.ª a la Ultima pregunta = dijo que lo que
ha dicho y depuesto es la Verdad publica
y notorio so cargo del Juramento que tiene
fho en ello se afirmo ratifico y no firmo
porque dijo no sabia escrivir, y en fee de to
do firme yo el escrivano = entre
renglones = n = emendado = muy bien = Valgan = testa
do = y al dho Fran.co litigante = y conoze = y = a quien =
= no Valgan =

Ante mi
Jon.o de Velderrain

Presentaz.on de testigos =

En el Valle de Losnia Jurisdizion de la
Villa de Vergara a quatro dias del mes de fe
brero de mil y setezientos y quatro, Fran.co
de Alberdi y Joseph de Alberdi residentes
en esta Villa en continuaz.on de la Informaz.on
zion que tienen empezada en el pleito de
filiazion y ydalguia, con Miguel Ygna
cio de Goitia Veneterio Sindico pr.or gene
ral del Consejo de los Cav.s hijos dalgo
de esta dha Villa, presentaron por testigos

a Pedro de Zavaleta dueño de la Cassa
solar de su Apellido, Blas de Larrañaga,
thomas de Bladiola y thomas de Alcorta
todos vezinos de la Villa de Azcoitia, de
quienes, y de cada uno de ellos yo el Rezivano
usando de la Comission que se me esta dada,
por el señor Alcalde hordinario de esta Villa,
Rezivi Juramento sobre la señal de la Cruz
en forma de dro, y ello se echo como se re
quiere, prometieron de dezir la Verdad en lo
que se les fuere preguntado, y en fee de todo fir
me yo el escrivano =

Ante mi
Jon.o de Velderrain

El dho thomas de Alcorta testigo Jurado y
presentado, haviendo sido preguntado por el
thenor del Articulado que va por Cabeza
de esta Informaz.on dijo y depuso lo sig.te =
a la primera preg.ta = dijo que conoze a Fran.co
de Alberdi, y Joseph de Alberdi Arti

aulantes, aunque no a Mug.r Ygnacio de
Goitia Veretero Sindico pror general del co
zejo de los Cau.s hijos dalgo de esta V.a y tu
no tizia de este pleito y esto resp.de

gen.l — declaro ser de hedad de setenta a.s poco m
menos, y aunque le pareze que es pariente
en el quarto grado con los dichos Articulan
tes por esta mi otra razon alguna no dejara de
dezir la Ver.d porque su deseo es valga
Justizia a la parte que la tubiere, y que
no le comprehenden las demas generales de
lei que le fueron fhas y esto resp.de

2.a — a la segunda preg.ta = dijo que save que Ju
de Alberdi y Ana de Ybarmia fueron Mari
do y muger casados y velados segun hordena
de la Santa Madre Yglesia Catholica
Romana, y de este Matrimonio hubieron y
procrearon entre otros hijos legitimos al dho
Fran.co de Alberdi Articulante, y le criaron
educaron y sustentaron llamandole hijo
y el a ellos Padre y Madre a quienes conozio
y conoze de vista habla y comunicaz.on y es
to resp.de

3.a — a la tercera pregunta = dijo que save que Pe
dro de Alberdi y Domenja de Elorza fueron
marido y muger casados y velados como
manda y dispone el Santo Consilio de treento,
y de este Matrimonio tubieron por su hijo
legitimo al dho Ju.o de Alberdi Padre del
referido Fran.co de Alberdi Articulante, y le
sustentaron, criaron y alimentaron lla
mandole hijo y el a ellos Padre y Madre, y
conozio a los dhos Pedro y Domenja por haver
visto y comunicado con ellos en varias ocasiones
y esto resp.de

4.a — a la quarta preg.ta = dijo que save que Fran.co
de Ybarmia y Ana de Gurruchaga fueron
marido y muger casados y velados como
hordena y previene la Santa Madre
Yglesia de Roma y de legitimo Matri
monio hubieron y procrearon a la dha
Ana de Ybarmia Madre del dho Fran.co Ar
ticulante, y la criaron y alimentaron como
a tal llamandola de hija, y ella a ellos Pa
dre y Madre a quienes conozio de vista ha
bla y comunicaz.on y esto resp.de

5ª a la quinta pregunta = dixo que saue
que Pedro de Alberdi y Josepha de Yri
ondo su muger fueron cassados y velados
como dispone la Santa Madre Yglesia
catholica de Roma, y de legitimo Ma
trimonio hubieron y procrearon al dho
Joseph de Alberdi Articulante por su hijo
y le criaron y alimentaron llamandole
por tal y el a ellos de Padre y Madre
a quienes conozio por hauer los visto y comu
cado en diferentes ocassiones y esto resp.

6ª a la sexta preg.ta = dixo que Domingo de
Alberdi y Cathalina de Larrañaga
fueron marido y muger cassados y vela
dos conforme manda la Santa Madre
Yglesia de Roma, y de legitimo Matrimo
nio hubieron y procrearon al dho Pedro de
Alberdi Padre del dho Joseph Articulante,
y le criaron y alimentaron llamandole
hijo y el a ellos Padre y Madre a quienes
conozio por hauerlo visto y comunicado
esto resp.de

7ª a la septima preg.ta = dixo que saue

que Esteban de Yriondo y Faustina de Yza
guirre fueron marido y muger cassados y ve
lados como manda la Santa Madre Ygle
ssia Catholica de Roma, y de legitimo Matrimo
nio tubieron y procrearon por su hija legma
a la dha Josepha de Yriondo Madre del dho
Joseph Articulante, y la trataron sustentaron
y alimentaron llamandola hija y ella
Padre y Madre, a quienes conozio por hauer habla
do y combersado diferentes vezes y esto resp.de

8ª a la octaua pregunta = dixo que saue que los
dhos Articulantes por las lineas Paternas y
Maternas son deszendientes y dependientes de las
Cassas solares de Alberdi sita en la Universi
dad de Veizama, la de Ybarmia en la de Nefil,
Gurruchaga en la Villa de Zumarraga, el or
za en la de Legaspia, Yriondo en la de Verayo,
Yzaguirre en Urriztilla Jurisdizion de la Vla
de Azpeitia, Larrañaga en la de Vergara, que
son todas en Jurisdizion de esta Provincia
de Guipuzcoa, y de las primeras y pral. es pobla
doras de ella, y conozidas por tales de notorios

nobles hijosdalgo de Sangre, y en esta
opinion fama y reputazion han estado
y estan de ynmemorial tiempo a esta pa
te sin que el testigo haia oido ni entendido
cosa en contrario, y los desendientes y ori
ginarios de las Cassas que quedan zitadas
siempre han sido y son admitidos a los ofizios
honores franquezas y libertades en todas
las Republicas de esta dha Prov.a como los de
mas naturales y originarios Cavalleros
hijosdalgo de ella, y los dhos Articulantes
por si y por todos los Abuelos Paternos y Ma
ternos y demas passados como tales desen
dientes son christianos hijos limpios de mala
raza de Judios, Moros, y penitenziados por el
santo ofizio de la Ynquisizion y de otra
seta reprovada y esto resp.de

9.a a la Novena pregunta = dijo que sabe
por haver oido decir que Blas y Joseph de Al
berdi herm.s legitimos de dho Fran.co Ar
ticulante, y Pedro de Alberdi Padre del re
ferido Joseph asi mesmo Articulante, Don

y Ramus de Alberdi sus herm.s y tios y con
sortes sus primos herm.s como desendientes
de la dha Cassa solar de Alberdi litiga
ron su filiazion y Ydalguia en contra
dictorio Juizio en la Villa de Azcoitia, y
fueron declarados y pronunziados por ca
pazes de gozar todos los ofizios honorificos
de paz y guerra como los demas Cav.s hi
jos dalgo de ella, y esto resp.de

10.a a la Ultima pregunta = dijo que lo que
ha dicho y depuesto es la verdad publico y
notorio so cargo del Juram.to que tiene fecho
en que se afirmo ratifico y no firmo porque
dijo no sabia escrivir y en fee de todo fir
me yo el escriv.o = Enmendado = oido = en
tre renglones = decir = Valgan =

Ante mi
Jph de Velderrain

Testigo = El dho Pedro de Zavaleta dueño de la Cassa
solar de su Apellido, testigo jurado y pre
sentado, haviendo preguntado por el Ar

ticulado que ba por principio de Vista Ynfor
mazion dixo y depuso lo siguiente =

1.ª a la primera pregunta = dixo que conozea
partes litigantes exzepto al Sindico pr
general del Consejo de los Cau.s hijos dal
de esta Villa, y tiene noticia de este pleito y
esto resp.de =

gen.s = declaro ser de hedad de setenta y una
poco mas menos, y no es pariente de ninguna
de las dhas partes ni le comprehenden las
demas preguntas generales de la lei que le
fueron fhas y esto responde =

2.ª a la segunda pregunta = dixo que saue
que Juan de Alberdi y Ana de Ybar
mia fueron marido y muger legitimos
cassados y velados segun horden de la
Santa Madre Yglesia Catholica Rom
na y de este Matrim.o entre otros hubieron
y procrearon por su hijo legitimo al dho
Fran.co de Alberdi Articulante, y le cri
alimentaron y sustentaron en su mesa
cassa y compañia llamandole hijo y
a ellos Padre y Madre, a los quales co

cio muy bien de Vista habla y comuni
cazion que tubo con ellos y esto y resp.de =

3.ª a la tersera preg.ta = dixo, que saue por hauer visto
que Pedro de Alberdi y Domenja de Lorza
fueron marido y muger cassados y velados
conforme dispone el Santo Consilio de treento
y de este Matrimonio hubieron y procrearon
al dho Juan de Alberdi Padre del referido
Fran.co Articulante, y le criaron y alimentaron
en su mesa cassa y compañia llamandole
hijo y el a ellos Padre y Madre a quienes co
nozio de Vista habla y comunicaz.on y esto
responde =

4.ª a la quarta pregunta = dixo que saue que Fran.co
de Ybarmia y Ana de Gurruchaga fueron
marido y muger cassados y velados como man
da la Santa Madre Yglesia Catholica
Romana, y de legitimo Matrimonio tubieron
Matrim.o por su hija a Ana de Ybarmia Ma
dre del dho Fran.co Articulante y como a tal la
sustentaron educaron y alimentaron
en su mesa cassa y compañia llamando hija

y ella a ellos Padre y Madre a los que
les conozio por hauer hablado en diferentes
ocasiones y esto responde =

5.ª a la quinta pregunta = dijo, que saue Pedro de Alberdi
y Josepha de Yriondo su muger fueron
casados y velados conforme dispone la
Santa Madre Yglesia Romana, y de este ma
trimonio hubieron y procrearon por
su hijo legitimo al dho Joseph de Alberdi
Articulante, y le criaron sustentaron
y alimentaron en su messa casa y conf.
llamandole hijo y el a ellos Padre y Ma
dre a quienes conozio de vista habla y co
municaz.on y esto responde =

6.ª a la sexta pregunta = dijo que saue
por hauer oido dezir que Domingo de Alber
di y Cathalina de Larrañaga fueron
marido y muger legitimos casados y ve
lados como manda la Santa Ma
dre Yglesia Catholica Roma, y de
este matrimonio hubieron y pro

crearon al dho Pedro de Alberdi Pa
dre del dho Joseph Articulante entre otros
por su hijo legitimo y le criaron trata
ron y alimentaron por tal llamando
le hijo y el a ellos Padre y Madre y cono
zio muy bien a la dha Cathalina de la
rrañaga de vista habla y comunicaz.on aun
que no al dho Domingo de Alberdi y esto res
ponde =

7.ª a la septima pregunta = dijo, que sa
ue que Esteban de Yriondo y Faustina
de Yzaguirre fueron marido y mu
ger casados y velados como hordena
y previene la Santa Madre Ygle
ssia Catholica Romana, y de legitimo
matrimonio hubieron y procrearon
a la dha Josepha de Yriondo Madre del
dho Joseph de Alberdi Articulante,
y la criaron y alimentaron en su

Casa mera y Compañía trayendo las
hijosdalgo de Padre y Madre en
enes scauenda Mui Bien hauen en
zido mediante las ocasiones de habla
y conbersaciones de este testigo y
ero responde = — — —

de Judios Moros y penitenciados por la Santa
Inquisicion y esto responde =

9.ª a la nueva preg.ta = dijo que saue que Blas
y Joseph de Alberdi herm.s legitimos de el dho Fran.co
Articulante, y Pedro de Alberdi Padre del referido
Joseph asi bien Articulante Dom.o y Ramus de Alberdi
herm.s y tios y consortes sus primos herm.s como
descendientes de la dha Casa solar de Alberdi
litigaron su filiacion y Ydalguia en contradi
ctorio juizio en la Villa de Azcoitia, y por sen
tencia difinitiva declararon por capazes de tener y
gozar todos los oficios honorificos de paz y gue
rra como los demas vezinos Cavalleros hi
jos dalgo de ella y esto responde =

10.ª a la ultima pregunta = dijo que lo que
ha dicho y depuesto es la verd.d so cargo
del juram.to que tiene echo en que se afir
mo ratifico y lo firmo y en fee de ello
yo el escriv.o = entre renglones = sus = Valga =
= testado = Matrim = no Valga =
Pedro de Cabaleta

Ante mi
Jos.ph de Valderrain

testigo = el dho Blas de Larrañaga testigo jura

do y pressentado, preguntado por el thenor
del articulado que va por principio
de esta Informacion dijo y depuso lo
siguiente =

1.ª a la primera preg.ta = dijo que conoze a las
partes litigantes excepto al Sindico pror
general del Consejo de los cav.s hijos dal
go de esta Villa, y tiene noticia de este pleito
y esto resp.de =

gen.l declaro ser de hedad de setenta y tres
años cumplidos, y aunque es pariente del
dho Fran.co de Alberdi en segundo grado
y del dho Joseph en tercero pero por esta
ni otra razon alguna no dejara de de
zir la verd.d porque su deseo es valga
la Justicia a la parte que la tubiere, y
no le comprehenden las demas generales
de la ley y esto resp.de =

2.ª a la segunda pregunta = dijo que
saue que Juan de Alberdi y Ana
de Ybarmia fueron marido y mu
ger legitimos casados y velados como
muestra y enseña la Santa Madre

Yglesia Catholica de Roma, y que durante
este Matrimonio hubieron procreado
en dhos Sponsos por su hijo legitimo
al dho Pedro Albert Articulante, y le
criaron, sustentaron, alimentaron, llaman-
dole hijo y dandole
Padre y Madre a quienes Conozio Con Dacion
De hauer Consentido y esto Vez de

3ª A la tercera pregunta = dijo, que Sabe por hauer
Visto que dho Pedro Albert y Da Dominga Jacin-
ta Lopez fueron Marido y Muger Casados Dos
Velados Con horden de la Santa
Madre Yglesia de Roma y durante este
Matrimonio hubieron por su hijo legitimo al
dho Juan Albert Padre del Neguio pa
y le Criaron sustentaron y alimentaron
en su Casa y Compañia llamandole legitimo
Padre y Madre y le dio la
Con de =

4ª A la quarta preg.ta = dijo, que Sabe que dho
Juan Albert y Ana de Cuenca
Marido y Muger legitimos y Con forme
Dios y la Santa Madre Yglesia Casados
y Velados, y de dho Matrimonio hubieron

hijos procrearon al dho Pedro Albert
Articulante por su hijo, llaman-
dole legitimo y le Criaron y alimentaron llaman-
dole hijo y dandole Padre y Madre a quienes Conozio muy
bien mediante la amistad y familiaridad
que ha bido y es to Vez de =

5ª A la quinta pregunta = dijo, que Sabe por
hauer Visto que Pedro Albert y
Josepha Dacion dos fueron Casados
dos y Velados Con manda la Santa
Madre Yglesia de Roma y de legitimo Matri-
monio hubieron procreado al dho Joseph
Albert Articulante por su hijo, llaman-
dole legitimo y le Criaron y alimentaron, y del
dho legitimo Matrimonio hubieron, y procrearon

de Larrañaga fueron Cassados y Vela
dos conforme hordena el santo Consilio
de treento, y de legmo Matrimonio hubieron
al dho Pedro de Alberdi, Padre del Refer
do Joseph Articulante entre otros por su
hijo legitimo, y le trataron sustentaron
alimentaron llamandole por tal y el
a ellos Padre y Madre, a quienes conozio
muy bien mediante las ocasiones de hablar
y combersar que tubo con ellos y esto Resp.

7.a a la Septima pregunta = dijo que Saue
que el Esteban de Iriondo y Faustina
de Izaguirre fueron marido y muger
Cassados, y Velados como manda la
Santa Madre Iglesia Romana, y del
gitimo Matrimonio hubieron y procre
aron a la dha Josepha de Iriondo Mad
del dho Joseph Articulante, y la criaron y
alimentaron llamandola hija y ella
a ellos Padre y Madre, a los quales con
de vista habla y comunicasion que tubo
con ellos y esto Resp.

8.a a la Octaua pregunta = dijo, que Saue
que los dhos Articulantes por las lineas
Paternas y Maternas son deszendientes
y dependientes de las Cassas solares de Al
berdi sita en Jurisdizion de la Vniversidad
de Veizama, la de Ybarmia en la de Ne
gil, Gurruchaga en la Villa de Zumarra
ga, Elorza en la de Legaspia, Iriondo
en la de Veraio, Izaguirre en Urrizilla
Jurisdizion de la de Azpeitia, Larraña
ga en la de Vergara, todas en Jurisdizion
de esta Provinzia de Guipuzcoa, y de las
antiguas y prales pobladoras della, y en esta
posesion fama y reputazion han estado
y estan de Inmemorial tiempo a esta
parte sin que el testigo haya sauido ni enten
dido cosa de lo contrario, y los deszendi
entes y Originarios de las dhas Cassas siem
pre han sido, y son admitidos a los ofizios no
bles y honorificos de paz y guerra como los
demas Cavs. hijos dalgo notorios de San
gre naturales y Originarios de esta dha

Provincia de las Islas Filipinas

Recibimos Carta de las Islas Filipinas, y Provincia de Cagayan, y los Naturales de aquellas Islas, y sus Padres, Abuelos, y demas pasados son Christianos Viejos, limpios de toda Raza mala, y sucios, Cristianos nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Catholica, y de otra reprovada Secta ninguna, ni jamas han tenido mezcla alguna de Moro, ni Judio, ni de otra mala Secta, ni Generacion, ni Nacion alguna, ni de Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de Reconciliados, ni de Relajados, ni de Quemados, ni de Infames, ni de Mulatos, ni de Esclavos, ni de Penitenciados

gen.l = declaro ser de hedad de sesenta a.s poco
mas o menos, y que no es pariente de ninguna
de las partes litigantes, ni le comprehende
las demas preguntas generales de la ley
que le fueron fhas y esto responde =

2.a a la segunda pregunta = dixo, que saue
que Juan de Alberdi y Ana de Ybarmia
fueron marido y muger casados y ve
lados como dispone y manda la Santa
Madre Yglesia Catholica de Roma, y de
legitimo matrimonio hubieron y pro
crearon entre otros por su hijo a Fran.co de
Alberdi litigante, y le sustentaron y ali
mentaron llamandole como a tal y ella el
Padre y Madre a quienes conozio muy bien
por razon de hauer conbersado y hablado
diuersas ocasiones y esto resp.de =

3.a a la tercera preg.ta = dixo que saue por hauer
visto que Pedro de Alberdi y Do
menja de Lorza fueron marido y muger
casados, segun horden de la Santa
Madre Yglesia, y de este matrimonio

hubieron por su hijo legitimo al dho Ju.o
de Alberdi Padre del referido Fran.co Ar
ticulante, y le trataron sustentaron y ali
mentaron durante el en su messa casa y
compañia llamando por tal y ella ellos Pa
dre y Madre a quienes conozio muy bien
de vista habla y comunicaz.on y esto resp.de =

4.a a la quarta pregunta = dixo, que saue que
Francisco de Ybarmia, y Ana de Gurru
chaga fueron marido y muger casados y
velados como preuiene la Santa Madre
Yglesia Catholica de Roma, y de legitimo
matrimonio hubieron a la dha Ana de Ybar
mia Madre del dho Fran.co litigante, y constan
te el le criaron y alimentaron llaman
dola hija y ella a ellos Padre y Madre,
de cuio conozimiento se auerda muy bien
por hauer comunicado y hablado en dife
rentes ocasiones y esto resp.de =

5.a a la quinta pregunta = dixo, que saue por
hauer visto que Pedro de Alberdi y
Josepha de Yriondo su muger fueron

Cassados y Velados como hordena el Sa
to Concilio de treento, y de legitimo Ma
monio hubieron y procrearon por su hijo
al dho Joseph de Alberdi Articulante
y le criaron y alimentaron en su mesa
Cassa y Compañia llamandole por tal y
el a ellos Padre y Madre, los quales con
zio mediante las ocassiones de hablar que
tubo y esto resp.te

6.a a la Sexta pregunta = dijo que saue que
Domingo de Alberdi y Cathalina de Ma
rranaga fueron marido y muger legitimos Cassa
dos como muestra y enseña la Santa Ma
dre Yglesia Romana, y durante el Matrimonio le hubieron
procrearon al dho Pedro de Alberdi Padre
del dho Joseph Articulante entre otros por
su hijo legitimo, y le criaron sustentaron y
alimentaron llamandole como a tal y el a ellos
Padre y Madre, a quienes se acuerda muy bien
hauer conozido por hauer hablado y comber
sado y esto resp.te

7.a a la Septima pregunta = dijo que saue que

Esteban de Yriondo y Faustina de Yzaguirre
heran marido y muger legitimos Cassados
y Velados como hordena y manda la San
ta Madre Yglesia Catholica de Roma, y
de este Matrimonio tubieron y procrearon
a la dha Josepha de Yriondo Madre del
dho Joseph Articulante entre otros por
su hija legma y la criaron trataron y ali
mentaron llamandola como a tal y ella
a ellos Padre y Madre, y conozio muy
bien por razon de hauer tenido muchas ocassi
ones de hablar y esto responde =

8.a a la Octaua pregunta = dijo que los dhos Ar
ticulantes saue son deszendientes y dependi
entes por las lineas Paternas y Maternas
son deszendientes y dependientes de las cassas
solares de Alberdi sita en Jurisdicion
de la Universidad de Neizama, la de Ybar
mia en la de Negil, Gurruchaga en la Villa
de Zumarraga, Elorza en la de Legaz
pia, Yriondo en la de Verayo, Yzaguirre
en Urristilla Jurisdicion de la de Az

feria, Carrañaga en la de Vergara toda
en Jurisdizion de esta Prov.a de Guipu
coa, que son de las antiguas y primeras y
pra.les pobladoras de ella, en cuia fama
opinion y reputazn. han estado y estan
de ynmemorial tiempo a esta parte
sin que el testigo sepa ni haia oido cosa al
contrario, y los dezendientes de las dhas
Cassas siempre han sido y son admitidos a los
ofizios honorificos de paz y guerra de las
Republicas, como los demas Cav.os hijos dal
go de sangre naturales y originarios
de esta dha Prov.a en todas las Villas y
lugares de ella, y los dhos Articulantes sa
que por si y por medio de sus Padres Abu
los y demas pasados son christianos viejos
y limpios de toda mala raza de Moros
Judios y penitenziados por la Santa
Inquisizion y de otra reprovada y m
la seta y esto resp.de =

9.a A la nouena pregunta = dijo, que Bl
y Joseph de Alberdi herm.os legitimos de

dho Fran.co Articulante Pedro de Alberdi
Padre leg.mo del referido Joseph a si bien
articulante, Domingo y Ramus de Alberdi
sus herm.os y tios y consortes sus primos her
manos como dezendientes de la dha Cassa
de Alberdi litigaron su filiazion y
Ydalguia en la Villa de Azcoitia
en contradictorio Juizio, donde por sen
tenzia difinitiva que se dio fueron decla
rados y pronunziados por capazes de gozar
y tener todos los ofizios, exempz.nes, fran
quezas y libertades como los demas Cav.os
hijos dalgo de la dha Villa, y con efecto
tubieron en diferentes ocassiones y esto
responde =

10.a A la ultima preg.ta = dijo que todo lo dicho
y depuesto de suso es la Ver.d so cargo
del Juram.to que tiene fecho en que se afir
mo ratifico y no firmo porque dijo no saber
escriuir, y en fee de todo firme yo el es
criuano = entre reng.s = Matrimonio = Valga =
= testado = entre otros = no valga =

ante mi
Jon.o de Velderrain

Yo el dho Ygnacio de Velderrain escriuano de su

Proveim.to

Prorrogase el termino provatorio por los quin-
ze dias que contiene esta peticion = a si
proveio y firmo el señor Don Martin
Murua y Padilla Cavallero del ho-
den de Santiago, Alcalde y Juez hordina-
rio de la Villa de Vergara a diez y seis de
febrero de mil y setezientos y quatro a.s

J. Martin de Murua

Ante mi

Jon de Velderrain

notificacion

En la Villa de Vergara a diez y ocho dias
del mes de febrero de mil y setezientos y
quatro a.s yo el escrivano le y notifique
el proveimiento de suso para sus efectos a Ma-
thelome de Zubiaurre procurador en nombre de
parte, y comprehendido su thenor = dixo que
oia y en fee dello firme =

Jon de Velderrain

Otra

En la dha Villa de Vergara a diez y nueve

158

del mes de febrero de mil y setezientos y quatro
a.s yo el escrivano hize otra notificacion
como la presedente y para los mismos efectos,
a Miguel Ygnacio de Soria Veneterio sin-
dico procurador general del Consejo de los Cavalleros
hijosdalgo de esta Villa, y comprehendido
su thenor = dixo que oia y en fee dello firme =

Jon de Velderrain

Bartholome de Zubiaurre en Nombre
de Fran.co de Alberdi y Joseph de Alberdi vs
sidentes en esta Villa de Vergara, parezco
ante V.m. Como mas aya lugar en el pleito
de filiacion y dalguia que litigan sobre
su Nobleza con el Sindico procurador
general del Concejo de los Cavalleros y os
dalgo della, y digo que las dhas mis partes
para ampliar su provanza necesitan com
pulsar diferentes partidas Bautismales, para
cuio efecto pido y suplico a V.m. se sirva
mandar despachar su Carta exortatoria di
rigiendo para los bicarios de la yglecia parro
quial de Santa Maria la Real de la Villa
de Azcoitia, y para los demas partes que
combenga para que haciendo se les Notorio
exbiuan y pongan de manifiesto los libros de los
Bautisados para que se saquen las partidas que
señalaren las dhas mis partes precedida cita
cion contraria y den y entreguen a ellas pa
gandoles lo que justamente se deviere que es

de justicia la q.e pido con costas &c.

Bartholome de Zubiaurre

Proveim.to = Que se despache la carta exortatoria
que por esta peticion se pide con citacion
contraria = lo proveio y firmo assi
el señor Don Martin de Aurrua
Padilla Cavallero del horden de Sa
tiago Alcalde y juez hordinario de esta
villa de Verg.a y su jurisdicion en ella a
veinte de febrero de mil y setecientos
y quatro

Jph Martin de Aurrua

Ante mi
Jph de Belderrain

Don Martin de Murua y Padilla, Caua
llero del horden de Santiago, Alcalde y Juez
hordinario de la Villa de Vergara y su Jurisdici
on por su Magestad = hago saver a los se
ñores Vicarios o su lugar thenientes de la Igle
ssia Parroquial de Santa Maria la Rl.
de la de Azcoitia, y demas señores Curas y Vi
carios de las Parroquiales de las Villas, y luga
res de esta Muy Rl. y Muy leal Provinzia de
Guipuzcoa, que ante mi y por testimonio del
Infraescripto escrivano, pende pleito de filiacion
y Ydalguia sobre la nobleza y origen de
Fran.co de Alberdi, y Joseph de Alberdi residen
tes en esta Villa, entre partes de la una Bar
tholome de Zubiaurre como supor, y Ri
guel Ygnacio de Goitia Heredero sindico pror
general del Consejo de los Caualleros hijos
dalgo de esta Villa de la otra, y en el ha presen
tado el dho Bartholome de Zubiaurre

Peticion= En nombre de Su parte Presentó en Cavildo
por Abogado que lo es el Licenciado Sigue
8
Peticion= Bartholome de Zubiaurre en nombre de Dn
Alberto y Joseph de Albert Vecinos
en esta Villa de Vergara, parece ante Vm con
mas haia lugar en el Pleito de filiacion y Bue
que litigan sobre la Nobleza, con el
Sor Procurador General de esta Villa, y dize
de los Caballeros Hijosdalgo della, y dize
que la dha mi parte, necesita con Consultas
Reverente carta de Vm, y Suya mandar
se Despache Carta Acordada Rajendo
Sor Alcalde Mayor de la Yglesia Parroquial
de Santa Maria la Mayor de la Villa de
Bergara, para la Real Audiencia que
Corresponda, para que haciendole notorio es
tan Sentencias de manifiesto los Libros de los Bau
tismos para que saquen las Partidas que de
nellas hara mi parte, haziendo las
traer Contrarias, y den Zertificacion en ellas pa
ra dole lo que Justamente le Deviere, que el
Dn Dios Guarde la que Ds Con Costas &.= Bar

Peticion= En Cavildo de Veinte y Quatro de Septiembre de mil Setecientos Quarenta y Seis Años Estando en el Ayuntamiento Publico y General Segun lo han de uso y Costumbre los Señores Don Juan de Alzuru Caballero del Horden de Santiago, Regidor Alcalde Ordinario de esta Villa y Su Jurisdicion en ella, y Sirve de Alferez Real en ella, Don Juan Bautista de Olaeta, Don Juan Ignacio de Olaeta

y entregar Originalmente a la parte pre-
ssentante para que la traiga y pressente a
mi, que en lo asi mandar y executar a
ministraran Vmds Justizia, y yo recivire mrd
y hare lo mismo siempre que se ofreziere ocas-
sion, Dada en la dha Villa de Vergara
a Veinte y Vno de febrero de mil y sete y
entos y quatro. entre renglones = para ampliar su provi-
Valga =

Jn Mrz de Murua

Por dho

Jon de Velderrain

Yo el dho Ygnacio de Velderrain Escrivano
de Su Magestad y del numero de la Villa de
Vergara, Doy pressente a lo que de mi se haze men-
zion y lo signe y firme

En testimonio de verdad

Jon de Velderrain

Citazion — En la Villa de Vergara a Veinte y Vn

dias del mes de febrero de mil y sete zientos
y quatro, yo el escrivano de pedimiento de
Bartholome de Zubiaurre, Cite en forma,
a Miguel Ygnacio de Goitia Vereterio, sindi-
co procurador general del Consejo de los Cavalleros
hijosdalgo de esta Villa, para las Casas de la ha-
vitazion y Morada de los señores Vicarios
de la Yglesia Parroquial de Santa Maria
la Real de la Villa de Azcoitia, para que si viere
le conviene al dro del dho Consejo, se halle
pressente al ver sacar compulsas, corregir y
Consertar de las partidas Baptismales
que señalare la parte del dho Bartholome
de Zubiaurre, desde las diez oras de la maña-
na del dia Martes primero venidero que se con-
tara Veinte y seis del pressente mes y año en
adelante, y desde los dhos puestos y ora para
las demas partes que convenga, y compre-
hendido su thenor = di lo que oya y se dava
por zitado, y lo firmo y en fee de ello yo
el dho escrivano =

Jon de Velderrain

Miguel Ygnacio de Goitia
Beretterio

En las Casas de la Avitacion Ynorada del
Dr Ygnacio de Iturrena Vicario mes Partizo por su
dha Yglesa Parroquial de santa Maria la
de esta Villa de Azcoitia que son en la Call
Publica de la misma Villa a Veinte Seis dia
del mes de Febrero del año de mil Setecientos Zinc
dadas las diez Oras de la mañana Yo el escriuano
de Pedimento de la Pres Ore notifico el cont
della Carta exortatoria delos otros antezedentes al
señor Vicario quien Compe sendido azepto Jen
Cumplimiento exsino antemi el dho escriuano Fue
dellos Bautizados en la dha Yglesa Parro, y
ellos Con su asistenzia Compulsse las partidas siguien
En el Libro que empiza a doze de Sep de mil s
y Veinte y Ocho Yacana en Veinte y dos de M
de mil seizientos y Ving y Dos a fol guaxenta
y nueve de quyos se halla Yna del thenor sig
Pedro

Año de 1628=

En dos de Sep Bautizo a Pedro Sep
de Domingo de Albeardi y de Catalina de
zaranza Padrinos Pedro de Albeardi y Mar
Juanis de Landa= el Vicario Ynstituio
En el mismo Libro a fol Setenta y dos part da

Sella otra que es como sigue

Ysa= En diez dos de Março de mil seizientos Veinte y Ocho
Bautizo el Vicario Dn Martin de Altuna a Josepha
Hija de Esteban de Arizondo y Juanina de Eyzaguirre
su Muger, Padrinos el Retor Dn Juan de Zubimendi
y Juana de Zandaroa= Dn Martin de Altuna

En el Libro que empiza mil seizientos Ving y Dos
y Yacana mil seis Zientos y Setenta y Nueve a fol Setenta y
Tres se halla entre otras Ls Partidas siguientes

Ysa= A Veinte y Siete de Março de mil seizientos y Setenta
Bautize a Josep Sto Sexmo de Pedro de Albeardi
y Josepha de Arizondo Padrinos Dn Josep de Aguirre
y Juana Dna de Ybarra de Ydiaquez Vezinos de esta
Villa= Dr Felizisimo de Ynesarraga

En el Siguiente Libro que empiza a doze de Sep
del dho año de mil seizientos y Veinte y Nueve fol
Diez y Seis y Veinte y dos se halla Ls Partida siguiente
En

En Veinte de Henero de mil seizientos y Ving y Dos
Bautize a Juan Sto Sexmo de Juana de Albeardi
y Ana de Ybarra Padrinos Dn Juan
de Albeardi y Maria de Aguirre todos Vezinos
de esta Villa= Dr Miguel de Ysasti

Las quales dhas Partidas Concuerdan con sus originales

que hize sacar y saque delos libros que paran
den del dho señor Vicario con su asistencia quien fue
en fee de todo lo suso dho y el dicho escriuano

Don Ygnacio de Ygartua

Ante mi
Roque de Zeballos

Assimismo exuuio el dho señor Vicario otro libro
Bauptizados que empieza en veinte y siete de Mar
de mil seis zientos y setenta y quatro y acaua en diez
siete de Julio de mil seis zientos y nouenta y zinco y
a folio sesenta y seis bta p da seg da se halla una de
el señor siguiente

En seis de Diz.e de mil y seis zientos y ochenta
Bauptize a Francisco de Alberdi hijo lex.mo de Fran.co
de Alberdi y Maria de Azpiazu fueron padrinos
Joseph de Alberdi y Luisa de Ezaña todos vezinos
esta villa = Dn Ygnacio de Ygartua

Y la dha partida concuerda con su original y firma
el dho señor Vicario y en fee de ello yo el escriuano

Don Ygnacio de Ygartua

Ante mi
Roque de Zeballos

Esta partida Baptismal es de Fran.co de Alberdi hijo legitimo de Fran.co de Alberdi litigante y Mª de Azpiazu su muger y por razon de no comprehenderle la Ydalgaia que litigan dho Fran.co y Joseph de Alberdi se pone estrano

Yo el dho Roque de Zeballos escriuano [illegible] Vicario [illegible] en fee de ello [illegible]

Ante mi
Roque de Zeballos

Miguel Ygnazio de Goitia Vereterio Sindico
Pror General del Conzexo delos Caualle-
ros hixos dalgo de esta villa en el pleito
de Ydalguia con Franz.co de Alberdi y Joseph
de Alberdi residentes en ella = Digo que sin
embargo delo ultimam.te por ellos alegado y
prouanzas presentadas se ha de seruir Vm de
proueher y mandar como antes esta pedido
de parte del dho conzexo en esta causa
que he por expreso en esta petizion y porq
lo contenido en los pedimientos delos dhos
Franzisco y Joseph no se alla prouado en
las dhas prouanzas porque los testigos son
amigos suios varios y singulares y no con-
testes y sus dhos y deposiziones se reduzen
a unas bagas oydas, por cuia razon desme-
rezen toda fee y credito = atento lo qual
pido y suplico a Vm prouea Juzgue y mande
como antes esta pedido por el dho con-
zexo y en esta petizion se contiene y
concluio para el articulo que hubiere lugar

La qual y Justizia pido con costas y para ello &a

Miguel Ygnacio de Goitia

Beretterio

Proveim.to = Que se de traslado de esta petizion a la otra parte para que responda lo que a su dr.o convenga = Asi lo proveio y firmo el Señor Don Juan de Murua y Padilla Cavallero del horden de Santiago, Alcalde hordinario de esta Villa de Verg.a y su Jurisdizion en ella a Catorze de Marzo de mil y sete zientos y quatro a.s =

Fr. Juan de Murua

Ante mi

Jon.o de Velderrain

notificacion = En la Villa de Vergara a Catorze de Mar

de mil y sete zientos y quatro a.s y de las escrivano ley y notifique el proveimiento y petizion de la ojaprezedente, a Bartholome de Cubiaurre, en nombre de sus partes para sus efectos, y comprehendido su thenor = dixo, que oya y negando y contradiziendo quanto en contrario se alega, y afirmandose en lo que las dhas sus partes tienen dicho y alegado, y el en su nombre concluia y concluyo para difinitiva y pidio Justizia y en fee de ello firme y de lescrivano =

Jon.o de Velderrain

En el pleito de filiazio [illegible]ble
za y dalguia y limpieza que an
[illegible] mi ha pendido y pende entre
[illegible] de la vna Fran.co de Alber
di y Joseph de Alberdi Mora
dores en esta Villa y en su Valle
de Elossua y Bartholome de Zu
biaurre en su nombre, y de la otra
Miguel Ygnacio de Goitia Vere
terio sindico prior general
del Consejo de los Cau.s hijos
dalgo de esta Villa vistos los autos
la prouanza y recaudos que estan
pressentados, y el traslado fee haci
ente que en n.re de Pedro Dom.o
y Ramus de Alberdi y demas consor
tes vezinos de la Villa de Azcoitia
en contradictorio juizio litiga
ron en razon de su limpieza y
y dalguia compulsas y autos &c.a

Fallo atento los dhos autos y meritos de la Caussa que deuo de
declarar y declaro que los dhos Fran.co de Alberdi y Joseph
de Alberdi han prouado su intension y demanda bien
y cumplidamente, y como prouarles combino, y
dicho Bartholome de Zubiaurre su prior en su nom
bre, y que el dho Miguel Ygnacio de Goitia Vereterio
sindico prior general en conozimiento de esta verdad
y no tener que oponer exzepcion alguna no ha queri
do contradezir ni hazer prouanza alguna, en cuya
consequenzia deuo de mandar y mando que los dichos
Fran.co de Alberdi y Joseph de Alberdi sean admitidos
a la vezindad y goze de los honores a que solam.te

[illegible] fee de ello firme

Jon.º de Velderrain

Otra

En la dha Villa de Vergara el dia me
y año dhos, Yo el escrivano hize otra
notificacion, como la precedente y para
mismos efectos, a Miguel Ygnacio
Goitia Vereterio Sindico procurador
general del Consejo de los Cav.os hijos
go de esta Villa, y comprehendido su
nor = Dijo que oia y en fee de ello fir
el dho escrivano =

Jon.º de Velderrain

...do necesario
...y han estado todos
...ados suios) y fuere
...los demas Cau.s hijos dalgo de esta dha Villa, y se
...estos sus nombres y apellidos en la Margen de la
...nomina de los dem.s Cau.s fee de ello firme =
...segun ho
...

Jon.s de Velderrain

Otra

En la dha Villa de Vergara el dia me
...y año dhos, y el escriuano hize otra
...tificacion, como la precedente y para
...mismos efectos, a Miguel Ygnacio
...Goitia Veretero sindico procurador
...general del Consejo de los Cau.s hijos
...go de esta Villa, y comprehendido su
...nor = dijo que oia y en fee de ello
...el dho escriuano =

Jon.s de Velderrain